

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
DIVISIÓN DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA**



**INCIDENCIAS DEL COSTO FINANCIERO DEL PROCESO PENAL PARA  
EL ESTADO, EN EL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**

**ALEJANDRA CONCEPCIÓN ELÍAS MEJÍA**

**QUETZALTENANGO, ABRIL 2014.**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
DIVISIÓN DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA**

**AUTORIDADES**

RECTOR MAGNIFICO  
SECRETARIO GENERAL

Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios.  
Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo.

**CONSEJO DIRECTIVO**

DIRECTORA GENERAL  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Msc. María del Rosario Paz Cabrera.  
Mcs. César Haroldo Milian Requena.

**REPRESENTANTES DE LOS CATEDRÁTICOS**

Dr. Oscar Estuardo Arango Benecke.  
Ing. Edelman Monzón.

**REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS**

Dr. Luis Emilio Búcaro.

**REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES**

Br. Luis Eduardo Rojas Menchú.  
Br. Víctor Lawrence Díaz Herrera.

**DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

Msc. Percy Iván Aguilar Argueta.

**COORDINADOR DE LA CARRERA DE CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR**

Lic. Carlos René Villagrán Sajquim.

## **TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN DE ÁREAS PRÁCTICAS**

Msc. Percy Iván Aguilar Argueta  
Lic. José David Dardon  
Msc. Héctor Hugo Soto Enríquez

Auditoria.  
Contabilidad.  
Matemático Estadístico.

### **ASESOR DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN**

Lic. Israel Macario Coyoy

### **REVISOR DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN**

Licda. Vilma del Rosario Xicará

### **PADRINOS**

Lic. Julio Fernando Elías Oroxom.  
Lic. Mariano Molina Navarro.

Quetzaltenango, 06 de septiembre de 2013.

Señor:

Licenciado Carlos René Villagrán S.  
Centro Universitario de Occidente  
Ciudad.

Respetable Señor Coordinador

En atención y cumplimiento al nombramiento OFICIO CPA./CC.EE/TG No. 081-12 de fecha 05 de noviembre de 2012, he procedido a asesorar a la estudiante **ALEJANDRA CONCEPCION ELIAS MEJIA**, carné **200530277**, de la carrera de Contador Público y Auditor, en la elaboración de su Trabajo de Graduación titulado: **"INCIDENCIAS DEL COSTO FINANCIERO DEL PROCESO PENAL PARA EL ESTADO, EN EL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO"**.

Dicho trabajo ha sido realizado utilizando los métodos de investigación que se requieren para garantizar la calidad del mismo, por lo que considero que la presente enriquecerá nuestro material técnico de apoyo a los profesionales y estudiantes que deseen consultarlo.

De conformidad con lo expuesto me permito emitir DICTAMEN FAVORABLE, al presente trabajo de graduación, para su correspondiente revisión, previo a conferirle el título de CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR, en el grado académico de Licenciada.

Atentamente.



Israel Macario Coyoy  
CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR  
COLEGIADO No 7626

Lic. Israel Macario Coyoy  
Contador Público y Auditor  
Colegiado No. 7626  
Colegio de ciencias Económicas

VR

Quetzaltenango, 14 de enero de 2014

Lic. Carlos René Villagrán Sajquim  
Coordinador de la Carrera de Auditoría  
División de Ciencias Económicas  
Centro Universitario de Occidente

Respetable Licenciado Villagrán:

Me dirijo a usted en atención al oficio CPA/CCEE/REV/ No. 041-13 de fecha 30 de septiembre de 2013, en donde se me nombra Revisor del Trabajo de Graduación denominado "INCIDENCIAS DEL COSTO FINANCIERO DEL PROCESO PENAL PARA EL ESTADO, EN EL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO", realizado por la estudiante ALEJANDRA CONCEPCIÓN ELÍAS MEJÍA, carné no. 200530277..

En cumplimiento al nombramiento me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de graduación titulado: "**INCIDENCIAS DEL COSTO FINANCIERO DEL PROCESO PENAL PARA EL ESTADO, EN EL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**", realizado por la estudiante **ALEJANDRA CONCEPCIÓN ELÍAS MEJÍA**, carné no. **200530277**, en virtud de que cumple con las calidades establecidas por el reglamento de la división de Ciencias Económicas del Centro Universitario de Occidente, el trabajo antes indicado aporta un estudio interesante sobre la manera en que están relacionadas las Ciencias Jurídicas con las Ciencias Económicas, y como esto define en muchos el término de los casos en materia de Juzgados.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Licda. Vilma del Rosario Xicaré  
Contadora Pública y Auditora  
Colegiada No. 8823

Licda. Vilma del Rosario Xicaré  
Contadora Pública y Auditora

c.c. Archivo.  
VX



Universidad de San Carlos de Guatemala  
Centro Universitario de Occidente  
Ciencias Económicas

El infrascrito DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS ECONOMICAS Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. CPA-013-2014. día veinticinco de marzo de dos mil catorce, del (la) estudiante: Alejandra Concepción Elías Mejía carné No. 200530277, emitida por el Coordinador de la Carrera de: CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulada: **INCIDENCIAS DEL COSTO FINANCIERO DEL PROCESO PENAL PARA EL ESTADO, EN EL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**

Quetzaltenango 26 de marzo del 2014

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Msc. Percy Ivan Aguilar Argueta  
Director de División de Ciencias Económicas



## **DEDICATORIA**

### **A DIOS:**

Ser Supremo, Fuente de toda Sabiduría, por su infinita misericordia. Gracias por las Bendiciones a lo largo de toda mi vida, por las experiencias que me permiten conocerte y alabar tu Santo Nombre, que seas Tú quien dirija mi Profesión en todo momento y me permita alcanzar las metas trazadas. Para ti sea la Gloria.

### **A LA VIRGEN INMACULADA CONCEPCIÓN:**

Gracias Madre Santísima por acompañarme en cada una de las experiencias vividas y por ser intercesora ante Dios Padre, por ser consoladora y protectora.

### **A MIS PADRES:**

Lic. Julio Fernando Elías y Sra. Irma Mejía de Elías, gracias por su amor, apoyo, amistad, paciencia y dedicación, pero sobre todo gracias por el ejemplo de honestidad, perseverancia, lucha, esfuerzo, sacrificio y abnegación. Los Amo. Mi ánimo y mis motivos para continuar son ustedes.

### **A MIS HERMANAS:**

Con Amor a: María Paola e Irma Fernanda, Gracias por el amor y apoyo, por ser mis amigas, cómplices y confidentes, por equilibrar mi vida, Que Dios las bendiga.

### **A MI CUÑADO:**

Ing. Omar Ixcamparij Sajquim, Gracias por convertirse en mi hermano, por la motivación y el apoyo incondicional.

### **A MI SOBRINITO:**

Luis Fernando, Gracias por ser mi inspiración, por formar parte fundamental en mí, porque con tu sonrisa e inocencia le diste un nuevo sentido a mi vida, Te Amo.

### **A MIS ABUELOS**

Con aprecio y respeto, agradecimientos por sus consejos y amor:

Alejandro Elías

María Oroxom de Elías (+)

Catarino Mejía (+)

Romelia Alvarez de Mejía (+)

**A QUETZALTENANGO:**

Cuna de la cultura que con su Luna inigualable enmarca mis vivencias.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA – CUNOC:**

Por albergar parte de mi vida estudiantil y permitir formarme como profesional en sus aulas, concediéndome el grado académico de Licenciada. Gracias por que además de ello me permitió ser partícipe de experiencias inolvidables.



## **AGRADECIMIENTOS**

### **A MIS PADRINOS:**

Lic. Julio Fernando Elías Oroxom

Lic. Mariano Molina Navarro

Gracias por brindarme apoyo en diversos aspectos y por compartir conmigo esta alegría.

### **A MI ASESOR Y REVISORA:**

Lic. Israel Macario Coyoy y Licda. Vilma del Rosario Xicar

Que Dios les bendiga. Gracias por su tiempo y consejos.

### **A LOS LICENCIADOS:**

Lic. Edvin Romeo Lpez Rodas, Msc. Percy Aguilar, Msc. Hugo Soto, Lic. Moiss Gmez, Lic. Mariano Molina, Lic. Alvaro Trujillo, Lic. David Dardn, Lic. Walter Poroj. Agradecimientos sinceros por sus enseanzas y amistad.

### **A MIS AMIGOS:**

A quienes compartieron conmigo diferentes etapas, compaeros de Primaria, Bsico, Diversificado, Universidad y otros: Roco, Marleny, Ingrid, Wilma, Layza, Menfil, Nery, Allan, Marvin, Andrea, Adly, Jaqueline, Natalia, Jorge, Armando, Odilia, Juan, Oscar, Catalina, Roberto, Eder, Carlos, Jerson, Emilsa, Nataly, Daniel, Gabriela, un agradecimiento y mis mejores deseos en nombre de aquellos magnficos momentos vividos. Pero en especial a quienes compartieron mi formacin universitaria: Sandra, Ivn, Fabiola, Ren, Manuel, Angel, Mario, Eddy, Sergio, Javier, Karla, Migdalia, Lucrecia, Alejandra, Rolando, gracias por la sincera amistad y que sta contine por siempre.

## ÍNDICE

<b>CONTENIDOS</b>	<b>PÁGINAS</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO I</b>	
<b>COSTOS FINANCIEROS</b>	
1.1 DEFINICIÓN DE COSTOS FINANCIEROS	4
1.2 CONCEPTO DE COSTOS FINANCIEROS	4
1.3 GENERALIDADES DE LOS COSTOS FINANCIEROS	4
1.4 COSTOS FINANCIEROS GUBERNAMENTALES:	9
1.4.1 NATURALEZA	9
1.4.2 CONCEPTO Y DEFINICIÓN	10
1.4.3 LEGISLACION	10
1.4.4 CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL INTEGRADA	16
<b>CAPITULO II</b>	
<b>PROCESO PENAL</b>	
2.1 DEFINICIÓN DEL PROCESO PENAL	19
2.2 CONCEPTO DE PROCESO PENAL	19
2.3 PROCESO PENAL GUATEMALTECO	19
2.3.1 ANTECEDENTES DE LAS LEYES PENALES DE GUATEMALA	19
2.4 MARCO LEGAL	20
2.4.1 BASE LEGAL DEL PROCESO PENAL	20
2.4.2 ETAPAS DEL PROCESO PENAL	21
2.4.3 INSTITUCIONES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL	45

### **CAPITULO III**

#### **INCIDENCIA DEL COSTO FINANCIERO DEL PROCESO PENAL EN LA RESOLUCIÓN DE LOS CASOS**

3.1 ANTECEDENTES Y OPINIÓN	50
3.2 COSTO FINANCIERO DE UN PROCESO PENAL	50
3.3 COSTO FINANCIERO EN RELACIÓN A RESULTADOS DEL PROCESO PENAL	51

### **CAPITULO IV**

#### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

4.1 UNIDADES DE ANÁLISIS INTEGRADAS	54
-------------------------------------	----

### **CAPITULO V**

#### **PROPUESTA**

5.1 EJES DE LA PROPUESTA	63
5.2 BASE LEGAL DE LA PROPUESTA.	67
5.3 BASE TÉCNICA DE LA PROPUESTA	74
5.4 IMPORTANCIA DE LA PROPUESTA	75
5.5 CONCRETIZACIÓN DE LA PROPUESTA	76

<b>CONCLUSIONES</b>	78
---------------------	----

<b>RECOMENDACIONES</b>	79
------------------------	----

### **ANEXOS**

ANEXO I DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	81
ANEXO II BOLETAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	95
ANEXO III CUADROS Y EXPLICACIÓN DE CÁLCULOS PRESENTADOS	100

<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	103
---------------------	-----

## INTRODUCCIÓN

La realidad Nacional exige un Sistema de Justicia que garantice a las personas la aplicación de la misma y el respeto a los derechos naturales de cada individuo según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala. Un Sistema de Justicia que sea eficaz y eficiente, que cuente con la organización y los medios necesarios para esclarecer los hechos. Pero debido a que en los últimos años el índice de violencia ha aumentado y que requiere mayor acción en la aplicación de Justicia y que para esto es necesario un debido Proceso, en el caso concreto de delitos y faltas penales requiere de Procesos Penales, que conllevan una mayor inversión, se propicia un ambiente de desconocimiento al no saber cuánto le cuesta al Estado un Proceso Penal en el departamento de Quetzaltenango.

La mayoría de guatemaltecos desconocemos el Procedimiento que se necesita para llegar a la resolución de un caso de esta naturaleza y las alternativas que las leyes nos proporcionan para agilizar el Proceso y optimizar los recursos. De la misma manera se desconocen los costos y gastos en que se incurren para poder cumplir con el objetivo de Las Leyes Penales vigentes en el país.

Por ende le corresponde a los Profesionales de las Ciencias Económicas y en este caso a los Contadores Públicos y Auditores, preocuparnos en analizar problemas de esta índole que parecieran no estar vinculados con nuestra profesión pero que afectan de forma directa o indirecta y trascendental las finanzas, economía y presupuestos de diversos sectores de nuestro país, y que demandan nuestra participación, para poder expandir el conocimiento y aportar soluciones a la problemática nacional.

Para iniciarnos en el tema debemos principiar por conocer que son varias las instituciones que participan en el desarrollo del Proceso Penal además de los sujetos y auxiliares procesales siendo algunas las siguientes: El Organismo Judicial y sus correspondientes Juzgados y Tribunales; El Ministerio Público por medio de sus fiscalías; El Instituto de la Defensa Pública Penal en las sedes respectivas y la Procuraduría General de la Nación en la delegación del departamento de Quetzaltenango. Mismas que fueron objeto de estudio en éste trabajo de graduación, de las cuales se obtuvo la información luego de una indagación y escudriñamiento en el ámbito financiero y lo que a este se refiere, en lo cual se basarán los resultados que se presentan en los capítulos de este trabajo. Fue necesario el análisis en mención para poder visualizar si el costo de un Proceso Penal incide en los resultados del mismo y para esto se estudió el universo de las Instituciones involucradas en el Proceso Penal desarrollado por medio del Procedimiento Común, en el departamento de Quetzaltenango

En función de lo enunciado anteriormente el presente Trabajo tiene por objeto: Determinar si el Costo Financiero Institucional del Proceso Penal incide o no en la resolución del mismo, en Quetzaltenango. Establecer cuáles son las incidencias, si las hay, del Costo Financiero del Proceso Penal en la resolución de dichos Procesos, Estimar el Costo Financiero del Proceso Penal para el Estado, en el Departamento de Quetzaltenango, Conocer la estructura organizacional de las instituciones involucradas en el Proceso Penal en Quetzaltenango y Aportar propuestas para el aprovechamiento y optimización de los recursos invertidos en el Proceso Penal.

Y está estructurado de la siguiente manera: Capítulo I: que contiene lo referente a los Costos Financieros, para clarificar el panorama de los aspectos financieros que se están analizando, por medio de doctrinas y conceptos básicos además de la perspectiva gubernamental, que es elemental en la presente investigación. Dicha teoría es de suma importancia ya que además de estimar Costos se pretende determinar la incidencia que estos tienen y para ello es necesario contar con información que en lo sucesivo sea de utilidad.

Capítulo II: Este es relativo al Proceso Penal, y a pesar de ser un punto muy extenso por la complejidad legal, solamente se incluye la información que será útil y necesaria en el presente Tema de Investigación, Y se limita al Proceso Penal por medio del Procedimiento Común, las instituciones que intervienen, la

secuencia, tiempo, personajes involucrados y acciones que se llevan a cabo en la aplicación de justicia dentro del marco legal del país.

Capítulo III: Corresponde a la Incidencia del Costo Financiero del Proceso Penal en la Resolución de los Casos, para poder desarrollarlo se tomó en cuenta la opinión de expertos en materia penal pues no se cuenta con estudios similares que antecedan, este capítulo nos permite crear una opinión superficial y proyecta la realidad del medio en cuanto a los Procesos Penales y la incidencia de su Costo Financiero desde el punto de vista de especialistas de una disciplina que se involucra directamente en el Proceso.

Capítulo IV: Análisis e Interpretación de Resultados: Además de graficar en este capítulo la información recibida de las instituciones que se investigan, se interpreta lo que revelan, obteniendo de estas acciones información ordenada que se presentará en los resultados.

Capítulo V: contiene la Propuesta, con sus respectivos fundamentos que permitan que sea aplicable y que contribuya a la sociedad y de solución a los problemas que la aquejan.

Conclusiones y Recomendaciones: basadas en el análisis e interpretación de resultados.

Anexos que incluyen: El diseño de Investigación, Boletas de Encuesta y Cuadros y Explicaciones de cálculos presentados.

Bibliografía consultada, incluyendo medios electrónicos.

Alejandra C. Elías Mejía.

# **CAPITULO I**

## **COSTOS FINANCIEROS**

## 1.1 DEFINICIÓN DE COSTOS FINANCIEROS

Se denomina Costos Financieros a aquellos que se integran por egresos derivados de la necesidad de invertir en diversos aspectos para agenciarse de fondos de financiamiento por lo cual representa las erogaciones en moneda nacional o extranjera.

El costo financiero es el recurso que se sacrifica o se pierde para lograr un objetivo específico.<sup>1</sup> Por lo general se mide como el importe monetario que se debe pagar para adquirir bienes y servicios.<sup>2</sup>

## 1.2 CONCEPTO DE COSTOS FINANCIEROS

Para comprender el concepto de costos financieros se mencionaran algunas definiciones:

- El costo financiero son desembolsos en unidades monetarias o sus equivalentes, que están relacionados con la función de la empresa, implican una disminución en las cuentas de activo y un aumento en la cuentas de pasivo, en donde se invierten el valor de bienes y servicios, originando beneficios presentes o futuros.<sup>3</sup>
- “Es el conjunto de pagos, obligaciones contraídas, consumos, y aplicaciones atribuibles a un periodo determinado, relacionadas con las funciones de producción, distribución, administración y financiamiento”.<sup>4</sup>
- “Es el consumo valorado en dinero de bienes y servicios para la producción que constituye el objetivo de la empresa”<sup>5</sup>.

En términos generales son los recursos sacrificados o perdidos para alcanzar un objetivo específico. Se considera como el valor monetario que se entrega o se compromete entregar a cambio de bienes y servicios.<sup>6</sup>

## 1.3 GENERALIDADES DE LOS COSTOS FINANCIEROS

Toda institución ya sea pública o privada necesita incurrir en Costos Financieros que le permitan llevar a cabo la actividad para la cual fueron creadas.

Dentro de los elementos de las empresas se encuentran los materiales, técnicos, talento o capital humano y los financieros, de estos últimos dependen los tres primeros, para lo cual es necesario contar con el elemento financiero para poder adquirir los tres restantes, al ejercicio de esta acción se le conoce como un costo financiero.

Los Costos Financieros se pueden clasificar de diversas formas, como por ejemplo:

a. “De acuerdo con la función en que se incurren:

Costos de producción: Es el proceso de transformar la materia prima en productos terminados: materia prima directa (costo de los materiales integrados al producto), mano de obra directa (que interviene

<sup>1</sup>Poblete M. Emilio Costos y Presupuestos. Octubre 2008

<sup>2</sup> <http://www.monografias.com/trabajos93/clasificacion-costos/clasificacion-costos.shtml>

<sup>3</sup> <http://www.monografias.com/trabajos93/clasificacion-costos/clasificacion-costos.shtml>

<sup>4</sup>Ortega Pérez De León, Contabilidad de costos

<sup>5</sup>Pedersen, H.W. Los costes y la política de precios, Ediciones Aguilar, 2ª Edición 1958. Madrid Pág. 6.

<sup>6</sup> <http://www.monografias.com/trabajos93/clasificacion-costos/clasificacion-costos.shtml>

directamente en la transformación del producto) y costos indirectos de fabricación (intervienen en la transformación del producto, con excepción de la materia prima directa y la mano de obra directa).

Costos o Gastos de venta o distribución: Son erogaciones en que se incurren en el área de mercadeo que se encarga de llevar el producto desde la empresa hasta el último consumidor.

Costos o Gastos de administración: Son erogaciones que se originan en el área administrativa.

Costos o Gastos de Financiamiento: Son los que se generan por el uso de recursos de capital:

b. De acuerdo al comportamiento en relación con el volumen de actividad: (variabilidad)

Costos fijos: Son aquellos costos que permanecen constante ante cambios en el nivel de actividad, en periodos de corto a mediano plazo, son, independientes del volumen de producción (alquiler de la planta industrial, depreciación de la maquinaria, remuneración del gerente de producción y otros). Existen dos categorías:

Costos fijos discrecionales: Son costos susceptibles de ser modificados (Salarios, alquileres).

Costos fijos comprometidos: Son costos que no aceptan modificaciones, son los llamados costos sumergidos (Depreciación de la maquinaria).

Costos variables: Son aquellos costos totales que fluctúan en forma directa con los cambios en el nivel de producción, en donde los costos aumentan o disminuyen proporcionalmente con relación al volumen de las cantidades producidas. (Materiales, energía, comisiones por ventas y otros).

Costos semivariables o semifijo: Son costos que determinados tramos de la producción operan como fijos, mientras que en otros varían y, generalmente en forma de modificaciones (Pasar de un supervisor a dos supervisores); o que están integrados por una parte fija y una variable (servicios públicos, energía, teléfonos suministro de agua, y otros).

c. De acuerdo a su identificación con alguna unidad de costeo

Costos directos: Son los que se identifican plenamente con la actividad en áreas específicas y se pueden relacionar o imputar, independientemente del volumen de actividad, a un producto o departamento determinado. Los que física y económicamente pueden identificarse con algún trabajo o centro de costos (Materia prima directa, mano de obra directa, consumidos por un trabajo determinado).

Costos indirectos: Son los que no se identifican plenamente con la actividad productiva y no se vinculan o imputan a ninguna unidad de costeo en particular, sino sólo parcialmente mediante su distribución entre los que han utilizado del mismo (Costos indirectos de fabricación: sueldo del gerente de planta, alquileres, energía y otros).

d. De acuerdo con el tiempo en que fueron calculados:

Costos históricos: Son aquellos que se obtienen después que el producto o artículo ha sido elaborado o incurrieron en un determinado período.

Costos predeterminados: Son aquellos que se calculan antes de fabricarse el producto, en donde se estiman con bases estadísticas y se utilizan para elaborar los presupuestos, y se dividen en Costos estimados y costos estándar.

e. De acuerdo con el tiempo en que se cargan o se enfrentan a los ingresos

Costos del período: Se identifican con los intervalos de tiempo y no con los productos o servicios elaborados se relaciona directamente con las operaciones de distribución y administración, en donde se llevan al estado de resultado en el periodo en que se incurre en el renglón de gastos de operación.

Costos del producto: Son aquellos costos que están relacionados con la actividad de producción, se llevan contra los ingresos únicamente cuando han contribuido a generarlos en forma directa, sin importar el tipo



de venta (a crédito o al contado). Los costos que no contribuyeron a generar ingresos en un período determinado, quedarán como inventarios tales como: Inventario de materia prima, producción en proceso y producto terminado, reflejándola en el activo corriente y los costos de los artículos vendidos se reflejarán en el estado de resultado a medida que los productos elaborados se vendan.

f. Según el grado de controlabilidad que ocurren en los costos:

**Costos controlables:** Son aquellas decisiones que permiten su dominio o gobierno por parte de un responsable (nivel de producción, sueldos de los gerentes de ventas, sueldo de la secretaria para su jefe inmediato y otros.) Es decir, una persona, a determinado nivel, tiene autoridad para realizarlos o no.

**No controlables:** Son aquellas decisiones que no tienen autoridad sobre los costos en que ese incurre y no existe la posibilidad de su manejo por parte de un nivel de responsabilidad determinado (costo del empleado, depreciación del equipo de la planta, el costo de la depreciación fue tomada por la alta gerencia).

La controlabilidad se establece en orden a las atribuciones del responsable. A mayor nivel jerárquico existe un mayor grado de variables bajo su control.

Los costos controlables no son necesariamente iguales a los costos directos.

Estos costos son los fundamentos para diseñar contabilidades por áreas de responsabilidad o cualquier otro sistema de control administrativo.

g. Según su cómputo de actividad financiera

**Costo contable:** Es la asignación de las erogaciones que demanda la producción de un producto elaborado tales como: Materia prima directa, mano de obra directa y costos indirectos de fabricación.

**Costo económico:** Es aquella que se computa o registra todos los factores utilizados. Se registra otras partidas que si bien no tienen erogación, sí son insumos o esfuerzos que tienen un valor económico por su intervención en el proceso: El valor del inmueble propio, la retribución del empresario y el interés del patrimonio neto propio. No significan gastos periódicos, sí son ingresos medidos en términos de costo de oportunidad. El costo es unidad de medición de esfuerzo de los factores de la producción destinados a satisfacer las necesidades humanas y generar ingresos para la entidad.

h. De acuerdo con la importancia sobre la toma de decisiones:

**Costos relevantes:** Son aquellos que cambian o modifican de acuerdo con la opción que se adopte, también se los conoce como costos diferenciales, por ejemplo: Cuando se produce la demanda de un pedido especial existiendo capacidad ociosa. En este caso, la depreciación del edificio permanece constante, por lo tanto es un elemento relevante por la administración para tomar la decisión.

**Costos irrelevantes:** Son aquellos costos que permanecen inmutables sin importar el curso de acción elegido, en donde la administración no toma en cuanta aquellas erogaciones que pueda incidir al comportamiento de los costos del producto.

i. De acuerdo con el tipo de costo sacrificado incurrido:

**Costos Desembolsables:** son aquellas erogaciones que implicaron una salida de efectivo, por lo cual pueden registrarse en la información generada por la contabilidad.

**Costos de oportunidad:** Son erogaciones que se origina al tomar una determinada decisión, la cual provoca la renuncia a otro tipo de opción. El costo de oportunidad representa utilidades que se derivan de opciones que fueron rechazadas al tomar una decisión, por lo que nunca aparecerán registradas en los libros de contabilidad por no ser tomadas en cuentas en la última decisión del costo oportuno.

j. De acuerdo con el cambio originado por un aumento o disminución en la actividad:

Costos diferenciales: Son aquellos costos que aumentan o disminuyen en el costo total del costeo del producto, o el cambio en cualquier elemento del costo de producción, en donde están sujetos a una variación en la operación de la empresa según su actividad económica, clasificándola de la siguiente manera :

1. Costos decrementales: son generados por las disminuciones o reducciones en el volumen de costos operación o de producción.
2. Costos incrementales: Cuando existe las variaciones en los costos que son ocasionados por un aumento en las actividades de producción u operaciones de la empresa.

Costos sumergidos: son aquellos costos que independientemente, de acuerdo al curso de acción que se tomen o sean elegidos, no se verán alterados. ya que estos no necesitan cambios o modificaciones, por ser un costo real o históricos.

k. De acuerdo con su relación a una disminución de actividades:

Costos evitables: Son aquellos que se identificables con un producto o departamento de producción, de tal forma que si se elimina el producto o departamento, en donde la materia prima será eliminada en el mercado en las fabricaciones de bienes.

Costos inevitables: Son aquellos costos que no se suprimen, aunque el departamento o producto sea eliminado de la empresa, en este caso sería el departamento de ensamble, pero el sueldo del supervisor, del gerente de producción, en estos casos no tendrá variaciones".<sup>7</sup>

l. "De acuerdo a su asignabilidad a las actividades o unidades de negocio:

Mientras que los costos directos/variables y los costos indirectos variables son fácilmente asignables a las actividades, unidades de negocio y/o productos, no ocurre lo mismo con los costos fijos/indirectos, de las tres áreas funcionales: Producción, Comercialización y apoyo.

Costos Fijos fácilmente asignables: Si una Empresa maneja, por ejemplo, dos líneas de producto, o tiene dos unidades de negocio, hay algunos costos fijos que solo existen por el hecho de que existan esas líneas o unidades de negocio y se pueden identificar con ellas, es decir, son fácilmente asignables.

Costos Fijos no fácilmente asignables: Existen otros costos fijos como los de servicios públicos, servicios generales, nómina de la administración ( contabilidad, sistematización), los costos de la publicidad Institucional de la Empresa, etc, que apoyan a ambas unidades de negocios, costos en relación a los cuales si bien se pueden encontrar factores para asignarlos en alguna proporción a cada línea o unidad de negocio, dichos factores son generadores de amplio debate interno en las empresas en cuanto a ellos mismos, y en cuanto a la proporción del costo asignado en función de ellos a las líneas o unidades de negocio. Por ejemplo, con qué base y cuanto, que % de la nómina de esas dependencias debe asignarse a cada unidad de negocio: ¿Con base en la proporción de las ventas de cada una? ¿En la cantidad de funcionarios de cada una? ¿En la proporción de dedicación del tiempo de los funcionarios a cada una si trabajan para ambas? ¿Y con que base se debe asignar el costo de los servicios públicos y generales?, Esos costos ciertamente son asignables pero no son fácilmente asignables".<sup>8</sup>

Una clasificación más se presenta en concordancia con: "La naturaleza de las operaciones de fabricación, La fecha o método de cálculo, La función del negocio de que se trata, Las clases de negocios a que se refieren, Los aspectos económicos involucrados.

Costos por órdenes de fabricación (o por órdenes específicas): Se refieren a los materiales, la mano de obra y la carga fabril necesarios para completar una orden o lote específicos de productos terminados. En esta clase de costos se ha de fabricar una cantidad definida en un orden de fabricación específica.

<sup>7</sup> <http://www.monografias.com/trabajos93/clasificacion-costos/clasificacion-costos.shtml>

<sup>8</sup> <http://www.gerencie.com/clasificacion-de-los-costos.html>

**Costos por procesos o departamentos:** Son usados por las empresas que elaboran sus productos sobre una base más o menos continua o regular e incluyen la producción de renglones tales como gas, electricidad, productos químicos, productos de petróleo, carbón, minerales, etc.

**Costos por clases:** En los cuales un número de órdenes puede ser combinado en un solo ciclo de producción, siempre que esas órdenes incluyan cierto número de artículos de tamaños o clases similares.

**Costos de montaje:** Representan una variante de los costos por órdenes específicas utilizada por las empresas que fabrican o compran piezas terminadas para ser usadas en montar o armar un artículo con destino a la venta. Este tipo de costo requiere mano de obra y carga fabril, primordialmente.

**Costos postmortem o históricos:** Pueden ser órdenes de fabricación, por procesos, de montaje o de clases, determinados durante las operaciones de fabricación, pero que no son accesibles hasta algún tiempo después de completarse las operaciones de fabricación.

**Costos estimados, estándares o predeterminados:** También pueden referirse a costo por órdenes específicas, de montaje, por procesos o de clases, estimados o determinados antes de comenzar las operaciones de fabricación. Estos ayudan a determinar los precios de venta o para medir la efectividad de los costos históricos.

**Costos diarios, semanales o mensuales:** Se refieren a trabajos o procesos continuos y que indican solamente el período a que se concretan los resúmenes preparados.

Los costos pueden ser clasificados de acuerdo con la función, o grupo de actividades, implicados. Estos son: costos de producción o fabricación, costos de distribución (o de poner los artículos en el mercado), costos generales o costos administrativos, costos financieros, etc.

Se encuentran dentro de la clasificación con el tipo de negocios no dedicados a la fabricación:

Costos para bancos, Costos por municipalidades, Costos para tiendas al detalle o tiendas por departamentos, Costos para grandes organizaciones de servicios.

Los costos se clasifican a veces sobre la base de los aspectos económicos implicados al adoptarse las decisiones administrativas, en los cuales se encuentran los costos diferenciales, los costos de oportunidad, los costos hundidos y los costos a desembolsar (o desembolsado).

También existen los Costos incurrido o de inversión: Representa los factores técnicos que intervienen en la producción, medibles en dinero. Este costo es el que estudia la contabilidad de costos.

**Costos de desplazamiento o de sustitución:** Este término fue empleado por primera vez en Inglaterra, también se le conoce con el nombre de costo de oportunidad, aplicado por primera vez por David I. Green, popularizado en Estados Unidos por Davenport. Dentro del mundo de los negocios este costo tiene gran aplicación, pues para tomar determinaciones precisan formular los costos estimados anticipadamente para elegir el camino más económico y conveniente.

**Costos humanos y costos monetarios:** Los costos monetarios reciben en contabilidad el nombre de costos reales o incurridos. El costo de un satisfactor será igual a la suma de lo gastado para producirlo.

**Costo Escasez:** El costo es un aspecto de la escasez. Los bienes que tienen mayor costo son los más escasos; los bienes más costosos son los que alcanzan el mayor precio.

**Costo Unitario:** Puede medirse en función de su producción y distribución. Este costo es el que sirve para valuar las existencias que aparecen en el balance general y estado de pérdidas y ganancias en los renglones de los inventarios de producción en proceso y productos terminados. También puede medirse en relación con la posibilidad de aplicar directa o indirectamente a la unidad los gastos incurridos".<sup>9</sup>

Y otras tantas clasificaciones que dependen del experto, analista, o intérprete que los enumere y describa.

---

<sup>9</sup> <http://www.monografias.com/trabajos15/costos-clasificacion/costos-clasificacion.shtml>

Es necesario señalar la diferencia entre un costo y un gasto, "para propósitos de la contabilidad financiera, el costo se define como un desembolso que se registra en su totalidad como un activo y se convierte en gasto cuando "rinde sus beneficios" en el futuro. Por consiguiente, una cuenta de costo es una cuenta de activo. El gasto se define como un desembolso que se consume corrientemente, o como un costo que "ha rendido ya su beneficio".<sup>10</sup> Por ende el costo se entiende como un desembolso, egreso o erogación que reportara un beneficio presente o futuro, por tanto es capitalizable, y el gasto se consume en el mismo periodo en el cual se causa. Los gastos se confrontan con los ingresos.

También cabe resaltar que "un sistema de costos representa los costos en dos etapas básicas: acumulación y después asignación"<sup>11</sup>. "La acumulación del costo es la recopilación de información de costos en alguna forma organizada, mediante un sistema de contabilidad"<sup>12</sup>. "La asignación del costo es un término general que abarca tanto la identificación de los costos acumulados con un objeto del costo, como el prorrateo de los costos acumulados a un objeto del costo".<sup>13</sup>

Es importante mencionar en este espacio que los costos de la iniciativa privada y el sector público presentan ciertas diferencias así que su tratamiento también es en ciertos aspectos desigual, puesto que aunque se puede clasificar de la misma forma no son lo mismo por ejemplo el costo de operar una institución por si solo significa únicamente el importe de costos incurridos con este objeto y el de cumplir la finalidad para la cual fue creada dicha institución, que generalmente siendo del estado se enfoca en prestar un servicio y no como sucede en el sector privado, en donde los costos representan la parte invertida con el objeto de producir o distribuir cierto producto o servicio pero sin perseguir esto como objeto primordial si no utilizándolo solamente como un medio para obtener una ganancia o renta. En el primer caso la eficiencia de la institución no podrá juzgarse únicamente por los costos incurridos si no también es necesario considerar los resultados o los beneficios obtenidos durante el periodo relativo a los costos que se analizan, por su parte en la iniciativa privada los resultados pueden cuantificarse en la ganancia o renta que se hayan obtenido en base a los costos que para ello se utilizaron. Existen algunas instituciones como las ONG's en las que se pueden observar algunas similitudes a ambos sectores pues generalmente no persiguen una renta pero si un beneficio, pero este no se generaliza, por lo que tampoco los costos se analizan de la misma manera.

En relación a los costos financieros del Estado o Gubernamentales como también se conocen, juegan un papel importante los presupuestos que son un pronóstico, y de los costos que se estimen dependen los ingresos que se necesiten, lo inverso a lo que sucede en las empresas privadas pues en estas se costea únicamente lo que es posible cubrir en base a los ingresos con los que se cuenta. Para ampliar se presenta los siguientes numerales.

## **1.4 COSTOS FINANCIEROS GUBERNAMENTALES**

### **1.4.1 Naturaleza**

Los Costos Financieros del Estado integran la Actividad Financiera del Estado, misma que comprende llevar a cabo la actividad de recaudar y administrar el dinero que invertirá en el cumplimiento de sus fines y sostenimiento económico de sus organismos como lo señala el Autor Jaime Humberto Chicas Hernández en su libro Apuntes de Derecho Tributario y Legislación Fiscal.<sup>14</sup>

También se considera que la actividad financiera del Estado consiste en administrar el Patrimonio del Estado. Vale la pena transcribir conceptos como los del Autor Joaquín B. Ortega que sostiene que la Actividad Financiera del Estado es la actividad que desarrolla el Estado con el objeto de procurarse los

<sup>10</sup> Pacheco Coello, Carlos E. Presupuestos, Un Enfoque Gerencial. Páginas: 127-138

<sup>11</sup> <http://www.monografias.com/trabajos93/clasificacion-costos/clasificacion-costos.shtml>

<sup>12</sup> Foster, George; Datar, Srikant M.; Horngren, Charles T. Contabilidad de Costos, Un Enfoque Gerencial.

<sup>13</sup> <http://www.monografias.com/trabajos93/clasificacion-costos/clasificacion-costos.shtml>

<sup>14</sup> Chicas Hernández, Jaime Humberto. Apuntes de Derecho Tributario y Legislación Fiscal.

medios necesarios para los gastos públicos, destinados a la satisfacción de las necesidades públicas, y en general, a la realización de sus propios fines.

En conclusión es en la actividad Financiera del Estado donde encuentra su naturaleza los Costos Financieros Gubernamentales, los cuales por ser ejecutados en la búsqueda del Bien Común como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 1, no constituyen ganancia financiera como tal y no representa la obtención de una renta para el Estado si no únicamente un Costo – Beneficio para la sociedad, por lo cual en algunos casos basados en teorías de criterio económico son enunciados como Gasto Público.

Como se menciona anteriormente la Actividad Financiera del Estado da origen a los Costos Financieros Gubernamentales puesto que se considera que la Actividad Financiera del Estado consta de 3 fases que son: Recaudación u obtención de recursos; Gestión o administración de recursos, y Erogación o Gasto.

Dentro de ésta se da lugar a la hacienda pública que no es más que el financiamiento y la ejecución del mismo en los gastos públicos que existen.

#### **1.4.2 Concepto y Definición**

Se comenzará por definir Erogación: como la acción de repartir bienes, dinero o caudales, dicho término se utiliza en el ámbito público, estatal y gubernamental como sinónimo de gasto.

El Gasto Público lo define el Autor Chicas Hernández como: “toda erogación que realiza el Estado en Funciones de Gobierno, dichas erogaciones involucran tanto las efectuadas para la organización como el funcionamiento de la propia estructura institucional del Estado; así mismo la producción de ciertos bienes y servicios que son indivisibles u otros que desean suministrar en forma gratuita, más las transferencias de ingresos”.<sup>15</sup>

En otras palabras un Gasto para el Estado es emplear los recursos con que se cuenta en la satisfacción de las necesidades de su población, pero esta actividad se desarrolla según la programación de las necesidades en el Presupuesto, bajo el control de la Dirección Técnica del Presupuesto y la Tesorería Nacional y fiscalizado por la Contraloría General de Cuentas de la Nación.

#### **1.4.3 Legislación**

##### **Constitución Política de la República**

En la Sección Décima de la Constitución Política de la República de Guatemala que contiene el Régimen Económico y Social, en su artículo 118 segundo párrafo dice: “Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional”.

Para poder acatar lo anterior en el Título V Artículo 232 se da participación a la Contraloría General de Cuentas ya que dicho artículo reza:

Artículo 232.- Contraloría General de Cuentas. La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos.

Su organización, funcionamiento y atribuciones serán determinados por la ley.

---

<sup>15</sup>Chicas Hernández, Jaime Humberto. Apuntes de Derecho Tributario y Legislación Fiscal

También en el Título V de la Constitución Política de la República que contiene el Régimen Financiero, en el Artículo 237 expresa:

Artículo 237.- (Reformado) Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. El Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en esta Constitución, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y los gastos por realizar.

La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

Los organismos, las entidades descentralizadas y las autónomas podrán tener presupuestos y fondos privativos cuando la ley así lo establezca. Sus presupuestos se enviarán obligatoria y anualmente al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República, para su conocimiento e integración al Presupuesto General; y además, estarán sujetos a los controles y fiscalización de los organismos correspondientes del Estado. La ley podrá establecer otros casos de dependencias del Ejecutivo cuyos fondos deben administrarse en forma privativa para asegurar su eficiencia. El incumplimiento de la presente disposiciones punible y son responsables personalmente los funcionarios bajo cuya dirección no funcionen las dependencias

No podrán incluirse en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado gastos confidenciales o gasto alguno que no deba ser comprobado o que no esté sujeto a fiscalización. Esta disposición es aplicable a los presupuestos de cualquier organismo, institución, empresa o entidades descentralizada o autónoma.

El Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y su ejecución analítica son documentos públicos, accesibles a cualquier ciudadano que quiera consultarlos, para cuyo efecto el Ministerio de Finanzas Públicas dispondrá que copias de los mismos obren en la Biblioteca Nacional, en el Archivo General de Centro América y en las Bibliotecas de las Universidades del país. En igual forma deberán proceder los otros organismos del Estado y las entidades descentralizadas y autónomas que manejen presupuesto propio. Incurrirá en responsabilidad penal el funcionario público que de cualquier manera impida o dificulte la consulta.

Los Organismos o entidades estatales que dispongan de fondos privativos están obligados a publicar anualmente con detalle el origen y aplicación de los mismos, debidamente auditado por la Contraloría General de Cuentas. Dicha publicación deberá hacerse en el Diario Oficial dentro de los seis meses siguientes a la finalización de cada ejercicio fiscal.

Y en el Artículo 241:- Rendición de cuentas del Estado. El Organismo Ejecutivo presentará anualmente al Congreso de la República la rendición de cuentas del Estado.

El ministerio respectivo formulará la liquidación del presupuesto anual y la someterá a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas dentro de los tres primeros meses de cada año. Recibida la liquidación la Contraloría General de Cuentas rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República, el que aprobará o improbará la liquidación.

En caso de improbación, el Congreso de la República deberá pedir los informes o explicaciones pertinentes y si fuere por causas punibles se certificará lo conducente al Ministerio Público.

Aprobada la liquidación del presupuesto, se publicará en el Diario Oficial una síntesis de los estados financieros del Estado.

Los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio, presentarán al Congreso de la República en la misma forma y plazo, la liquidación correspondiente, para satisfacer el principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Constitución Política de la República de Guatemala. 1985.

## **Ley Orgánica del Presupuesto Decreto 101-97 del congreso de la República de Guatemala**

La Ley Orgánica del Presupuesto sustenta de forma primordial la legislación de los Costos Financieros Gubernamentales, mencionando como artículos fundamentales los siguientes:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por finalidad tomar norma, los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de:

- a) Realizar la programación, organización, coordinación, ejecución y control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia y equidad, para el cumplimiento de los programas y los proyectos de conformidad con las políticas establecidas.
- b) Sistematizar los procesos de programación, gestión y evaluación de los resultados del sector público.
- c) Desarrollar y mantener sistemas integrados que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento de la ejecución física y financiera del sector público;
- d) Velar por el uso eficaz y eficiente del crédito público, coordinando los programas de desembolso y utilización de los recursos, así como las acciones de las entidades que intervienen en la gestión de la deuda interna y externa.
- e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar el adecuado uso de los recursos el Estado; y
- f) Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implantación y mantenimiento de:

I. Un sistema contable integrado, que responda a las necesidades de registro de la información financiera y de realizaciones físicas, confiables y oportunas, acorde a sus propias características;

II Un eficiente eficaz sistema de control interno normativo, financiero y económico y de gestión sobre sus propias operaciones, organizado en base a las normas generales emitidas por la Contraloría General de Cuentas; y,

III Procedimientos que aseguren el eficaz y eficiente desarrollo de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Están sujetos a las disposiciones de la presente ley:

- a) Los Organismos del Estado;
- b) Las entidades descentralizadas y autónomas
- c) Las empresas cualquiera sea su forma de organización, cuyo capital esté conformado mayoritariamente con aportaciones del Estado; y
- d) Las demás instituciones que conforman el sector público

Artículo 3. Desconcentración de la Administración Financiera. Integran los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, tesorería y crédito público; el Ministerio de Finanzas Públicas, como Órgano rector, y todas las unidades que cumplan funciones de administración financiera en cada uno de los organismos y entes del Sector Público.

Estas unidades serán responsables de velar por el cumplimiento de las políticas, normas y lineamientos que, en materia financiera, establezcan las autoridades competentes en el marco de esta ley.

Artículo 12. Presupuestos de Egresos. En los presupuestos de egresos se utilizar una estructura programática coherente con las políticas y planes de acción del Gobierno, que permita identificar la producción de bienes y servicios de los organismos y entes del sector público, así como la incidencia económica y financiera de la ejecución de los gastos y la vinculación con sus fuentes de financiamiento.

Artículo 13. Naturaleza y Destino de los Egresos. Los grupos de gastos contenidos en los presupuestos de egresos del Estado, expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios que adquieren, así como la finalidad de las transferencias y otras aplicaciones financieras. Se podrán establecer grupos de egresos no imputables directamente a programas.

No habrá grupo de gasto que no esté representado por una cifra numérica.

Los montos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado no obligan la realización de los gastos correspondientes, Estos deben efectuarse en la medida en que se van cumpliendo los objetivos y las metas programadas.

La reglamentación establecer las técnicas de programación presupuestaria a aplicar y los clasificadores de ingresos y egresos que serán utilizados.

Artículo 14. Base Contable del Presupuesto. Los presupuestos de ingresos y de egresos deberán formularse y ejecutarse utilizando el momento del devengado de las transacciones como base contable.

...

## CAPITULO II, DEL REGIMEN PRESUPUESTARIO DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO, SECCION I DE LA LEY GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO.

Artículo 19. Estructura de la Ley. La Ley que aprueba el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado constará de tres títulos cuyo contenido será el siguiente;

TITULO I Presupuesto de Ingresos

TITULO II Presupuesto de Egresos

TITULO III Disposiciones Generales

El Título I. Presupuesto de Ingresos, deberá contener todos aquellos Ingresos de cualquier naturaleza que se estima percibir o recaudar durante el ejercicio fiscal, el financiamiento proveniente de erogaciones y operaciones de crédito público, representen o no entradas de dinero efectivo, y los excedentes de fondos que se estimen a la fecha de cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta.

No se podrán destinar Ingresos a gastos específicos, con excepción de:

- a) Los provenientes de operaciones de crédito público;
- b) Los provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, con destino específico; y,
- c) Los que, por leyes especiales, tengan afectación específica.

El Título II. Presupuesto de Egresos, contendrá todos aquellos gastos que se estima se devengarán en el período, se traduzcan o no en salidas de dinero efectivo de caja.

El título III. Disposiciones Generales, incluye las normas complementarias a la presente ley que regirán para cada ejercicio fiscal. Contendrá normas que se relacionen directa y exclusivamente con la aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto. No podrán incluirse normas de carácter permanente ni se crearán, por ellas, entidades administrativas, de reforma o derogatoria de vigentes, ni de creación, modificación o supresión de tributos u otros ingresos.

En el reglamento se establece en forma detallada, el contenido específico de cada uno de los Títulos<sup>17</sup>

Es importante mencionar que para desarrollar todo lo financiero y económico en el país existe un Presupuesto y un POA que se amparan en el artículo 8 de la Ley presente ley.

<sup>17</sup> Ley Orgánica del Presupuesto Decreto 101-97 del congreso de la República de Guatemala



El decreto 101-97 es fundamental y relativo a los Costos Financieros Gubernamentales en su totalidad, aunque únicamente se hayan citado algunos de sus artículos por prioridad.

## **Ley Orgánica de la Contraloría General de cuentas Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala**

### **CAPITULO I, NORMAS GENERALES**

Artículo 1. Naturaleza jurídica. La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica y descentralizada. De conformidad con esta Ley, goza de independencia funcional, técnica y administrativa, y con competencia en todo el territorio nacional, con capacidad para establecer delegaciones en cualquier lugar de la República.

Artículo 2. Ámbito de competencia. Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en general, todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero; de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas; de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación.

También están sujetos a su fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier persona nacional o extranjera que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, en lo que se refiere al manejo de estos.

Se exceptúan las entidades del sector público sujetas por ley a otras instancias fiscalizadoras.

La Contraloría General de Cuentas deberá velar también por la probidad, transparencia y honestidad en la administración pública, así como también por la calidad del gasto público.

Artículo 3. Objetivos. La Contraloría General de Cuentas, a través del control gubernamental, y dentro de su campo de competencia, tiene los objetivos siguientes:

- a) Determinar si la gestión institucional de los entes o personas a que se refiere el artículo anterior, se realiza bajo criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad;
- b) Apoyar el diseño e implantación de mecanismos de participación ciudadana para el fortalecimiento de la transparencia, probidad y credibilidad de la gestión pública y del proceso de rendición de cuentas, como medios de lucha contra la corrupción, el peculado, el tráfico de influencias, la malversación de fondos y el desvío de recursos;
- c) Promover y vigilar la responsabilidad de los servidores públicos para que puedan rendir cuentas públicamente, de manera amplia y oportuna, tanto de la regularidad en el manejo de los bienes y recursos, como de los resultados cualitativos y cuantitativos obtenidos en su gestión;
- d) Promover el intercambio de información, a través de los informes y recomendaciones de auditoría, para la actualización, modernización y mantenimiento de los sistemas, en especial del integrado de administración financiera, así como de los procedimientos operativos y de control;
- e) Promover procesos de capacitación para funcionarios públicos responsables de la administración, ejecución o supervisión del patrimonio hacendario del Estado,
- f) Promover la modernización de la auditoría interna y externa gubernamentales, para garantizar un mejor servicio a las instituciones públicas, con el fin de mantener actualizados los procesos y sistemas operativos y de control;
- g) Contribuir al fortalecimiento de la capacidad gerencial del Estado para ejecutar con eficacia y eficiencia las decisiones y políticas del Gobierno;

- h) Velar por la probidad, transparencia y honestidad de la administración pública; e,
- i) Promover y vigilar la calidad del gasto público.

Artículo 4. Atribuciones. La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes:

- a) Ser el órgano rector de control gubernamental. Las disposiciones, políticas y procedimientos que dicte en el ámbito de su competencia, son de observancia y cumplimiento obligatorio para los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley;
- b) Efectuar el examen de operaciones y transacciones financieras-administrativas a través de la práctica de auditorías con enfoque integral a los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, emitiendo el informe sobre lo examinado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental vigentes;
- c) Normar el control interno institucional y la gestión de las unidades de auditoría interna, proponiendo las medidas que contribuyan a mejorar la eficiencia y eficacia de las mismas, incluyendo las características que deben reunir los integrantes de dichas unidades;
- d) Evaluar los resultados de la gestión de los organismos, instituciones, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, bajo los criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad;
- e) Auditar, emitir dictamen y rendir informe de los estados financieros, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y los de las entidades autónomas y descentralizadas, enviando los informes correspondientes al Congreso de la República, dentro del plazo constitucional;
- f) promover de oficio y ser parte actora de los Juicios de Cuentas en contra de los funcionarios y empleados públicos que no hubieren desvanecido los reparos o cargos formulados por la Contraloría General de Cuentas;
- g) Requerir a la autoridad nominadora, la suspensión en forma Inmediata del funcionario o empleado público encargado de la custodia, manejo y administración de los valores públicos, cuando se hubieren detectado hechos presuntamente constitutivos de delito, vinculados con sus atribuciones y, además, denunciarlos ante las autoridades competentes;
- h) Nombrar interventores en los asuntos de su competencia, de carácter temporal, en los organismos, instituciones o entidades sujetas a control, cuando se compruebe que se está comprometiendo su estabilidad económica-financiera;
- i) Autorizar los formularios, sean estos impresos o en medios informáticos, destinados a la recepción de fondos y egresos de bienes muebles y suministros, a excepción de aquellos referentes a los aspectos administrativos de las entidades a que se refiere el artículo 2 de esta ley, así como controlar y fiscalizar su manejo;
- j) Examinar la contabilidad de los contratistas de obras públicas y de cualquier persona individual o jurídica que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, así como en aquellas en que el Estado delegue la administración, ejecución o supervisión de obras o servicios públicos, en lo relacionado con fondos del Estado;
- k) Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización;
- l) Cuando las circunstancias lo demanden y, de manera exclusiva, calificar y contratar Contadores Públicos y Auditores Independientes, que sean Colegiados Activos en forma individual o como Firmas de Auditoría, para realizar auditorías en los organismo, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, quedando sujetas éstas a la supervisión de la Contraloría General de Cuentas;

- m) Promover la eficiencia profesional de los auditores gubernamentales, a través de un plan de capacitación y actualización continua;
- n) Promover mecanismos de lucha contra la corrupción;
- o) Verificar la veracidad de la información contenida en las declaraciones de probidad presentadas por los funcionarios y empleados públicos, de conformidad con la ley de la materia y la presente Ley;
- p) De acuerdo con las características de las entidades sujetas a examen, la Contraloría General de Cuentas podrá contratar especialistas de otras disciplinas profesionales para que participen en las auditorías, debiendo estos emitir un Dictamen Técnico de acuerdo con su especialidad;
- q) Ejercer control de las emisiones de las especies postales, fiscales, de bonos, cupones y otros documentos o títulos de la deuda pública emitidos por el Estado o del municipio, billetes de lotería nacional o cualesquiera otros documentos o valores que determine la ley,
- r) Controlar la incineración o destrucción de cédulas, bonos, cupones y cualesquiera otros documentos o títulos de crédito del Estado o del municipio y demás instituciones sujetas a su fiscalización;
- s) Emitir opinión o dictámenes sobre asuntos de su competencia que le sean requeridos por los Organismos del Estado o entidades sujetas a fiscalización,
- t) Coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación de los delitos en contra de la hacienda pública;
- u) Promover un programa de digitalización de documentos y expedientes de las entidades sujetas a fiscalización;
- v) Informar, publicitar, divulgar y educar sobre el contenido de la presente Ley; y,
- w) Cualquier otra atribución que se le delegue en ésta y otras leyes.

Artículo 5. Control gubernamental. El Control Gubernamental es el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que rigen y coordinan el ejercicio de control interno y externo gubernamental.

Artículo 6. Aplicación del control gubernamental. La Contraloría General de Cuentas normará lo relativo a las actividades técnicas que ejercerán las unidades de auditoría interna de los organismos, instituciones y entidades del Estado. Además, para ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión de los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, cuyos alcances, normas y procedimientos se establecerán en el reglamento de esta Ley<sup>18</sup>.

Y demás leyes aplicables y vigentes en el país.

#### **1.4.4 Contabilidad Gubernamental Integrada**

La Contabilidad Gubernamental Integrada está conformada en parte por los Costos Financieros, debido a eso la importancia de describirla en el presente texto.

Se define al sistema de contabilidad gubernamental como el “conjunto de principios, normas, procedimientos técnicos y documentos destinados a recopilar, valorar, procesar, registrar controlar e informar todos los ingresos, gastos, costos y otros hechos económicos que afectan a los organismos e instituciones del Sector Público.”<sup>19</sup> Se desprende de la definición anterior que el objetivo fundamental del sistema debe ser producir información de la gestión presupuestaria, financiera y patrimonial que sirva para apoyar la toma de decisiones de las autoridades responsables de la gestión pública y las acciones de control y auditoría gubernamental; y para dar a conocer al Congreso, a otras autoridades del Estado y a

<sup>18</sup> Ley Orgánica de la Contraloría General de cuentas Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala

<sup>19</sup> <http://www.contabilidad.com.py/>

terceros interesados, el resultado alcanzado en la obtención y empleo de recursos públicos en función de los objetivos y metas predeterminadas.

Los Costos Financieros Gubernamentales son operados y controlados mediante el Sistema Integrado de Administración Financiera y el Sistema de Contabilidad Integrada SIAF-SICOIN, que es una herramienta del sistema contable y presupuestario, así como los servicios GL en el caso específico de las municipalidades y otros.

Por medio de estas herramientas se da cumplimiento a los artículos 30 y 31 de la Constitución Política de la República, que textualmente dicen:

Artículo 30.- Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.

Artículo 31.- Acceso a archivos y registros estatales. Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos.

<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Constitución Política de la República de Guatemala, 1985.

## **CAPITULO II**

# **PROCESO PENAL**

## 2.1 DEFINICION DEL PROCESO PENAL

Los Doctores Néstor Darío Rombola y Lucio Martín Reboiras lo definen como: las acciones que tienen por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento y la convicción de los que lo han cometido, y la suposición de la pena merecida<sup>21</sup>. A su vez el Doctor en Derecho Manuel Ossorio coincide con esta definición agregando al párrafo: la absolución del inculpado...<sup>22</sup> como fin de dichas acciones.

Otro concepto indica que El Proceso Penal "...es el conjunto de actos conforme a los cuales el juez, aplicando la ley, resuelve el conflicto de intereses sometido a su conocimiento por el Ministerio Público".<sup>23</sup>

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas deConceptos.com se dice que son las etapas, y los pasos dentro de ellas, que debe seguir la causa judicial incoada por la comisión de un delito tipificado en el Código Penal para investigar si ocurrió, como ocurrió, quien lo cometió y cómo, para arribar a una sentencia condenatoria o absolutoria del acusado. Es la parte práctica del Derecho Penal, donde el aparato judicial competente se moviliza para hallar la verdad y la justicia en un caso concreto no prescripto, sometido a su examen, partiendo de la base de que el imputado es inocente, hasta que lo contrario sea comprobado, y aplicando el Derecho contenido en el Código Penal Y Procesal Penal<sup>24</sup>.

Dicho Proceso se rige por el Derecho Procesal Penal, que ha sido estudiado y analizado por varios expertos, como por ejemplo Jorge Clariá Olmedo quien en el Tomo I del Texto Titulado Derecho Procesal Penal menciona que: "El Estado moderno cuenta con un sistema convergente de normación jurídica a través del cual se determina un orden en el correspondiente grupo social. Se trata de un orden jurídico preestablecido cuya significación es la de obtener una ubicación general cada vez más próxima a la idea de la justicia: el deber ser del derecho"<sup>25</sup>. Y no siendo la excepción Guatemala, se cuenta con un orden jurídico que establece que dentro del Sistema de Justicia debe ejecutarse un proceso que garantice el respeto a los derechos que cada ciudadano tiene según la Carta Magna.

## 2.2 CONCEPTO DE PROCESO PENAL

Se considera como el conjunto de normas y procedimientos que tienen como fin esclarecer un acto delictivo. Conteniendo ciertas etapas que se clasifican dependiendo de los puntos de vista particulares. Dichos procedimientos se apegan a las leyes del país y lo que ellas establecen para el desarrollo del mismo, regulándose principalmente por el Código Procesal Penal.

## 2.3 PROCESO PENAL GUATEMALTECO

### 2.3.1 Antecedentes de las Leyes Procesales Penales en Guatemala

Los antecedentes del Código Procesal Penal de Guatemala son los Siguietes:

1. "Código de Procedimientos Penales: Tuvo vigencia de 1898 a 1973, fue emitido en diciembre de 1898 por el decreto 551 del presidente de la Republica, General José María Reyna Barrios basado

<sup>21</sup>Rombola, Néstor Darío y Reboiras, Lucio Martín. Diccionario Jurídico.

<sup>22</sup>Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Argentina 1981, Pág. 403

<sup>23</sup>Julio A. Hernández Pliego, Libro Programa de Derecho Procesal Penal, Editorial Porrúa, Edición 13, México 2006

<sup>24</sup><http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/procedimiento-penal>

<sup>25</sup>Jorge A. Clariá Olmedo, Derecho Procesal Penal, Tomo I, Rubinzal – Culzoni Editores

fundamentalmente en la Ley de Enjuiciamiento de España esta última tenía bondades y reconocía principios como de publicidad y brevedad, que no fueron instaurados en la copia parcial que se instituyó en Guatemala, pues mientras que en España la regla era el juicio oral, en Guatemala el proceso era escrito en todas sus fases”

2. Decreto 52-73 Código Procesal Penal: Emitido por el congreso de la República de Guatemala en el año 1973 éste reguló el Proceso Penal Guatemalteco, código digno del momento político del país, era de tendencia inquisitiva por lo principios que regían, fue señalado de antidemocrático y de no ser la herramienta adecuada para el cumplimiento de los fines del derecho penal y procesal penal”

3. “Código Procesal Penal: Contenido en el decreto 51-92 del congreso de la república de Guatemala, se encuentra vigente desde el 01 de julio de 1994, el cual en su momento y aun con sus deficiencias colocó a Guatemala en la mira de la comunidad internacional, principalmente porque se trata de una reforma estructural, y de fondo, un giro total a la forma de aplicar justicia, incluso sirve de ejemplo a otras sociedades que a la fecha continúan inmersas en procedimientos penales que en nada ayudan al desarrollo de la democracia”.

La actual legislación procesal penal guatemalteca busca la aplicación de un procedimiento rápido, corto, económico, poco formal, el respeto a los derechos humanos y el fortalecimiento a los delitos, que permita una verdadera y ejemplar sanción... el sistema procesal materializado en dicho decreto por sus principios y características se puede ubicar dentro de un sistema Mixto Moderno, por el hecho de implementar el juicio oral y público, y con las reformas contenidas en el decreto 18-2010 del Congreso de la República que privilegian la oralidad, sencillez y rapidez, con tendencia acusatoria”<sup>26</sup>

El actual Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del congreso de la República de Guatemala ha sufrido reformas para un mejor desarrollo.

## **2.4 MARCO LEGAL**

### **2.4.1 Base Legal del Proceso Penal**

El Proceso Penal encuentra su base legal en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República el cual en su texto dice: “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”<sup>27</sup>.

También en el artículo 4 del código Procesal Penal Decreto 51-92 del congreso de la República de Guatemala, que reza: Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado”<sup>28</sup>.

La Ley del Organismo Judicial decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, hace referencia al mismo en su artículo 16 con el siguiente enunciado; Debido Proceso: Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado y privado de sus derechos sin haber sido citado, oído, y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y preestablecido, en el que se observen las formalidades y

<sup>26</sup>Neddy Amezcuita, Tesis Aspectos a considerar por el contador público y auditor al ser propuesto como perito dentro del proceso penal guatemalteco, estudio de caso en la cabecera departamental de Retalhuleu, mayo 2012, páginas 7 y 8

<sup>27</sup>Constitución Política de la República de Guatemala, 1985. Artículo 12.

<sup>28</sup> Código Procesal Penal Decreto 51-92 del congreso de la República de Guatemala, artículo 4.

garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, si no en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos<sup>29</sup>.

El Pacto de San José del cual fue parte integral el país guatemalteco, en su artículo 8 contempla el Proceso Penal y literalmente dice: Garantías Judiciales: 1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier carácter. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías: a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, sino comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la Ley; f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presente en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable; h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. 3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza. 4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos. 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia<sup>30</sup>.

El Código Procesal Penal Guatemalteco también hace referencia en su artículo 285 a la Persecución Penal, y literalmente reza: “Artículo 285. (Persecución penal). El ejercicio de la acción penal no se podrá suspender, interrumpir o hacer cesar, salvo en los casos expresamente previstos por la ley.

Cuando la ley condicione la persecución penal a una instancia particular, a denuncia o a la autorización estatal, el Ministerio Público la ejercerá una vez producida, sin perjuicio de realizar o requerir los actos urgentes que interrumpan la comisión del hecho punible o conserven elementos de prueba que se perderían por la demora. El interés protegido por la necesidad de la instancia, de la denuncia o de la autorización no podrá ser afectado”<sup>31</sup>... Lo cual deja en claro la forma en la que debe llevarse a cabo el Proceso Penal

En lo anterior se observan las bases legales que dan origen al Proceso Penal Guatemalteco y que rigen el desarrollo del mismo.

#### **2.4.2 Etapas del Proceso Penal**

Las etapas del Proceso Penal se encuentran descritas ampliamente en el Código Procesal Penal en el Libro Segundo del Procedimiento Común, de la siguiente manera según la estructura que dicho código establece.

- Título I Preparación de la Acción Pública. Capítulo IV Procedimiento Preparatorio. Artículo 309 al 331.
- Título II Procedimiento Intermedio. Capítulo I Desarrollo. Artículo 332 al 345.
- Título III Juicio. Capítulos I Preparación del Debate. Artículo 346 al 397.

<sup>29</sup>Ley del Organismo Judicial decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 16.

<sup>30</sup>Pacto de San José, artículo 8.

<sup>31</sup>Código Procesal Penal artículo 285



Y textualmente reza:

#### CAPÍTULO IV, PROCEDIMIENTO PREPARATORIO (INSTRUCCIÓN)

Artículo 309.- Objeto de la investigación. En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil.

El Ministerio Público actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones.

Artículo 310.- Desestimación. El Ministerio Público solicitará al juez de primera instancia el archivo de la denuncia, la querrela o la prevención policial, cuando sea manifiesto que el hecho no es punible o cuando no se pueda proceder. Si el juez no estuviere de acuerdo con el pedido de archivo, firme la resolución, el jefe del Ministerio Público decidirá si la investigación debe continuar a cargo del mismo funcionario o designará sustituto.

Artículo 311.- Efectos. La resolución que ordena el archivo no podrá ser modificada mientras no varíen las circunstancias conocidas que la fundan o se mantenga el obstáculo que impide la persecución, sin perjuicio de las facultades de oportunidad otorgadas al Ministerio Público conforme este Código.

El juez, al ordenar el archivo, remitirá las actuaciones nuevamente al Ministerio Público.

Artículo 312.- Incompetencia. Si el Ministerio Público estimaré que el juzgamiento del hecho corresponde a otro tribunal, pedirá al juez de primera instancia que así lo declare. La resolución provocará la remisión de las actuaciones al tribunal que se considere competente o su devolución al Ministerio Público, según el caso.

El pedido de incompetencia no eximirá al Ministerio Público del deber de practicar los actos de investigación que no admitan demora.

Artículo 313.- Formalidades. Las diligencias practicadas en forma continuada constarán de una sola acta, con expresión del día en el cual se efectúan, y la identificación de las personas que proporcionan información.

Se resumirá el resultado fundamental de los actos cumplidos y, con la mayor exactitud posible, se describirán las circunstancias de utilidad para la investigación.

El resumen será firmado por el funcionario del Ministerio Público que lleva a cabo el procedimiento, el secretario y, en lo posible, por quienes hayan intervenido en los actos.

Artículo 314.- Carácter de las actuaciones. Todos los actos de la investigación serán reservados para los extraños.

Las actuaciones sólo podrán ser examinadas por el imputado, las demás personas a quienes se les haya acordado intervención en el procedimiento, los defensores y los mandatarios. No obstante, quienes tengan conocimiento de las actuaciones cumplidas durante la investigación, estarán obligados a guardar reserva. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda, el incumplimiento de esta obligación será considerado falta grave y podrá ser sancionado conforme a la Ley del Organismo Judicial y disposiciones reglamentarias.

El Ministerio Público podrá dictar las medidas razonablemente necesarias para proteger y aislar indicios en los lugares en que se esté investigando un delito, a fin de evitar la contaminación o destrucción de rastros, evidencias y otros elementos materiales.

No obstante, siempre que la publicidad entorpezca el descubrimiento de la verdad y si no hubiere auto de procesamiento, el Ministerio Público podrá disponer, para determinada diligencia, la reserva total o parcial de las actuaciones por un plazo que no podrá superar los diez días corridos. El plazo se podrá prorrogar hasta por otro tanto, pero, en este caso, los interesados podrán solicitar al juez que ponga fin a la reserva.

A pesar del vencimiento de los plazos establecidos, cuando la eficacia de un acto particular dependa de la reserva parcial de las actuaciones, el Ministerio Público podrá disponerla, con mención de los actos a los cuales se refiere y con la limitación prevista en el párrafo anterior, por el tiempo absolutamente indispensable para cumplir el acto ordenado.

Los abogados que invoquen un interés legítimo deberán ser informados por el Ministerio Público, acerca del hecho que se investiga y de los imputados o detenidos que hubiere. A ellos también les comprende la obligación de guardar reserva.

Artículo 315.- Proposición de diligencias. El imputado, las personas a quienes se les haya dado intervención en el procedimiento, sus defensores y los mandatarios podrán proponer medios de investigación en cualquier momento del procedimiento preparatorio. El Ministerio Público los llevará a cabo si los considera pertinentes y útiles, debiendo dejar constancia de su opinión contraria, a los efectos que ulteriormente correspondan. En caso de negativa el interesado podrá acudir al juez de paz o de primera instancia respectivo, para que valore la necesidad de la práctica del medio de investigación propuesto.

Artículo 316.- Participación en los actos. El Ministerio Público permitirá la asistencia del imputado, de los demás interesados, de sus defensores o mandatarios a los actos que se practiquen, sin citación previa.

Los asistentes no tomarán la palabra sin expresa autorización de quien preside el acto.

Quienes asistan o participen en un acto de diligenciamiento de investigación, deberán guardar seriedad, compostura y en ninguna forma perturbar, obstaculizar o impedir la diligencia con signos de aprobación o de desaprobación, pudiendo ser excluidos u obligados a retirarse en caso de que no se comporten como corresponde, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Podrán solicitar que conste en el acta las observaciones que estimen pertinentes en cuanto a la conducta de los presentes, incluso sobre las irregularidades y defectos del acto.

Artículo 317.- Actos jurisdiccionales: Anticipo de prueba. Cuando sea necesario practicar un reconocimiento, reconstrucción, pericia o inspección que por su naturaleza y características deban ser considerados como actos definitivos que no puedan ser reproducidos, o cuando deba declarar un órgano de prueba que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá hacerlo durante el debate, el Ministerio Público o cualquiera de las partes requerirá al juez que controla la investigación que lo realice.

El juez practicará el acto, si lo considera admisible formalmente, citando a todas las partes, los defensores o mandatarios, quienes tendrán derecho a asistir con las facultades previstas respecto de su intervención en el debate. El imputado que estuviere detenido será representado por su defensor, salvo que pidiere intervenir personalmente.

Si, por naturaleza del acto, la citación anticipada hiciere temer la pérdida de elementos de prueba, el juez practicará la citación de las partes a manera de evitar este peligro, procurando no afectar las facultades atribuidas a ellas.

En ningún caso, el juez permitirá que se utilice este medio para la formación de un expediente de instrucción sumaria que desnaturalice el proceso acusatorio.

Artículo 318.- Urgencia. Cuando se ignore quién ha de ser el imputado o cuando alguno de los actos previstos en el artículo anterior sea de extrema urgencia, el Ministerio Público podrá requerir verbalmente la intervención del juez y éste practicará el acto con prescindencia de las citaciones previstas en el artículo anterior, designando un defensor de oficio para que controle el acto.

Cuando existiere peligro inminente de pérdida de elemento probatorio, el juez podrá practicar, aun de oficio, los actos urgentes de investigación que no admitan dilación. Finalizado el acto, remitirá las actuaciones al Ministerio Público. En el acta se dejará constancia detallada de los motivos que determinaron la resolución.

Artículo 319.- Facultades del Ministerio Público. El Ministerio Público puede exigir informaciones de cualquier funcionario o empleado público, emplazándolos conforme a las circunstancias del caso, y practicar por sí o hacer practicar por funcionarios y agentes policiales a cualquier clase de diligencias. Los funcionarios y agentes policiales y los auxiliares del Ministerio Público estarán obligados a satisfacer el requerimiento o comisión.

Para solicitar informaciones de personas individuales o jurídicas el Ministerio Público deberá solicitar autorización de juez competente.

El Ministerio Público puede impedir que una persona perturbe el cumplimiento de un acto determinado e, incluso, mantenerla bajo custodia hasta su finalización. En el acta respectiva constará la medida y los motivos que la determinaron, con indicación de la fecha y hora de su comienzo y cesación.

Artículo 320.- Auto de procesamiento. Inmediatamente de dictado el auto de prisión o una medida sustitutiva, el juez que controla la investigación, emitirá auto de procesamiento contra la persona a que se refiere.

Sólo podrá dictarse auto de procesamiento después de que sea indagada la persona contra quien se emita. Podrá ser reformable de oficio o a instancia de parte solamente en la fase preparatoria, antes de la acusación, garantizando el derecho de audiencia.

Artículo 321.- Requisitos. El auto de procesamiento deberá contener:

- 1) Nombres y apellidos completos del imputado, su nombre usual en su caso, o cualquier otro dato que sirva para identificarlo.
- 2) Una sucinta enunciación del hecho o hechos sobre los que recibió la indagatoria.

- 3) La calificación legal de delito, la cita de las disposiciones aplicables; y
- 4) Los fundamentos de la decisión y la parte resolutive.

Artículo 322.- Efectos. Son efectos del auto de procesamiento:

- 1) Ligar el proceso a la persona contra quien se emita.
- 2) Concederle todos los derechos y recursos que este Código establece para el imputado.
- 3) Sujectarlo, asimismo, a las obligaciones y prevenciones que del proceso se deriven, inclusive el embargo precautorio de bienes; y
- 4) Sujetar a la persona civilmente responsable a las resultas del procedimiento.

Artículo 323.- Duración. El procedimiento preparatorio deberá concluir lo antes posible, procediéndose con la celeridad que el caso amerita, y deberá practicarse dentro de un plazo de tres meses.

## CAPÍTULO V, CONCLUSIÓN

Artículo 324.- Petición de apertura. Cuando el Ministerio Público estime que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado, requerirá por escrito al juez la decisión de apertura del juicio. Con la apertura se formulará la acusación.

ARTÍCULO 324. Bis.- Control judicial. A los tres meses de dictado el auto de prisión preventiva, si el Ministerio Público no ha planteado solicitud de conclusión del procedimiento preparatorio, el juez, bajo su responsabilidad dictará resolución concediéndole un plazo máximo de tres días para que formule la solicitud que en su concepto corresponda.

Si el fiscal asignado no formulare petición alguna, el juez lo comunicará al Fiscal General de la República o al fiscal de distrito o de sección correspondiente para que tome las medidas disciplinarias correspondientes y ordene la formulación de la petición procedente. El juez lo comunicará, además, obligatoriamente al Consejo del Ministerio Público para lo que proceda conforme a la ley.

Si en el plazo máximo de ocho días el fiscal aún no hubiere formulado petición alguna, el juez ordenará la clausura provisional del procedimiento con las consecuencias de ley hasta que lo reactive el Ministerio Público a través de los procedimientos establecidos en este Código.

En el caso de que se haya dictado una medida sustitutiva, el plazo máximo del procedimiento preparatorio durará seis meses a partir del auto de procesamiento.

Mientras no exista vinculación procesal mediante prisión preventiva o medidas sustitutivas, la investigación no estará sujeta a estos plazos.

Artículo 324. Ter. Control judicial por los Jueces de Paz. En los casos cuya competencia corresponda a los jueces de Paz, los plazos a que se refiere el artículo anterior, serán los siguientes:

- a) Un máximo de cuarenta y cinco días para que el Ministerio Público plantee solicitud de conclusión del procedimiento preparatorio, a partir de dictado el auto de prisión preventiva.

b) Si en el plazo máximo de cuatro días de concluido el plazo señalado en el inciso anterior, el fiscal o a quien corresponde esa función no hubiere formulado petición alguna, el juez ordenará la clausura provisional del procedimiento con las consecuencias de ley, en este caso el Ministerio Público podrá solicitar la reapertura de la investigación por medio de los procedimientos establecidos en este Código.

c) Un máximo de tres meses para la duración del procedimiento preparatorio a partir del auto de procesamiento, en el caso que se haya dictado cualquier medida sustitutiva.

Mientras no exista vinculación procesal mediante auto de procesamiento o medidas sustitutivas, la investigación no estará sujeta a estos plazos.

Artículo 325.- Sobreseimiento o clausura. Si el Ministerio Público estima que no existe fundamento para promover el juicio público del imputado, solicitará el sobreseimiento o la clausura provisional.

Con el requerimiento remitirá al tribunal las actuaciones y a los medios de prueba materiales que tengan en su poder.

Artículo 326.- Orden de acusación. Examinadas las actuaciones, si el juez rechaza el sobreseimiento o la clausura del procedimiento pedido por el Ministerio Público ordenará que se plantee la acusación.

La resolución obligará al Ministerio Público a plantear la acusación.

Artículo 327.- Archivo. Cuando no se haya individualizado al imputado o cuando se haya declarado su rebeldía, el Ministerio Público dispondrá, por escrito, el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la prosecución del procedimiento para los demás imputados.

En este caso, notificará la disposición a las demás partes, quienes podrán objetarla ante el juez que controla la investigación, indicando los medios de prueba practicables o individualizando al imputado. El juez podrá revocar la decisión, indicando los medios de prueba útiles para continuar la investigación o para individualizar al imputado.

## CAPÍTULO VI, SOBRESEIMIENTO Y CLAUSURA DE LA PERSECUCIÓN PENAL

Artículo 328.- Sobreseimiento. Corresponderá sobreseer en favor de un imputado:

1) Cuando resulte evidente la falta de alguna de las condiciones para la imposición de una pena, salvo que correspondiere proseguir el procedimiento para decidir exclusivamente sobre la aplicación de una medida de seguridad y corrección.

2) Cuando, a pesar de la falta de certeza, no existiere, razonablemente, la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y fuere imposible requerir fundadamente la apertura el juicio.

3) Derogado por el Artículo 17 del Decreto 30-2001 del Congreso de la República.

Artículo 329.- Forma y contenido del auto. El sobreseimiento deberá contener:

1) La identificación del imputado.

2) La descripción del hecho que se atribuye.

- 3) Los fundamentos; y
- 4) La parte resolutive, con cita de las disposiciones penales aplicables.

Artículo 330.- Valor y efectos. El sobreseimiento firme cierra irrevocablemente el proceso con relación al imputado en cuyo favor se dicta, inhibe su nueva persecución penal por el mismo hecho y hace cesar todas las medidas de coerción motivadas por el mismo. Mientras no este firme, el tribunal podrá decretar provisionalmente la libertad del imputado o hacer cesar las medidas sustitutivas que se le hubieren impuesto.

En los casos en que se persigan delitos contra el orden jurídico tributario, no procederá el sobreseimiento, aunque se produzca el pago total de la obligación tributaria e intereses, cuando el proceso se refiere a:

1. Apropiación de recursos percibidos en la aplicación del Impuesto al Valor Agregado.
2. Apropiación de las retenciones practicadas en la aplicación del Impuesto Sobre la Renta.
3. En los delitos contra el orden jurídico tributario a que se refieren los artículos 358 "A", 358 "B", 358 "C" y 358 "D" y los delitos de Defraudación y Contrabando Aduaneros.

Artículo 331.- Clausura provisional. Si no correspondiere sobreseer y los elementos de prueba resultaren insuficientes para requerir la apertura del juicio, se ordenará la clausura del procedimiento, por auto fundado, que deberá mencionar, concretamente, los elementos de prueba que se espera poder incorporar. Cesará toda medida de coerción para el imputado a cuyo respecto se ordena la clausura.

Cuando nuevos elementos de prueba tomen viable la reanudación de la persecución penal para arribar a la apertura del juicio o del sobreseimiento, el tribunal, a pedido del Ministerio Público o de otra de las partes, permitirá la reanudación de la investigación.

## TÍTULO II, PROCEDIMIENTO INTERMEDIO

### CAPÍTULO I, SOLICITUDES

Artículo 332.- Inicio. Vencido el plazo concedido para la investigación, el fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura del juicio. También podrá solicitar, si procediere, el sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado cuando proceda conforme a este Código. Si no lo hubiere hecho antes, podrá requerir la aplicación de un criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal.

La etapa intermedia tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público.

### CAPÍTULO II, ACUSACION

Artículo 332 Bis.- Acusación. Con la petición de apertura a juicio se formulará la acusación, que deberá contener:

- 1) Los datos que sirvan para identificar o individualizar al imputado, el nombre de su defensor y la indicación del lugar para notificarles;

- 2) La relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se le atribuye y su calificación jurídica;
- 3) Los fundamentos resumidos de la imputación, con expresión de los medios de investigación utilizados y que determinen la probabilidad de que el imputado cometió el delito por el cual se le acusa;
- 4) La calificación jurídica del hecho punible, razonándose el delito que cada uno de los individuos ha cometido, la forma de participación, el grado de ejecución y las circunstancias agravantes o atenuantes aplicables;
- 5) La indicación del tribunal competente para el juicio.

El Ministerio Público remitirá al juez de primera instancia, con la acusación, las actuaciones y medios de investigación materiales que tenga en su poder y que sirvan para convencer al juez de la probabilidad de la participación del imputado en el hecho delictivo.

Artículo 333.- Acusación alternativa. El Ministerio Público, para el caso de que en el debate no resultaren demostrados todos o alguno de los hechos que fundan su calificación jurídica principal, podrá indicar alternativamente las circunstancias de hecho que permitan encuadrar el comportamiento del imputado en una figura delictiva distinta.

Artículo 334.- Declaración del imputado. En ningún caso el Ministerio Público acusará sin antes haber dado al imputado suficiente oportunidad de declarar.

Sin embargo, en las causas sencillas, en que no se considere necesario escucharlo personalmente, bastará con otorgarle la oportunidad de pronunciarse por escrito, sin perjuicio de su derecho a declarar.

Artículo 335.- Comunicación. El juez ordenará la notificación del requerimiento del Ministerio Público al acusado y a las demás partes, entregándoles copia del escrito. Las actuaciones quedarán en el juzgado para su consulta por el plazo de seis días comunes.

Artículo 336.- Actitud del acusado. En la audiencia que para el efecto señale el juzgado, el acusado y su defensor podrán, de palabra:

- 1) Señalar los vicios formales en que incurre el escrito de acusación, requiriendo su corrección;
- 2) Plantear las excepciones u obstáculos a la persecución penal y civil previstas en este Código;
- 3) Formular objeciones u obstáculos contra el requerimiento del Ministerio Público, instando, incluso, por esas razones, el sobreseimiento o la clausura.

Artículo 337.- Actitud del querellante. En la audiencia, el querellante o quien sin éxito haya pretendido serlo, podrá:

- 1) Adherirse a la acusación del Ministerio Público, exponiendo sus propios fundamentos o manifestar que no acusará;
- 2) Señalar los vicios formales en que incurre el escrito de acusación requiriendo su corrección;

3) Objetar la acusación porque omita algún imputado o algún hecho o circunstancia de interés para la decisión penal, requiriendo su ampliación o corrección.

Artículo 338.- Actitud de las partes civiles. En la audiencia, las partes civiles deberán concretar detalladamente los daños emergentes del delito cuya reparación pretenden. Indicarán también, cuando sea posible, el importe aproximado de la indemnización o la forma de establecerla. La falta de cumplimiento de este precepto se considerará como desistimiento de la acción.

Artículo 339.- Oposición. En la audiencia, el acusado, su defensor y las demás partes podrán oponerse a la constitución definitiva del querellante y de las partes civiles, e interponer las excepciones que correspondan.

En la misma, presentarán la prueba documental que pretendan hacer valer o señalarán los medios de investigación que fundamenten su oposición.

Artículo 340.- Audiencia. Al día siguiente de recibida la acusación del Ministerio Público, el juez señalará día y hora para la celebración de una audiencia oral, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince, con el objeto de decidir la procedencia de la apertura del juicio. Para el efecto, el juez entregará a las partes que así lo soliciten en el juzgado, copia de la acusación y dejará a su disposición en el despacho, las actuaciones y medios de investigación aportados por el Ministerio Público para que puedan ser examinados. Si la audiencia no se verifica en la fecha señalada por culpa de un funcionario o empleado administrativo o judicial, se deducirán en su contra las consiguientes responsabilidades penales, civiles y administrativas de conformidad con la ley.

Para permitir la participación del querellante y las partes civiles en el proceso, éstos deberán manifestar por escrito al juez, antes de la celebración de la audiencia, su deseo de ser admitidos como tales.

El acusado puede renunciar a su derecho a esta audiencia, en forma expresa durante su celebración y en forma tácita si no compareciere a la misma.

Artículo 341.- Resolución. Al finalizar la intervención de las partes a que se refiere el artículo anterior, el juez, inmediatamente, decidirá sobre las cuestiones planteadas, decidirá la apertura del juicio o de lo contrario, el sobreseimiento, la clausura del procedimiento o el archivo, con lo cual quedarán notificadas las partes. Si por la complejidad del asunto no fuere posible la decisión inmediata, el juez podrá diferirla por veinticuatro horas, debiendo para ello, en la misma audiencia, citar a las partes.

El pronunciamiento emitido por el juez ante las partes que concurran, tendrá efectos de notificación para todos. A las partes que no hubieren asistido se les remitirá copia escrita de la resolución.

De la audiencia el juez levantará un acta suscinta para los efectos legales.

Artículo 342.- Auto de apertura. La resolución por la cual el juez decide admitir la acusación y abrir el juicio deberá contener:

1. La designación del tribunal competente para el juicio.
2. Las modificaciones con que admite la acusación, indicando detalladamente las circunstancias de hecho omitidas, que deben formar parte de ella.



3. La designación concreta de los hechos por los que no se abre el juicio cuando la acusación ha sido interpuesta por varios hechos y el juez sólo la admite parcialmente.

4. Las modificaciones en la calificación jurídica cuando se aparte de la acusación.

Artículo 343.- Derogado por artículo 35 del Decreto 79-97 del Congreso de la República.

Artículo 344.- Citación a juicio. Al dictar el auto de apertura del juicio, el juez citará a quienes se les haya otorgado participación definitiva en el procedimiento, a sus mandatarios, a sus defensores y al Ministerio Público para que, en el plazo común de diez días comparezcan a juicio al tribunal designado y constituyan lugar para recibir notificaciones. Si el juicio se realizare en un lugar distinto al del procedimiento intermedio, el plazo de citación se prolongará cinco días más.

Artículo 345.- Remisión de actuaciones. Practicadas las notificaciones correspondientes, se remitirán las actuaciones, la documentación y los objetos secuestrados a la sede del tribunal competente para el juicio, poniendo a su disposición a los acusados.

### CAPÍTULO III, OTRAS SOLICITUDES

Artículo 345 Bis.- Audiencia. Si el Ministerio Público requirió el sobreseimiento, la clausura u otra forma conclusiva que no fuera la acusación, el juez ordenará al día siguiente de la presentación de la solicitud, la notificación a las partes, entregándoles copia de la misma y poniendo a su disposición en el despacho las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan ser examinadas en un plazo común de cinco días.

En la misma resolución convocará a las partes a una audiencia oral que deberá realizarse dentro de un plazo no menor de cinco días ni mayor de diez.

Artículo 345 Ter.- Facultades y deberes de las partes. En tal audiencia, las partes podrán:

- 1) Objetar la solicitud de sobreseimiento, clausura, suspensión condicional de la persecución penal, de procedimiento abreviado o aplicación del criterio de oportunidad;
- 2) Solicitar la revocación de las medidas cautelares.

Artículo 345 Quáter.- Desarrollo. El día de la audiencia se concederá el tiempo necesario para que cada parte fundamente sus pretensiones y presente los medios de investigación practicados. De la audiencia se levantará un acta y al finalizar, en forma inmediata, el juez resolverá todas las cuestiones planteadas y, según corresponda:

- 1) Decretará la clausura provisional del proceso cuando los elementos de investigación resultaren insuficientes para fundamentar la acusación, pero fuere probable que pudieren llegar a ser incorporados nuevos elementos de convicción. La resolución deberá mencionar los elementos de investigación que se esperan incorporar. La clausura hará cesar toda medida cautelar;
- 2) Decretará el sobreseimiento cuando resultare con certeza que el hecho imputado no existe o no está tipificado como delito, o que el imputado no ha participado en él.

También podrá decretarse cuando no fuere posible fundamentar una acusación y no existiere posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba, o se hubiere extinguido la acción penal, o cuando luego de la clausura no se hubiere reabierto el proceso durante el tiempo de cinco años;

3) Suspenderá condicionalmente el proceso o aplicará el criterio de oportunidad;

4) Ratificará, revocará, sustituirá o impondrá medidas cautelares.

Si el juez considera que debe proceder la acusación, ordenará su formulación, la cual deberá presentarse en el plazo máximo de siete días. En este caso, planteada la acusación, se procederá como se especifica en el capítulo dos de este título. Si no planteara la acusación ordenada, el juez procederá conforme al artículo 324 Bis.

No procederá la clausura provisional a que se refiere el artículo 324 Bis, si el querellante que fundadamente hubiere objetado el pedido de sobreseimiento o clausura, manifiesta su interés en proseguir el juicio hasta sentencia y presenta acusación, misma que será tramitada y calificada de acuerdo al trámite que se establece en el capítulo anterior de este Código.

## TÍTULO III, JUICIO

### CAPÍTULO I, PREPARACIÓN DEL DEBATE

Artículo 346.- Audiencia. Recibidos los autos, el tribunal de sentencia dará audiencia a las partes por seis días para que interpongan las recusaciones y excepciones fundadas sobre nuevos hechos. El tribunal rechazará de plano las excepciones que no llenen ese requisito.

Resueltos los impedimentos, excusas y recusaciones conforme a la ley del Organismo Judicial, el tribunal dará trámite en incidente a las excepciones propuestas.

Artículo 347.- Ofrecimiento de prueba. Resueltos los incidentes a que se refiere el Artículo anterior, las partes ofrecerán en un plazo de ocho días la lista de testigos, peritos e intérpretes, con indicación del hombre profesión, lugar para recibir citaciones y notificaciones, y señalarán los hechos a cerca de los cuales serán examinados durante el debate. Quien ofrezca la prueba podrá manifestar su conformidad para que se lea en el debate la declaración o dictamen presentado durante el procedimiento preparatorio.

Se deberá presentar también los documentos que no fueron ingresados antes o señalar el lugar en donde se hallen, para que el tribunal lo requiera.

Los demás medios de prueba serán ofrecidos con indicación del hecho o circunstancia que se pretenda probar.

Si el Ministerio Público no ofreciere prueba, se le emplazará por tres días. Al mismo tiempo, se le notificará al Fiscal General de la República para que ordene lo conducente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legales que procedan.

Artículo 348.- Anticipo de prueba. El tribunal podrá ordenar, de oficio o a pedido de parte, una investigación suplementaria dentro de los ocho días señalados en el Artículo anterior, a fin de recibir declaración a los órganos de prueba que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrán concurrir al debate, adelantar las operaciones periciales necesarias para informar en él, o llevar a cabo los actos probatorios que fueran difícil cumplir en la audiencia o que no admitieren dilación.

A tal efecto, el tribunal designará quien presidirá la instrucción ordenada.

Artículo 349.- Unión y separación de juicios. Si por el mismo hecho punible atribuido a varios acusados se hubiere formulado diversas acusaciones el tribunal podrá ordenar la acusación de oficio o a pedido de algunas de las partes, siempre que ello no ocasione un grave retardo del procedimiento.

Si la acusación tuviere por objeto varios hechos punibles atribuidos a uno o a más acusados, el tribunal podrá disponer, de la misma manera, que los debates se lleven a cabo separadamente, pero, en lo posible, en forma continua.

Artículo 350.- Resolución y fijación de audiencia. El tribunal resolverá en un solo auto, las cuestiones planteadas:

1) Admitirá la prueba ofrecida o la rechazará cuando fuere ilegítima, manifiestamente impertinente, inútil o abundante, disponiendo las medidas necesarias para su recepción en el debate; en su caso, señalará los medios de prueba que se incorporarán al debate para su lectura.

2) Fijará lugar, día y hora para la iniciación del debate, en un plazo no mayor de quince días, ordenando la citación de todas aquellas personas que deberán intervenir en él.

Artículo 351.- Prueba de oficio. En la decisión, el tribunal podrá ordenar la recepción de la prueba pertinente y útil que considere conveniente, siempre que su fuente resida en las actuaciones ya practicadas.

Artículo 352.- Sobreseimiento o archivo. En la misma oportunidad el tribunal podrá, de oficio, dictar el sobreseimiento cuando fuere evidente, una causa extintiva de la persecución penal, se tratará de un inimputable o exista una causa de justificación, y siempre que para comprobar el motivo no sea necesario el debate.

De la misma manera, archivará las actuaciones cuando fuere evidente que no se puede proceder.

Artículo 353.- División del debate único. Por la gravedad del delito, a solicitud del Ministerio Público o del defensor, el tribunal dividirá el debate único, tratando primero la cuestión acerca de la culpabilidad del acusado y, posteriormente, lo relativo a la determinación de la pena o medida de seguridad y corrección que corresponda. El anuncio de la división se hará a más tardar en la apertura del debate.

En este caso, al culminar la primera parte del debate, el tribunal resolverá la cuestión de culpabilidad y, si la decisión habilita la imposición de una pena o medida de seguridad y corrección, fijará día y hora para la prosecución del debate sobre esta cuestión.

Para la decisión de la primera parte del debate se emitirá la sentencia correspondiente, que se implementará con una resolución interlocutoria sobre la imposición de la pena en su caso.

El debate sobre la pena comenzará el día hábil siguiente con la recepción de la prueba que se hubiere ofrecido para individualizarla, prosiguiendo de allí en adelante, según las normas comunes. El plazo para recurrir la sentencia condenatoria comenzará a partir del momento en que se fije la pena.

Cuando se ejerza la acción civil, el tribunal la resolverá en la misma audiencia señalada para la fijación de la pena.

## CAPÍTULO II, DEBATE

### SECCIÓN PRIMERA, PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 354.- Inmediación. El debate se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar la sentencia, del Ministerio Público, del acusado, de su defensor y de las demás partes o sus mandatarios.

El acusado no podrá alejarse de la audiencia sin permiso del tribunal, si después de su declaración rehusare asistir, será custodiado en una sala próxima y representado por su defensor.

Si el defensor no comparece al debate o se aleja de la audiencia, se considerará abandonada la defensa y se procederá a su reemplazo.

Si el actor civil o el querellante no concurren al debate, o se alejan de la audiencia, se tendrán por abandonadas sus intervenciones, sin perjuicio de que puedan ser compelidos a comparecer como testigos.

Si el tercero civilmente demandado no comparece o se aleja de la audiencia, el debate proseguirá como si estuviera presente.

Artículo 355.- Acusado. El acusado asistirá a la audiencia libre en su persona, pero el presidente podrá disponer la vigilancia y cautela necesaria para impedir su fuga o actos de violencia.

Si el acusado estuviere en libertad, el tribunal podrá disponer, para asegurar la realización del debate o de un acto particular que lo integre, su conducción por la fuerza pública y hasta su detención, determinando en este caso el lugar en que se debe cumplir. Podrá también variar las condiciones bajo las cuales goza de libertad o imponer alguna medida sustitutiva.

Artículo 356.- Publicidad. El debate será público, pero el tribunal podrá resolver, aun de oficio, que se efectúe, total o parcialmente, a puertas cerradas, cuando:

- 1) Afecte directamente el pudor, la vida o la integridad física de alguna de las partes o de persona citada para participar en él.
- 2) Afecte gravemente el orden público o la seguridad del Estado.
- 3) Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible.
- 4) Esté previsto específicamente.
- 5) Se examine a un menor, si el tribunal considera inconveniente la publicidad, porque lo expone a un peligro.

La resolución será fundada y se hará constar en el acta del debate. El tribunal podrá imponer a los que intervienen en el acto el deber de guardar reserva sobre los hechos que presenciaren o conocieren, decisión que constará en el acta del debate.

Desaparecida la causa de la clausura, se hará ingresar nuevamente al público.

Artículo 357.- Restricciones al acceso. Se negará el acceso a los menores de dieciséis años, no acompañados por un mayor que responda por su conducta, o a cualquier persona que se presente en forma incompatible con la seriedad de la audiencia.

El presidente del tribunal podrá limitar el ingreso del público a una cantidad determinada de personas, según las posibilidades de la sala de audiencia.

Artículo 358.- Poder de disciplina. El presidente del tribunal ejercerá el poder de disciplina de la audiencia. También podrá:

- 1) Por razones de orden, higiene, decoro o eficacia del debate, disponer el alejamiento de las personas cuya presencia no fuere necesaria.
- 2) Corregir en el acto, con arresto hasta de cinco días o multa las infracciones que se cometan, sin perjuicio de expulsar al infractor de la sala de audiencia.

La medida será dispuesta por el tribunal si el infractor fuere el representante del Ministerio Público, el acusado, su defensor, el querellante, las partes civiles, o sus mandatarios.

Si los expulsados fueren el Ministerio Público o el defensor, forzosamente se procederá al nombramiento de sustituto.

Si fueren las partes civiles o el querellante podrán nombrar sustituto y, si no lo hicieren, se tendrá por abandonadas sus intervenciones.

Si fuere el acusado, la audiencia continuará con el defensor.

Artículo 359.- Deberes de los asistentes. Quienes asistan a la audiencia deberán permanecer respetuosamente y en silencio mientras no estén autorizados para exponer o deban responder a las preguntas que se les formulen. No podrán llevar cámaras fotográficas, videos o grabadoras, armas u otros elementos aptos para molestar u ofender, ni adoptar un comportamiento intimidatorio, provocativo o contrario al decoro, ni producir disturbios o manifestar de cualquier modo opiniones o sentimientos.

Artículo 360.- Continuidad y suspensión. El debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su conclusión. Se podrá suspender por un plazo máximo de diez días, sólo en los casos siguientes:

- 1) Para resolver una cuestión incidental o practicar algún acto fuera de la sala de audiencias, incluso cuando una revelación inesperada haga indispensable una instrucción suplementaria, siempre que no sea posible cumplir los actos en el intervalo entre dos sesiones.
- 2) Cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes y fuere imposible e inconveniente continuar el debate hasta que les haga comparecer por la fuerza pública.
- 3) Cuando algún juez, el acusado, su defensor o el representante del Ministerio Público se enfermase a tal extremo que no pudiese continuar interviniendo en el debate, a menos que los últimos puedan ser reemplazados inmediatamente.
- 4) Cuando el Ministerio Público lo requiera para ampliar la acusación o el acusado o su defensor lo soliciten después de ampliada la acusación, siempre que, por las características del caso, no se pueda continuar inmediatamente.

Excepcionalmente, el tribunal podrá disponer la suspensión del debate, por resolución fundada, cuando alguna catástrofe o algún hecho extraordinario similar torne imposible su continuación.

El tribunal decidirá la suspensión y anunciará el día y hora en que continuará la audiencia; ello valdrá como citación para los que deban intervenir. Antes de comenzar la nueva audiencia, el presidente del tribunal resumirá brevemente los actos cumplidos con anterioridad.

El presidente cuidará que el debate no se prolongue más allá de la jornada de trabajo; ordenará los aplazamientos diarios indicando el día y la hora en la cual continuará el mismo, salvo excepciones objetivamente calificadas por el tribunal.

Artículo 361.- Interrupción. Si el debate no se reanuda a más tardar el undécimo día después de la suspensión se considerará interrumpido y deberá ser realizado de nuevo, desde su iniciación.

La rebeldía o incapacidad del acusado interrumpirán el debate, salvo que el impedimento se subsane dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

No se entenderá afectada la continuidad del debate, cuando se hubiese suspendido o interrumpido por el planteamiento de acciones de amparo o de acciones, excepciones o incidentes relativos a la inconstitucionalidad de una ley. El tribunal de sentencia deberá resolver el asunto principal dentro de los cinco días siguientes de quedar firme la cuestión planteada o de recibida la ejecutoria correspondiente, en su caso.

Artículo 362.- Oralidad. El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta del debate. Asimismo también podrá proceder de acuerdo al párrafo tercero del Artículo 142 de este Código, en lo que fuere aplicable.

Quienes no pudieren hablar o no lo pudieren hacer en el idioma oficial formularán sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de intérpretes, leyéndose o relatándose las preguntas o las contestaciones de la audiencia.

El acusado sordo y el que no pudiese entender el idioma oficial deberá ser auxiliado por un intérprete para que le transmita el contenido de los actos del debate. Asimismo también podrá procederse de acuerdo al párrafo tercero del Artículo 142 en lo que fuere aplicable.

Artículo 363.- Lectura. Sólo podrán ser incorporados por su lectura las actas e informes cuando:

- 1) Se trate de la incorporación de una acta sobre la declaración de un testigo o cuando fuere imposible o manifiestamente inútil la declaración en el debate.
- 2) Las partes presenten su conformidad al ordenarse la recepción de la prueba o lo consientan al no comparecer el testigo cuya citación se ordenó.
- 3) Las declaraciones que se hayan rendido por exhorto o informe, y cuando el acto se haya producido por escrito según la autorización legal.

ARTÍCULO 364.- Lecturas de actas y documentos. El tribunal podrá ordenar, aún de oficio, la lectura:

- 1) De los dictámenes periciales, siempre que se hayan cumplido conforme a las reglas de los actos definitivos e irreproducibles o de instrucción suplementaria, salvo la facultad de las partes o del tribunal para exigir la declaración del perito en el debate.

2) De las declaraciones de los testigos que hayan fallecido, estén ausentes del país, se ignore su residencia o que por obstáculo insuperable no puedan declarar en el debate, siempre que esas declaraciones se hayan recibido conforme a las reglas de los actos definitivos e irreproducibles.

3) La denuncia, la prueba documental o de informes, los careos y las actas de inspección, registro domiciliario, requisas personal, y reconocimientos a que el testigo aludiere en su declaración durante el debate.

4) Las declaraciones de imputados rebeldes o condenados como partícipes del hecho punible objeto del debate.

Artículo 365.- Imposibilidad de asistencia. Los testigos o peritos que no puedan concurrir al debate por un impedimento justificado serán examinados en el lugar donde se hallen, por los jueces del tribunal o por medio de exhorto a otro juez, según los casos. Las partes podrán participar en el acto.

El tribunal podrá decidir, cuando residan en el extranjero, que las declaraciones o los dictámenes se reciban por un juez comisionado. El acta o el informe escrito respectivo, se leerá en la audiencia, salvo cuando quien ofreció la prueba anticipe todos los gastos necesarios para la comparecencia de la persona propuesta.

Artículo 366.- Dirección del debate. El presidente dirigirá el debate, ordenará las lecturas pertinentes, hará las advertencias que correspondan, exigirá las protestas solemnes, moderará la discusión, impidiendo derivaciones impertinentes o que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad o no resulten admisibles, sin coartar por ello el ejercicio de la acusación y la libertad de defensa.

Si una disposición del presidente es objetada como inadmisibles por alguna de las partes, decidirá el tribunal.

Artículo 367.- Delito en audiencia. Si durante el debate se cometiere falta o delito, el Tribunal ordenará levantar acta con las indicaciones que correspondan y hará detener al presunto culpable, remitiéndose copia de los antecedentes necesarios al Ministerio Público a fin de que proceda de conformidad con la ley.

Análogamente se procederá en el caso de una falta, sin perjuicio de la libertad del imputado.

## SECCIÓN SEGUNDA, DESARROLLO

Artículo 368.- Apertura. En día y hora fijados, el tribunal se constituirá en el lugar señalado para la audiencia. El presidente verificará la presencia del Ministerio Público, del acusado y su defensor, de las demás partes que hubieren sido admitidas, y de los testigos, peritos o intérpretes que deben tomar parte en el debate. El presidente del tribunal declarará abierto el debate. Inmediatamente después, advertirá al acusado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder, le indicará que preste atención, y ordenará la lectura de la acusación y del auto de apertura del juicio.

Artículo 369.- Incidentes. Todas las cuestiones incidentales que se pudieran suscitar serán tratadas en un solo acto, a menos que el tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna, según convenga al orden del debate.

En la discusión de las cuestiones incidentales se les concederá la palabra una única vez, por el tiempo que establezca el presidente, al Ministerio Público, al defensor y a los abogados de las demás partes.

Artículo 370.- Declaraciones del acusado. Después de la apertura del debate o de resueltas las cuestiones incidentales, el presidente le explicará con palabras claras y sencillas el hecho que se le atribuye, y le

advertirá que puede abstenerse de declarar y que el debate continuará aunque no declare. Permitirá, en principio, que manifieste libremente cuanto tenga por conveniente sobre la acusación. Podrán interrogarlo el Ministerio Público, el querellante, el defensor y las partes civiles en ese orden. Luego podrán hacerlo los miembros del tribunal si lo consideraren conveniente.

Si el acusado se abstuviere de declarar, total o parcialmente, o incurriere en contradicciones respecto de declaraciones anteriores, que se le pondrán de manifiesto, el presidente ordenará, de oficio o a petición de parte, la lectura de las mismas declaraciones, siempre que se hubiere observado en ellas las reglas pertinentes. Posteriormente a su declaración y en el curso del debate se le podrán formular preguntas destinadas a aclarar su situación.

Artículo 371.- Declaración de varios acusados. Si fueren varios los acusados, el presidente podrá alejar de la sala de audiencia a los que no declaren en ese momento, pero después de todas las declaraciones deberá informarlos sumariamente de lo ocurrido durante su ausencia.

Artículo 372.- Facultades del acusado. En el curso del debate, el acusado podrá hacer todas las declaraciones que considere pertinentes, incluso si antes se hubiera abstenido, siempre que se refieran al objeto del debate. El presidente impedirá cualquier divagación y, si persistiere, podrá proponer al tribunal alejarlo de la audiencia. El acusado podrá también hablar con su defensor, sin que por ello la audiencia se suspenda, a cuyo fin se les ubicará, en lo posible, uno al lado del otro; no lo podrá hacer durante su declaración o antes de responder a preguntas que le sean formuladas. En este momento tampoco se admitirá sugerencia alguna.

Artículo 373.- Ampliación de la acusación. Durante el debate, el Ministerio Público podrá ampliar la acusación, por inclusión de un nuevo hecho o una nueva circunstancia que no hubiere sido mencionado en la acusación o en el auto de apertura del juicio y que modificaré la calificación legal o la pena del mismo hecho objeto del debate, o integrare la continuación delictiva.

En tal caso, con relación a los hechos o circunstancias atribuidos en la ampliación, el presidente procederá a recibir nueva declaración al acusado e informará a las partes que tienen derecho a pedir la suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención. Cuando este derecho sea ejercido, el tribunal suspenderá el debate por un plazo que fijará prudencialmente, según la naturaleza de los hechos y la necesidad de la defensa.

Los hechos o circunstancias sobre los cuales verse la ampliación, quedarán comprendidos en la imputación.

Artículo 374.- Advertencia de oficio y suspensión del debate. El presidente del tribunal advertirá a las partes sobre la modificación posible de la calificación jurídica, quienes podrán ejercer el derecho consignado en el artículo anterior.

Artículo 375.- Recepción de pruebas. Después de la declaración del acusado, el presidente procederá a recibir la prueba en el orden indicado en los artículos siguientes, salvo que considere necesaria su alteración.

Artículo 376.- Peritos. El presidente hará leer las conclusiones de los dictámenes presentados por los peritos. Si estos hubieran sido citados, responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes, sus abogados o consultores técnicos y los miembros del tribunal, en ese orden y comenzando por quienes ofrecieron el medio de prueba. Si resultare conveniente, el tribunal podrá disponer que los peritos presencien los actos del debate.



Estas disposiciones son aplicables, en lo pertinente, a los intérpretes.

Artículo 377.- Testigos. Inmediatamente, el presidente procederá a llamar a los testigos, uno a uno. Comenzará con los que hubiere ofrecido el Ministerio Público; continuará con los propuestos por los demás actores y concluirá con los del acusado y los del tercero civilmente demandado. El presidente, sin embargo, podrá alterar este orden cuando así lo considere conveniente para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni con otras personas, ni ver, oír, o ser informados de lo que ocurra en el debate. Después de hacerlo, el presidente dispondrá si continúan en antesala.

Si fuere imprescindible, el presidente podrá autorizar a los testigos a presenciar actos del debate. Se podrán llevar a cabo careos entre testigos o entre el testigo y el acusado o reconstrucciones.

Artículo 378.- Interrogatorio. El presidente, después de interrogar al perito o testigo sobre su identidad personal y las circunstancias generales para valorar su testimonio lo protestará legalmente y le otorgará la palabra para que informe todo lo que sabe acerca del hecho propuesto como objeto de la prueba. Al finalizar el relato o si el testigo no tuviere ningún relato que hacer, concederá el interrogatorio al que lo propuso y, con posterioridad, a las demás partes que deseen interrogarlo, en el orden que considere conveniente. Por último, el mismo presidente y los miembros del tribunal podrán interrogar al perito o al testigo, a fin de conocer circunstancias de importancia para el éxito del juicio.

El presidente moderará el interrogatorio y no permitirá que el testigo conteste a preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. La resolución que sobre ese extremo adopte será recurrible, decidiendo inmediatamente el tribunal.

Los peritos y testigos expresarán la razón de sus informaciones y el origen de la noticia, designando con la mayor precisión posible a los terceros que la hubieran comunicado.

Artículo 379.- Incomparecencia. Cuando el perito o testigo oportunamente citado no hubiere comparecido, el presidente dispondrá lo necesario para hacerlo comparecer por la fuerza pública. Si estuviere imposibilitado para concurrir y no se pudiese esperar hasta la superación del obstáculo, o no resultare conveniente la suspensión de la audiencia, el presidente designará a uno de los miembros del tribunal para que la declaración se lleve a cabo donde esté la persona a interrogar. Todas las partes podrán participar en el acto, según las reglas anteriores.

Se levantará acta, lo más detallada posible, que será firmada por quienes participen en el acto, si lo desean, la que se introducirá por su lectura al debate.

Si el testigo residiere en el extranjero o por algún obstáculo imposible de superar no pudiese concurrir al debate, las reglas anteriores podrán ser cumplidas por medio de suplicatorio, carta rogatoria o requerimiento, pudiendo las partes designar quien las representará ante el comisionado o consignar por escrito las preguntas que deseen formular.

Artículo 380.- Otros medios de prueba. Los documentos serán leídos y exhibidos en el debate, con indicación de su origen. El tribunal, excepcionalmente, con acuerdo de las partes, podrá prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos, o de la reproducción total de una grabación, dando a conocer su contenido esencial y ordenando su lectura o reproducción parcial. Las cosas y otros elementos de convicción secuestrados serán exhibidos en el debate. Las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales se reproducirán en la audiencia, según la forma habitual.

Todos los elementos de convicción podrán ser presentados a los peritos y a los testigos durante sus declaraciones, para invitarlo a reconocerlos o a informar lo que fuere pertinente.

Si para conocer los hechos fuere necesaria una inspección o una reconstrucción, el tribunal podrá disponerlo, aún de oficio, y el presidente ordenará las medidas necesarias para llevar a cabo el acto. Si el acto se realizare fuera del lugar de la audiencia, el presidente deberá informar sumariamente sobre las diligencias realizadas.

Artículo 381.- Nuevas pruebas. El tribunal podrá ordenar, aun de oficio, la recepción de nuevos medios de prueba, si en el curso del debate resultaren indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. En este caso, la audiencia será suspendida a petición de alguna de las partes por un plazo no mayor de cinco días.

También podrá citar a los peritos si sus dictámenes resulten insuficientes. Las operaciones periciales necesarias serán practicadas en la misma audiencia, cuando fuere posible.

Artículo 382.- Discusión final y clausura. Terminada la recepción de las pruebas, el presidente concederá sucesivamente la palabra al Ministerio Público, al querellante, al actor civil, a los defensores del acusado y a los abogados del tercero civilmente demandado, para que, en ese orden, emitan sus conclusiones.

Las partes civiles limitarán su exposición a los puntos concernientes a la responsabilidad civil. En ese momento, el actor civil deberá concluir, fijando su pretensión para la sentencia, inclusive, en su caso, el importe de la indemnización. Sin embargo, podrá dejar la estimación del importe indemnizatorio para el procedimiento de ejecución de la sentencia.

Si intervinieren dos representantes del Ministerio Público o dos abogados por alguna de las demás partes, se pondrán de acuerdo sobre quién de ellos hará uso de la palabra.

Sólo el Ministerio Público y el defensor del acusado podrán replicar; corresponderá al segundo la última palabra. La réplica se deberá limitar a la refutación de los argumentos adversos que antes no hubieren sido objeto del informe.

En caso de manifiesto abuso de la palabra, el presidente llamará la atención al orador, y, si éste persistiere, podrá limitar prudentemente el tiempo del informe, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos en examen, las pruebas recibidas y las cuestiones a resolver. Vencido el plazo, el orador deberá emitir sus conclusiones. La omisión implicará incumplimiento de la función o abandono injustificado de la defensa.

Si estuviere presente el agraviado que denunció el hecho, se le concederá la palabra, si desea exponer. Por último, el presidente preguntará al acusado si tiene algo más que manifestar, concediéndole la palabra, y cerrará el debate.

### SECCIÓN TERCERA, SENTENCIA

Artículo 383. Deliberación. Inmediatamente después de clausurado el debate, los jueces que hayan intervenido en él pasarán a deliberar en sesión secreta, a la cual sólo podrá asistir el secretario.

El Juez de Paz de Sentencia al realizar el análisis y valoración de la prueba producida durante el debate, si lo estima necesario, podrá ordenar la reapertura del debate conforme lo establece el siguiente artículo.

Artículo 384.- Reapertura del debate. Si el tribunal estimare imprescindible, durante la deliberación, recibir nuevas pruebas o ampliar las incorporadas, podrá disponer, a ese fin, la reapertura del debate. Resuelta la reapertura, se convocará a las partes a la audiencia, y se ordenará la citación urgente de quienes deban declarar o la realización de los actos correspondientes. La discusión final quedará limitada al examen de los nuevos elementos. La audiencia se verificará en un término que no exceda de ocho días.

Artículo 385.- Sana crítica. Para la deliberación y votación, el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos.

La decisión versará sobre la absolución o la condena. Si se hubiere ejercido la acción civil, declarará procedente o sin lugar la demanda, en la forma que corresponda.

Los Juzgados de Paz de Sentencia observarán en lo que fuere aplicable, lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 386.- Orden de deliberación. Las cuestiones se deliberarán, siguiendo un orden lógico en la siguiente forma: cuestiones previas; existencia del delito; responsabilidad penal del acusado; calificación legal del delito; pena a imponer; responsabilidad civil; costas, y lo demás que este código u otras leyes señalen. La decisión posterior versará sobre la absolución o la condena. Si hubiere ejercido la acción civil, admitirá la demanda en la forma que corresponda o la rechazará.

Los Juzgados de Paz de Sentencia observarán en lo que fuere aplicable, lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 387. Votación. Los vocales deberán votar cada una de las cuestiones, cualquiera que fuere el sentido de su voto sobre las precedentes, resolviéndose por simple mayoría. El juez que esté en desacuerdo podrá razonar su voto.

Sobre la sanción penal o la medida de seguridad y corrección, deliberarán y votarán todos los jueces. Cuando exista la posibilidad de aplicar diversas clases de penas, el tribunal deliberará y votará, en primer lugar, sobre la especie de pena a aplicar, decidiendo por mayoría de votos.

Este artículo no es aplicable para los procesos cuyo conocimiento corresponda al Juez de Paz de Sentencia.

Artículo 388.- Sentencia y acusación. La sentencia no podrá dar por acreditados otros hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y en el auto de apertura del juicio o, en su caso, en la ampliación de la acusación, salvo cuando favorezca al acusado.

En la sentencia, el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta de aquella de la acusación o de la del auto de apertura del juicio, o imponer penas mayores o menores que la pedida por el Ministerio Público.

Artículo 389.- Requisitos de la sentencia. La sentencia contendrá:

1) La mención del tribunal y la fecha en que se dicta; el nombre y apellido del acusado y los demás datos que sirvan para determinar su identidad personal; si la acusación corresponde al Ministerio Público; si hay querellante adhesivo sus nombres y apellidos. Cuando se ejerza la acción civil, el nombre y apellido del actor civil y, en su caso, del tercero civilmente demandado.

- 2) La enunciación de los hechos y circunstancias que hayan sido objeto de la acusación o de su ampliación, y del auto de apertura del juicio; los daños cuya reparación reclama el actor civil y su pretensión reparatoria.
- 3) La determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estime acreditado.
- 4) Los razonamientos que inducen al tribunal a condenar o absolver.
- 5) La parte resolutive con mención de las disposiciones legales aplicables; y
- 6) La firma de los jueces.

Artículo 390. Pronunciamiento. La sentencia se pronunciará siempre en nombre del pueblo de la República de Guatemala. Redactada la sentencia, el tribunal se constituirá nuevamente en la sala de la audiencia, después de ser convocados verbalmente todas las partes en el debate, y el documento será leído ante los que comparezcan. La lectura valdrá en todo caso como notificación, entregándose posteriormente copia a los que la requieran. El original del documento se agregará al expediente.

Cuando la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora torne necesario diferir la redacción de la sentencia, se leerá tan sólo su parte resolutive y el tribunal designará un juez relator que imponga a la audiencia, sintéticamente, de los fundamentos que motivaron la decisión. La lectura de la sentencia se deberá llevar a cabo, a más tardar dentro de los cinco días posteriores al pronunciamiento de la parte resolutive.

En los procesos cuya competencia corresponda a los jueces de paz de sentencia, la lectura de la sentencia se deberá llevar a cabo, a más tardar, dentro de los cinco días siguientes del pronunciamiento de la parte resolutive.

Artículo 391.- Absolución. La sentencia absolutoria se entenderá libre del cargo en todos los casos. Podrá, según las circunstancias y la gravedad del delito, ordenar la libertad del acusado, la cesación de las restricciones impuestas provisionalmente y resolverá sobre las costas. Aplicará, cuando corresponda, medidas de seguridad y corrección.

Para las medidas de seguridad y corrección y las inscripciones rige el artículo siguiente.

Artículo 392.- Condena. La sentencia condenatoria fijará las penas y medidas de seguridad y corrección que correspondan. También determinará la suspensión condicional de la pena y, cuando procediere, las obligaciones que deberá cumplir el condenado y, en su caso, unificará las penas, cuando fuere posible.

La sentencia decidirá también sobre las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien el tribunal estime con mejor derecho a poseerlos, sin perjuicio de los reclamos que correspondieren ante los tribunales competentes; decidirá también sobre el decomiso y destrucción, previstos en la ley penal.

Cuando la sentencia establezca la falsedad de un documento, el tribunal mandará inscribir en él una nota marginal sobre la falsedad, con indicación del tribunal, del procedimiento en el cual se dictó la sentencia y de la fecha de su pronunciamiento. Cuando el documento esté inscrito en un registro oficial, o cuando determine una constancia o su modificación en él, también se mandará inscribir en el registro.

Artículo 393.- Acción civil. Cuando se haya ejercido la acción civil y la pretensión se haya mantenido hasta la sentencia, sea condenatoria o absolutoria, resolverá expresamente sobre la cuestión, fijando la forma de reponer las cosas al estado anterior o, si fuera el caso, la indemnización correspondiente.

Artículo 394.- Vicios de la sentencia. Los defectos de la sentencia que habilitan la apelación especial, son los siguientes:

- 1) Que el acusado o las partes civiles no estén suficientemente individualizados.
- 2) Que falte la enunciación de los hechos imputados o la enunciación de los daños y la pretensión de reparación del acto civil.
- 3) Si falta o es contradictoria la motivación de los votos que haga la mayoría del tribunal, o no se hubieren observado en ella las reglas de la sana crítica razonada con respecto a medios o elementos probatorios de valor decisivo.
- 4) Que falte o sea incompleta en sus elementos esenciales la parte resolutive.
- 5) Que falte la fecha o la firma de los jueces, según lo dispuesto en los artículos anteriores.
- 6) La inobservancia de las reglas previstas para la redacción de las sentencias.

Artículo 395.- Acta del debate. Quien desempeñe la función de secretario durante el debate levantará acta, que contendrá, por lo menos, las siguientes enunciaciones:

- 1) Lugar y fecha de iniciación y finalización de la audiencia, con mención de las suspensiones ordenadas y de las reanudaciones.
- 2) El nombre y apellido de los jueces, de los representantes del Ministerio Público, del acusado y de las demás partes que hubieren participado en el debate, incluyendo defensor y mandatario.
- 3) El desarrollo del debate, con mención de los nombres y apellidos de los testigos, peritos e intérpretes, con aclaración acerca de si emitieron la protesta solemne de ley antes de su declaración o no lo hicieron, y el motivo de ello, designando los documentos leídos durante la audiencia.
- 4) Las conclusiones finales del Ministerio Público, del defensor y demás partes.
- 5) La observancia de las formalidades esenciales, con mención de si se procedió públicamente o fue excluida la publicidad, total o parcialmente.
- 6) Otras menciones previstas por la ley, o las que el presidente ordene por sí o a solicitud de los demás jueces o partes, y las protestas de anulación; y
- 7) Las firmas de los miembros del tribunal y del secretario.

El tribunal podrá disponer la versión taquigráfica o la grabación total o parcial del debate, o que se resuma, al final de alguna declaración o dictamen, la parte esencial de ellos, en cuyo caso constará en el acta de disposición del tribunal y la forma en que fue cumplida. La versión taquigráfica, la grabación o la síntesis integrarán los actos del debate.

Artículo 396.- Comunicación del acta. El acta se leerá inmediatamente después de la sentencia ante los comparecientes, con lo que quedará notificada; el tribunal podrá reemplazar su lectura con la entrega de una copia para cada una de las partes, en el mismo acto; al pie del acta se dejará constancia de la forma en que ella fue notificada.

Artículo 397.- Valor del acta. El acta demostrará, en principio, el modo en que se desarrolló el debate, la observancia de las formalidades previstas para él, las personas que han intervenido y los actos que se llevaron a cabo.<sup>32</sup>

Al Procedimiento Preparatorio también se le conoce como etapa de Investigación, y al Procedimiento Intermedio se le llama etapa de filtro. Estas son las 3 etapas del Proceso Penal aunque algunos expertos incluyen dentro de estas la iniciación, impugnaciones y ejecución a pesar de no encontrarse en el Código Procesal Penal establecidas como etapas dentro del Procedimiento Común.

Cada una de las etapas está integrada por diversas acciones que cuentan con plazos estipulados y con otras medidas que ordenan la intervención de las partes involucradas.

Para una comprensión más apta, se describirá con un enfoque fuera del marco literal y textual, la forma en la que se lleva a cabo cada una de las etapas del proceso penal.

La primera etapa: Conocida como de Investigación o preparatoria; el M.P. se encarga de recabar los datos para identificar a los participantes en el delito y todas aquellas pruebas que demuestren su actuación en el hecho, por medio de las diligencias pertinentes y útiles, y todas las medidas que se requieran. A la vez que deberá identificar la magnitud de la acción delictiva. Todo ello constará en acta que será firmada por el Funcionario del Ministerio Público que esté a cargo del procedimiento, por el secretario y por quienes intervengan en el acto.

Si no existiere auto de procesamiento se podrá poner en reserva alguna prueba que colabore al desarrollo de la investigación por un plazo no mayor a 10 días calendario, este plazo podría prorrogarse pero cesaría por solicitud de los interesados.

Durante esta fase o etapa se podrá presentar los llamados anticipos de prueba. Si existiera peligro de perder elementos valiosos en este anticipo de prueba o se desconociera al imputado se podrá dar carácter de urgencia con lo cual el Ministerio Público podrá solicitar al Juez verbalmente que conozca dichos elementos sin citación previa, y asignando un defensor de oficio. En las diligencias de investigación podrán intervenir agentes policiales que colaborarán con los funcionarios y auxiliares del Ministerio Público.

En la averiguación de información acerca de personas jurídicas o individuales, solamente se podrán hacer con orden de juez competente.

Si se contara con las pruebas suficientes se procederá a emitir por parte del juez auto de prisión o una medida sustitutiva las cuales serán inmediatamente seguidas del Auto de Procesamiento, que liga formalmente a Proceso al acusado.

Luego de dictado el auto de procesamiento se cuenta con un plazo de 6 meses cuando exista medida sustitutiva y 3 cuando exista auto de prisión, para que cualquiera de las partes solicite al Juez, establezca un plazo prudencial al Ministerio Público para que finalice la investigación.

Si se desconociera al imputado o éste fuese declarado rebelde se llevará un archivo escrito de las actuaciones por parte del M.P.

De contar el M.P. con suficientes fundamentos, solicitará al Juez Competente la apertura a juicio, y se planteará la acusación, de lo contrario se clausurará el caso provisionalmente, hasta que las condiciones puedan modificar dicha situación.

Cuando los medios de prueba sean insuficientes e imprecisos, y no sea posible la apertura a juicio se sobreseerá el caso el cual podrá ser cerrado irrevocablemente.

---

<sup>32</sup> Código Procesal Penal decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Segunda Etapa: Conocida como fase o procedimiento intermedio; Se presenta ante al Juez de Primera instancia, por parte del Ministerio Público, la acusación, las actuaciones y los medios de investigación que se tengan a la fecha.

Se podrá encuadrar al imputado en una figura delictiva distinta si al momento del debate las circunstancias lo ameriten.

Luego de presentada la solicitud de apertura a juicio y la acusación, se notificará de la acción del Ministerio Público por parte del Juez al imputado, quedando durante 6 días calendario las actuaciones a la vista en el juzgado para su consulta por alguna de las partes afectadas.

Si no fuesen ofrecidos medios de prueba por nadie o si el Juez los considerase innecesarios, o constará solamente en informes o documentos se resolverá sin audiencia.

Cuando se contara con los medios de investigación y las pruebas que señalen el delito, y no exista ningún vicio en la acusación se emitirá por parte del Juez de Primera Instancia, el Auto de Apertura que no es más que la decisión de admitir la acusación y abrir el juicio.

Al generarse modificación o una nueva acusación, o después del auto de apertura, el Juez citará a quienes se haya dado participación definitiva en el procedimiento, para que en un plazo de 10 días comunes comparezcan ante el tribunal designado. Si el juicio se realiza en un lugar distinto al del procedimiento intermedio el plazo de citación se prolongará 5 días más.

Luego se remitirán los documentos y las actuaciones al tribunal competente. O en caso de presentar el MP otra solicitud que no sea la acusación se pondrán a disposición de las partes para ser examinadas las actuaciones y evidencias recaudadas durante la investigación durante un plazo de 5 días,, convocando a la vez a una audiencias oral.

Tercera Etapa: o De Juicio, o Debate Oral y Público; Recibidos los autos o en otras palabras los archivos y expedientes correspondientes se dará 6 días a las partes para que expongan sobre nuevos hechos.

Inmediatamente después de éste plazo se darán 8 días para que se presente la lista de los testigos, peritos, expertos, etc., que intervendrán en el juicio.

Se procederá por parte del Juez a admitir o rechazar las pruebas presentadas.

Si existen para un mismo sindicado varias acusaciones o una acusación por diversos delitos el tribunal podrá disponer que se realicen separadamente pero en forma continua.

El tribunal resolverá y fijara lugar, fecha y hora de inicio del debate en un plazo no mayor de 15 días a partir de la resolución y se indicará notificar a todas las partes.

En esta etapa también se podrá dar el sobreseimiento si es evidente una causa extintiva de la persecución penal.

Dependiendo de la gravedad del delito el debate se puede dividir en dos partes, la primera que determinará la culpabilidad y fijara la sentencia. Y la segunda para definir la pena, ésta segunda parte iniciará el siguiente día hábil con la presentación de la prueba que se hubiere ofrecido para individualizarla.

El debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias. Y en algunos casos específicos, se podrán suspender por un plazo máximo de 10 días. Si excediere dicho plazo deberá reiniciarse de nuevo el juicio.

Al finalizar la recepción de pruebas, interrogatorio de testigos, peritos, expertos, interpretes, presentación de otros medios de prueba, nuevas pruebas y la intervención del Ministerio Público, del Acusado y su Defensor, y las demás partes que hayan sido admitidas se procederá a deliberar y si se considera necesario se reaperturará el debate y se examinarán nuevos elementos.

En la sentencia se podrá dar una calificación distinta a la presentada en la acusación o del auto de apertura a juicio y sancionar con una sentencia diferente a la solicitada por el M.P.

La sentencia puede ser absolutoria o condenatoria y quedará signada en acta que demostrará la forma en que se desarrolló el debate, la observancia de las formalidades, las personas que intervinieron y los actos que se llevaron a cabo.

Es en la sentencia donde se da por finalizada la tercera y última etapa del estudio, con la cual se concluye el Proceso Penal como tal, independientemente de impugnaciones y procesos siguientes.

### **2.4.3 Instituciones que Intervienen en el Proceso Penal**

Las instituciones que Intervienen en el Procedimiento Común del Proceso Penal, de forma obligatoria son:

- El Organismo Judicial y sus respectivas Cortes, Tribunales y Juzgados, (Juzgados de 1ra. Instancia Penal y Tribunales de Sentencia). Por ser el ente encargado de impartir Justicia.
- Ministerio Público, encargado de la investigación del hecho generados del Proceso Penal.
- Instituto de la Defensa Pública Penal, si no se cuenta con los medios para pagar defensa Privada.
- la Procuraduría General de la Nación, o un Representante Legal en su defecto, si se encuentra implicado un menor de edad, o quien no estuviere en el goce de sus facultades o derechos civiles, también así si se tratara de un Delito de Peculado.

Los sujetos Procesales y Auxiliares encuentran su base legal en el Libro I Título II del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Y en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los artículos respectivamente.

Lo concerniente a las instituciones anteriormente enunciadas, se presentan en algunos de los artículos más relevantes, del Código Procesal Penal y de la Constitución Política de la Republica de Guatemala contenidos en el mencionado libro y título de CPP, los artículos de la Carta Magna donde se refiere a dichas instituciones y textualmente dicen de la siguiente manera:

CÓDIGO PROCESAL PENAL DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

TITULO II, CAPITULO I

SECCIÓN TERCERA, TRIBUNALES COMPETENTES

Artículo 43.- Competencia. Tienen competencia en materia penal:

- 1) Los jueces de Paz Penal y los jueces de paz de Sentencia Penal, quienes conocerán del proceso conforme lo establece el presente Código; y los jueces de Paz Móvil, a quienes la Corte Suprema de Justicia les asignará la competencia conforme lo establecido en los incisos c), d) y h) del artículo 44 de este Código;
- 2) Los jueces de narcoactividad;
- 3) Los jueces de delitos contra el ambiente;
- 4) Los jueces de primera instancia;



- 5) Los tribunales de sentencia;
- 6) Las salas de la corte de apelaciones;
- 7) La Corte Suprema de Justicia; y
- 8) Los jueces de ejecución.

Artículo 45.- Jueces de Narcoactividad y Jueces de Delitos Contra el Ambiente. Los jueces de narcoactividad conocerán específicamente de los delitos relacionados con el tráfico, tenencia, producción y procesamiento de drogas, fármacos o estupefacientes y delitos conexos. Los jueces de los delitos contra el ambiente conocerán de los delitos contra el ambiente. Ambos se dividen en:

- a) Jueces de primera instancia de narcoactividad y jueces de delitos contra el ambiente, quienes tendrán a su cargo el control jurisdiccional de los actos de investigación relacionados con los delitos de su competencia, instruirán personalmente las diligencias que les estén señaladas por este Código.
- b) Tribunales de sentencia de narcoactividad y tribunales de delitos contra el ambiente, quienes conocerán del juicio oral y pronunciarán el fallo correspondiente. Estos tribunales estarán conformados por tres jueces designados mediante sorteo realizado por la Corte Suprema de Justicia entre los jueces de los tribunales de sentencia, tres días después de que le sea notificado el auto de apertura de juicio oral, dictado por el juez de primera instancia respectivo.

Artículo 46.- Ministerio Público. El Ministerio Público, por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos que este Código le asigna, con intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales. Asimismo, ejercerá la acción penal conforme los términos de éste Código.

Artículo 47.- Jueces de Primera Instancia. Los jueces de Primera Instancia tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que este Código establece, para los delitos cuya pena mínima exceda de cinco años de prisión y de todos aquellos delitos contemplados en la Ley contra la Narcoactividad o cualquier otra ley que regule esta clase de hechos delictivos. Además, instruirán personalmente las diligencias que específicamente les estén señaladas por ley.

Estarán encargados de la tramitación y solución del procedimiento intermedio, y conocerán, además, del procedimiento de liquidación de costas en los procesos de su competencia.

Artículo 48.- Jueces y tribunales de sentencia. Los tribunales de sentencia, integrados con tres jueces, de la misma sede judicial, conocerán el juicio y pronunciarán la sentencia respectiva en los procesos por delitos contemplados en el artículo 3 del Decreto Número 21-2009 del Congreso de la República, cuando el Fiscal General no solicite el traslado de la causa a un tribunal o juzgado para procesos de mayor riesgo.

Los jueces que integran el tribunal de sentencia conocerán unipersonalmente de todos los procesos por delitos distintos a los de mayor riesgo y que no sean competencia del tribunal colegiado.

## TITULO II, CAPITULO II

### SECCIÓN TERCERA, DEFENSA TÉCNICA

Artículo 92.- Derecho a elegir defensor. El sindicado tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciere, el tribunal lo designará de oficio, a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho, según la reglamentación para la defensa oficial. Si prefiere defenderse por sí mismo, el tribunal lo autorizará sólo cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica y, en caso contrario, lo designará de oficio. La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones.

## CAPÍTULO III, EL ACUSADOR Y ÓRGANOS AUXILIARES,

## SECCIÓN PRIMERA, EL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 107.- Función. El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este Código.

Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal.<sup>33</sup>

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

### CAPÍTULO IV, ORGANISMO JUDICIAL

#### SECCIÓN PRIMARIA, DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 203.- Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.<sup>34</sup>

### CAPÍTULO VI, MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 251.- (Reformado) Ministerio Público. El ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del País, el presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.

Para la elección de candidatos se requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación. El Fiscal General durará cuatro años en el ejercicio de

<sup>33</sup> Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

<sup>34</sup> Constitución Política de la República de Guatemala.

sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida.

Artículo 252.- (Reformado) Procurador General de la Nación. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El Procurador General de la Nación ejerce la representación del estado y es el jefe de la Procuraduría General de la Nación. Será nombrado por el Presidente de la República, quien podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida.

Para ser Procurador General de la Nación se necesita ser abogado colegiado y tener las mismas calidades correspondientes a magistrado de Corte Suprema de Justicia.

El Procurador General de la Nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.<sup>35</sup>

Y la Defensa que está contemplada en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, como Derecho a la Defensa.

---

<sup>35</sup> Constitución Política de la República de Guatemala.

**CAPITULO III**

**INCIDENCIA DEL COSTO FINANCIERO DEL  
PROCESO PENAL EN LA RESOLUCIÓN DE LOS  
CASOS**

### 3.1 ANTECEDENTES Y OPINIÓN

En Guatemala se llevó a cabo un estudio a cargo del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, que nos presenta una perspectiva de las incidencias que los actos de violencia pueden tener en el país, como por ejemplo Pérdidas en Salud, Pérdidas Materiales, Impacto Macroeconómico Y Costos Institucionales, siendo estos últimos parte importante pues son base en el presente trabajo de Investigación. Dicho estudio denominado: El Costo Económico de la Violencia en Guatemala, muestra datos generales de los costos para algunas instituciones, que ocasiona la violencia, y debido a que la violencia se encuentra estrechamente ligada a la administración de justicia y por ende a los Procesos Penales nos proporciona una pauta de los costos y las afecciones que estos tienen hacia el Estado, pero enfocados prioritariamente a los efectos generales de la violencia.

Sin embargo en el medio de investigación no se cuenta con estudios previos relacionados que nos indiquen si el Costo Financiero de un Proceso Penal incide o no en la resolución del mismo, por lo que se desarrolló una investigación a nivel de profesionales del Derecho Penal (abogados penalistas litigantes), de la cual se obtuvo la siguiente información:

El 55% de los profesionales en Procesos Penales del departamento de Quetzaltenango considera que el Costo Financiero del Proceso Penal tiene incidencias en la resolución del mismo, debido a que los imprevistos que se susciten durante el juicio y la tardanza de los mismos pueden ocasionar gastos extras, y para evitarlos se puede considerar alguna medida que los prescinda. Debido a que le es más oneroso agotar todas las etapas se puede presentar el fenómeno que muy pocos casos lleguen a debate. También se puede dar el tráfico de influencias debido al aspecto económico, y que cuando un sindicado no cuente con los medios para sufragar los costos de la defensa no se agoten todos los recursos a los que se tiene derecho luego de la sentencia. De la misma forma no se realiza una investigación minuciosa para obtener pruebas de los hechos que ocasionan el proceso penal, por no contar con los recursos financieros para poder desarrollarla. El 40% considera que el costo no afecta la resolución de un Proceso Penal.

Algunos profesionales entrevistados consideran que las instituciones involucradas en el Proceso Penal no son ágiles para dar trámite a las gestiones legales necesarias para resolver, y que dicho fenómeno puede responder a la falta de personal. Debido a esta carencia de personal, así como a la extensión del Proceso basado en diferentes e innecesarios usos de recursos y plazos legales, además del incumplimiento de los mismos, aunando a esto la burocracia que aún existe en el resto de las instituciones implicadas, el Costo Financiero del Proceso Penal se ve afectado y por ende el Proceso Penal a la vez en su desarrollo y por lo tanto en su resolución.

Además el mismo personal de la PGN se cuestiona si su intervención en algunos Procesos Penales le genera más beneficios que pérdidas al Estado.

En conclusión según lo observado en la información obtenida por parte de los profesionales expertos, Sí incide el Costo Financiero del Proceso Penal en los resultados que El Estado obtenga de éste.

### 3.2 COSTO FINANCIERO DE UN PROCESO PENAL

En la actualidad tampoco se cuenta con medios que establezcan un Costo en cuanto a los Procesos Penales, tampoco es posible determinarlo por simple inspección.

El sistema Sif-Sicoin con que cuentan las instituciones gubernamentales se integra por renglones presupuestarios que en algunos casos son proporcionados a la población por medio de páginas oficiales electrónicas que presentan los datos de manera global sin desglose alguno que permita conocer el Costo de un Proceso Penal para el Estado, además que son varias las instituciones que intervienen en el desarrollo de un Proceso Penal por parte del Estado en el Procedimiento Común, también depende de la región en la cual se desarrolla debido a que algunas de las inversiones son estandarizadas a nivel nacional y en algunos departamentos se genera un mayor número de Procesos lo que influye en el Costo que Un Proceso Penal represente.

Además de generar gastos que se cubren con ingresos Estatales también requiere de otros gastos particulares que afectan de alguna forma a la economía del país.

En el presente estudio nos referimos al Costo Financiero de un Proceso Penal, enfocándonos a los gastos que se ocasionen para el Estado de manera concreta, pero pudieran existir otros Costos Sociales que interactúan en el Desarrollo Nacional.

Según el Acuerdo 37-2011 de la Corte Suprema de Justicia se aprobó asignar un presupuesto para el “Organismo Judicial de 1,540,678,661.00”,<sup>36</sup> el cual en dicho acuerdo se clasifica únicamente por Programa y por Grupo de Gasto pero no por Departamento del País. A los largo del ejercicio fiscal 2012 ese monto asignado fue modificado durante su ejecución. Y la inversión por Proceso es desconocida.

### 3.3 COSTO FINANCIERO EN RELACIÓN A RESULTADOS DEL PROCESO PENAL

Los expertos en el tema consideran que los resultados en relación al costo son muy pocos, puesto que con los recursos económicos y el tiempo que requiere el desarrollo de un Proceso Penal se deberían de obtener mejores resultados, sin embargo enfatizan que gran parte de los resultados dependen del Ministerio Público, quien es el encargado de investigar el hecho delictivo y presentar pruebas, señalando que algunos casos no son resueltos adecuadamente por falta de dichas pruebas o por el monopolio en el manejo y conocimiento de las mismas. El Ministerio Público por su parte argumenta exceso de trabajo y falta de personal que pueda encargarse de recopilar la información necesaria para esclarecer de manera efectiva y pronta un caso que demande un Proceso Penal, sin embargo el hermetismo de esta institución no permite observar claramente si sus recursos son o no suficientes.

También se menciona que algunos Procesos Penales sin importar las evidencias, pruebas y el procedimiento, son viciados afectando la resolución y sentencia.

De la misma manera el exceso en los plazos aplicables influye en los costos y resultados pues algunos abogados de bufetes privados han tenido que renunciar a casos debido a que el imputado no cuenta con los recursos económicos para sufragar los honorarios, y estos Procesos han tenido que dejarse en manos de Abogados Defensores que proporciona el Instituto de la Defensa Pública Penal.

Los delitos que son atendidos por los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia y por ende también conocidos y seguidos por las instituciones involucradas en el Proceso Penal, son: Los tipificados en el Código Penal, Decreto 17-73; Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89; Ley Contra el Lavado de dinero y Otros Activos, Decreto 67-2001; Ley Contra la Delincuencia Organizada, decreto 21-2006; Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008; Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009; Ley Contra la Narcoactividad, Decreto 48-92; Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduanero, Decreto 58-90; Ley Forestal, Decreto 101-96; y otros conforme a las leyes vigente en Guatemala. Para los cuales se cuenta con un personal operativo por parte de las instituciones estructurado de la siguiente manera: Organismo Judicial; Jueces, Secretarios, Oficiales de Trámite, y otros que se requieran, según la Ley del Organismo Judicial decreto 2-89 y en el Código Penal Decreto 17-73, en los cuales se señala a los Jueces y Secretarios y el personal que sea necesario según la naturaleza de los Juzgados Y Tribunales, en el caso de los Tribunales de Sentencia se especifica el nombramiento de tres jueces para cada Tribunal<sup>37</sup>. Ministerio Público; Fiscales de Distrito, Fiscales de Sección, Agentes Fiscales, Auxiliares Fiscales, distribuidos en las respectivas fiscalías por áreas y oficinas, según la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94<sup>38</sup>. Instituto de la Defensa Pública Penal; que menciona como personal principal a los Abogados Defensores que a su vez se clasifican en defensores de planta y defensores de oficio, regulando que cada sección departamental podrá contar con un máximo de 3 abogados defensores de Planta, número que podrá extenderse si las necesidades de la Sección lo ameritan, también contara con personal auxiliar y administrativo, y técnico, conforme a lo necesitado. Lo

<sup>36</sup> Acuerdo 37-2011 Corte Suprema de Justicia.

<sup>37</sup> Ley del Organismo Judicial decreto 2-89 y Código Penal Decreto 17-73, Código Procesal Penal decreto 51-92 y sus reformas decreto 7-2011, del Congreso de la República de Guatemala

<sup>38</sup> Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94

anterior lo Establece la Ley de Servicio Público de Defensa Penal decreto 129-97<sup>39</sup>. La Procuraduría General de la Nación; Se subdivide en Secciones, unidades y departamentos según la información a la vista en su página electrónica oficial, no detalla los puestos laborales con los que cuenta<sup>40</sup>.

Lo expuesto en el párrafo anterior es una base para observar que no se cuenta con detalles en cuanto a la carga laboral y la capacidad de atención pues se hace referencia a puestos pero no a número de trabajadores o de Procesos que deben ser atendidos, tampoco existe algún decreto que estime el número de personal que sea necesario según las necesidades de la región o departamento que haya sido asignado de forma distributiva y equitativa sobre algún cálculo matemático o estadístico que permita cubrir la mayoría de Procesos Penales y que garantice eficacia y eficiencia.

Utilizando únicamente las estructuras legales es difícil señalar o determinar si los resultados son suficientes, positivos o negativos en cuanto al número de personal y las actividades que cada una desempeña en las instituciones.

---

<sup>39</sup> Ley de Servicio Público de Defensa Penal decreto 129-97

<sup>40</sup> [www.pgn.gob.gt/acerca-de-procuraduria-general-de-la-nacion-/#](http://www.pgn.gob.gt/acerca-de-procuraduria-general-de-la-nacion-/#)

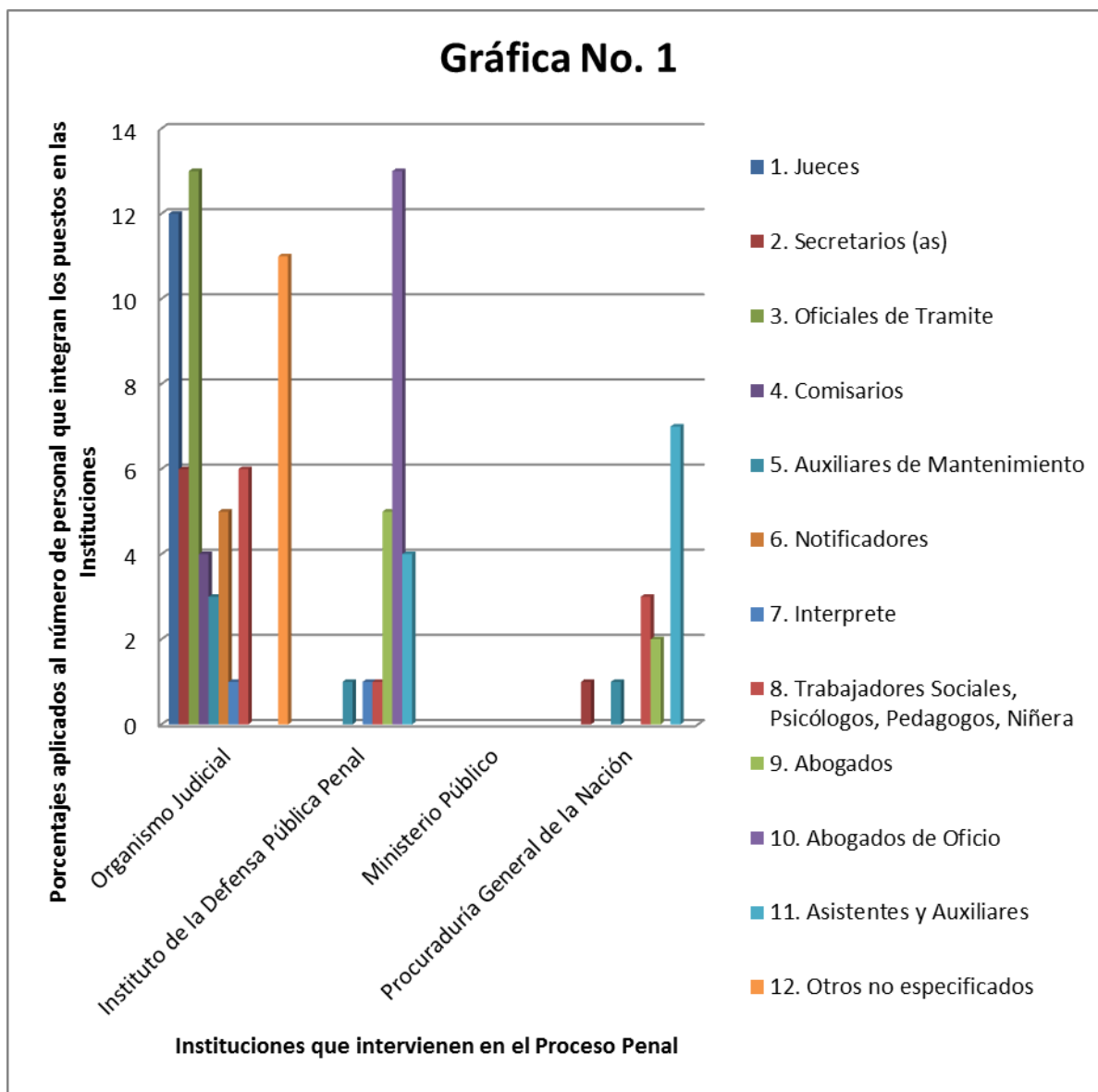
## **CAPITULO IV**

# **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**



#### 4.1 UNIDADES DE ANÁLISIS INTEGRADAS

##### PUESTOS QUE INTEGRAN EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos en Investigación de Campo 2013 (encuesta).

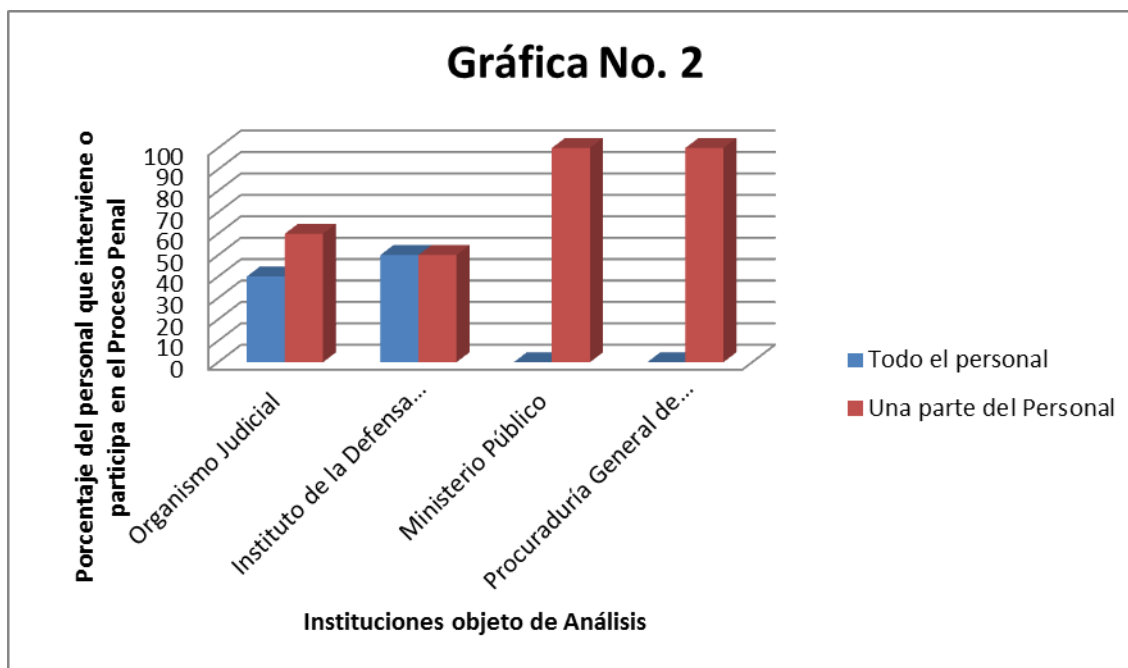
##### Análisis:

Las instituciones varían en los puestos que las integran, pues para poder desempeñar labores propias a la naturaleza de las mismas es necesario contar con personas que trabajen en diferentes campos y disciplinas. Por la misma razón el número de personal no es uniforme en las instituciones referidas. Lo que ocasiona a su vez que los costos del Proceso Penal no sean iguales entre estas.

De las cuatro instituciones que se analizan se puede observar que son los Oficiales de Trámite que laboran específicamente en el Organismo Judicial, los Abogados de Oficio del Instituto de la Defensa Pública Penal quienes representan la mayoría de trabajadores, seguidos por los jueces del Organismo Judicial, obviando la importancia de estos puestos en el Proceso Penal y su participación directa en el mismo. También se identifican otros puestos que representan porcentajes inferiores a los tres anteriormente descritos, del personal participante.

En cada una de las Instituciones se detallan los puestos y se cuantifica el número de personas que integran cada uno, sin embargo en el Ministerio Público únicamente se facilitó información muy general que señala los puestos que integran una de las dos fiscalías encuestadas enunciando Fiscal General, Fiscales Distritales, Agentes Fiscales, Auxiliares Fiscales, y Oficiales de fiscalía sin detallar el número de personas en cada puesto. En la otra fiscalía del departamento solamente se informa que son diferentes puestos por orden jerárquico, por lo cual no se pudo establecer el porcentaje que representan del personal involucrado en el Proceso Penal, por no contar con el número oficial.

### CANTIDAD DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN QUE INTERVIENE O PARTICIPA EN EL PROCESO PENAL



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos en Investigación de Campo 2013 (encuesta).

#### Análisis:

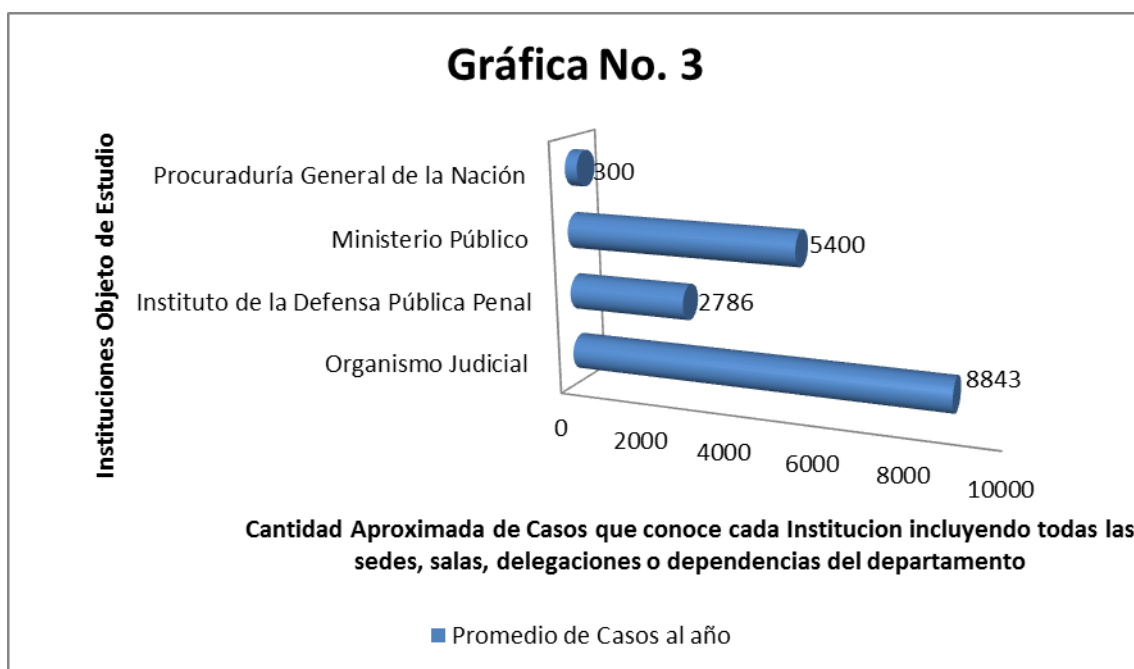
Debido a la concepción del cuestionamiento en las respuestas consignadas no se concretó una cantidad o número del personal que interviene en el Proceso Penal en las instituciones ya sea de una forma directa o indirecta.

Las respuestas varían, algunas sustentan que todo el personal interviene, otras hacen exclusión del personal de mantenimiento, otras señalan solo puestos que intervienen de forma directa como por ejemplo: en el caso del Organismo Judicial se mencionó en uno de los Tribunales y Juzgados encuestados

que solamente el Juez participa del Proceso, en una de las dos sedes encuestadas del Instituto de la Defensa Pública Penal se considera que solo el Abogado Defensor interviene en el Proceso Penal, en el Ministerio Público en ambas fiscalías se refiere que participa del Proceso los Auxiliares fiscales y Agentes Fiscales y en algunos casos el Fiscal Distrital, y en la Procuraduría General de la Nación solamente se indica que de manera individual, en cada caso participa una Abogada y un Auxiliar Jurídico.

En base a esta información se puede presumir que existen costos indirectos y variables en los diversos Procesos Penales.

### CANTIDAD DE CASOS PROMEDIO QUE CONOCE LA INSTITUCIÓN AL AÑO



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos en Investigación de Campo 2013 (encuesta).

#### Análisis:

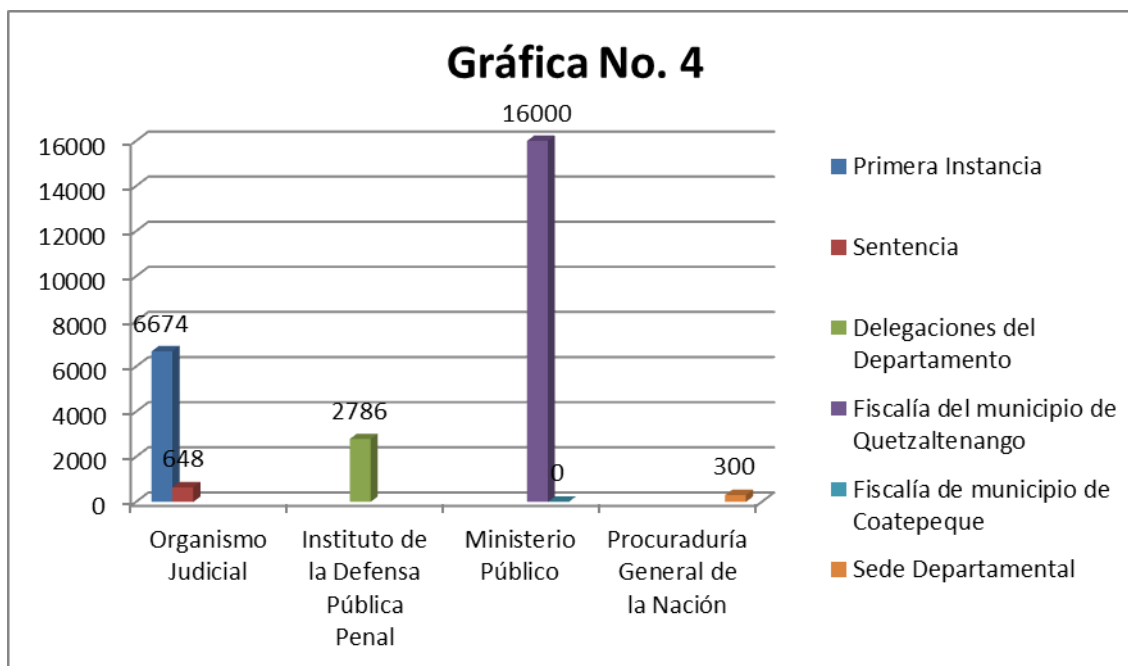
El Organismo Judicial por medio de los Juzgados de Primera Instancia y Los Tribunales de Sentencia del Ramo Penal del departamento de Quetzaltenango estima que atiende un promedio de casos que equivale a lo observado en la gráfica que antecede, siendo datos estimados según el criterio del responsable de resolver la encuesta pues los libros de registros no son consultados por razones que se desconocen, esta cantidad puede sufrir algún tipo de inflaciones ya que en algunos casos durante un mismo año un solo Proceso Penal es conocido en Primera Instancia y también en Sentencia lo que puede ocasionar un registro doble de dicho Proceso y un aumento en el número de Procesos atendidos por el Organismo Judicial.

El Instituto de la Defensa Pública Penal sumando ambas delegaciones del departamento de Quetzaltenango atiende un número menor de los casos conocidos en el Organismo Judicial, esto debido a razones diversas como por ejemplo que algunos de los Procesos Penales son asesorados por Abogados del sector privado o por consecuencia del fenómeno de duplicidad que se señala en el párrafo anterior.

La cantidad de casos que se observa en la Ministerio Público solamente cuenta con información de una de las dos fiscalías del departamento ya que la otra no respondió la pregunta correspondiente.

Y Por último se coloca con un número de casos muy por debajo de cantidades que presentan las otras tres instituciones involucradas la Procuraduría General de la Nación puesto que el área penal de dicha institución únicamente asiste el delito de peculado.

#### CANTIDAD DE PROCESOS PENALES ATENDIDOS POR CADA INSTITUCION DURANTE EL AÑO 2,012



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos en Investigación de Campo 2013 (encuesta).

#### Análisis:

Según la información recopilada en las boletas de encuesta, se puede observar que en los Juzgados de Primera Instancia del área Penal se registraron 6674 casos durante el año 2,012, de los cuales se supone únicamente 648 fueron sentenciados absolutoria o condenatoriamente, número que incluye aquellos Procesos resueltos por Procedimientos Especiales o Medidas Desjudicializadoras, lo cual permite considerar que el resto de Procesos por razones en las cuales se puede incluir el Costo Financiero, no llega a resolverse a corto plazo.

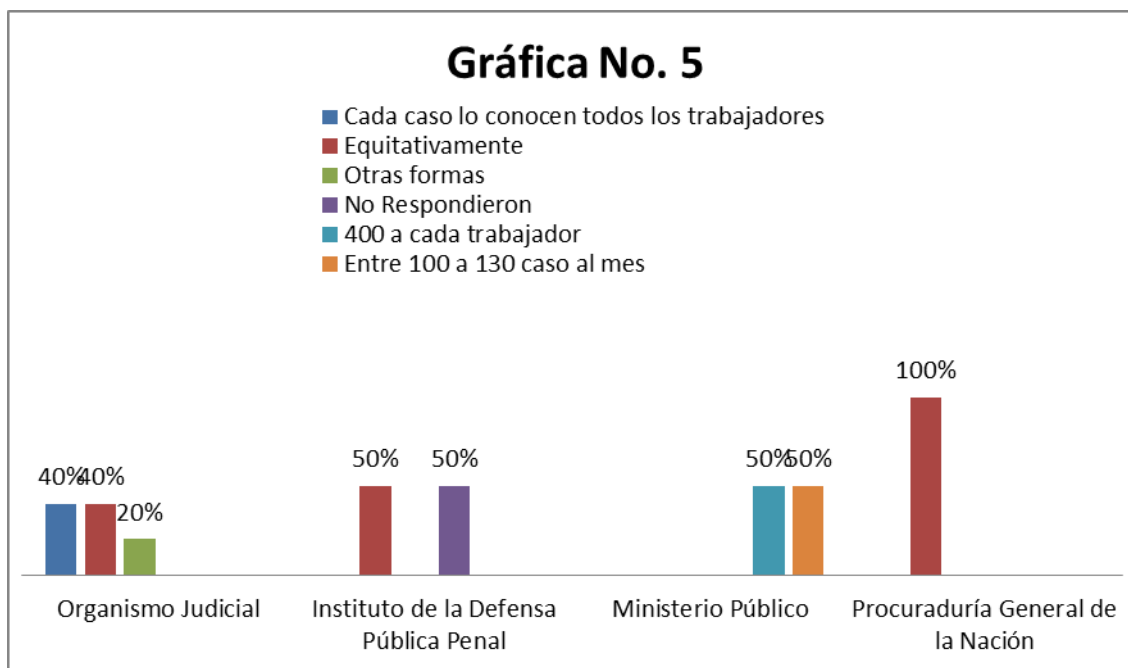
El Instituto de la Defensa Pública Penal atendió 2786 en el departamento, la diferencia en cuanto a los Procesos Penales atendidos por el Organismo Judicial puede deberse a que el resto de Procesos es asesorado por Abogados de Bufetes Privados o no se registran dentro de las estadísticas del año 2,012 por haber iniciado en años anteriores.

El Ministerio Público indicó que únicamente en la fiscalía del municipio de Quetzaltenango fueron registrados 16,000 casos, en cuanto a los datos de la fiscalía del municipio de Coatepeque no se obtuvo respuesta alguna, la cifra de la fiscalía de Quetzaltenango pudiera incluir casos denunciados en el año

2,012 y en años anteriores pero que requirieron seguimiento por parte de la Institución en dicho año, y algunos que no requirieron específicamente de Procesos Penales como tal, y deberse a ello la gran diferencia numérica que existe en relación a los Procesos Penales indicados por las otras instituciones involucradas.

La Procuraduría General de la Nación presenta un número menor pues como se ha mencionado solo intervienen en delitos de peculado.

### CANTIDAD DE CASOS QUE SE ASIGNA A CADA TRABAJADOR



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos en Investigación de Campo 2013 (encuesta).

#### Análisis:

En un 40% de las Instituciones del Organismo Judicial cada caso requiere de la intervención de cada uno de los trabajadores por lo que todos participan de un Proceso, en otro % igual aún se distribuyen los Procesos equitativamente y en un 20% de los Juzgados y Tribunales del ramo Penal se utilizan otras formas para distribuir los Proceso Penales entre los empleados, evidenciándose una falta de uniformidad y de control pues en ningún ente de esta institución se detalló la cantidad de Proceso Penales que cada trabajador recibe en determinado periodo laboral.

En una de las delegaciones del Instituto de la Defensa Pública Penal se dio a conocer que se distribuyen equitativamente pero de igual manera sin un número de Proceso por trabajador y en la otra delegación no se obtuvo respuesta.

En el Ministerio Público en la fiscalía del municipio de Quetzaltenango se indicó que se asignan 400 Procesos Penales a cada trabajador pero no se señaló el periodo durante el cual se asigna estos, en la fiscalía del municipio de Coatepeque la respuesta menciona que se asignan al mes entre 100 a 130 Procesos Penales a cada trabajador.

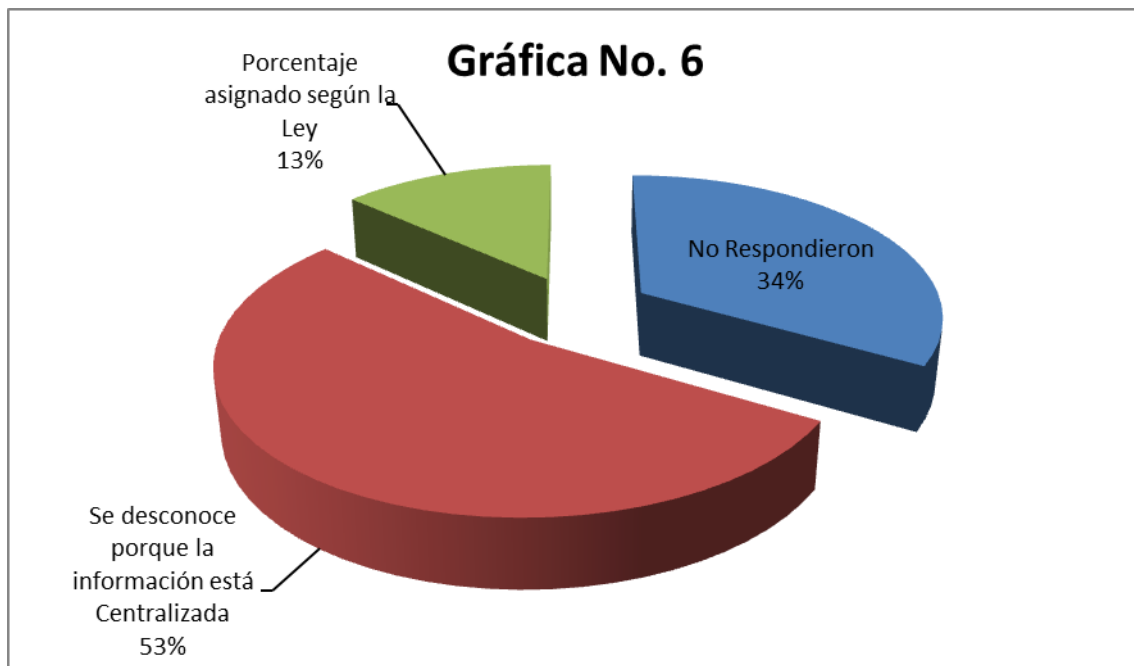
En la Procuraduría General de la Nación la distribución también es de forma equitativa asignando a cada abogada un aproximado de 150 Proceso Penales al año.

### CRITERIO DE LAS INSTITUCIONES PARA ASIGNAR PROCESOS AL PERSONAL

#### Análisis:

Ninguna de las 4 instituciones cuenta con un criterio determinado y enuncian diversidad de estos por ejemplo equidad, aleatoriedad, por unidad y parte del Proceso, según el Sistema de Gestión y el tipo e impacto del delito, rotativamente, etcétera. Denotando cierto descontrol institucional.

### MONTO PRESUPUESTARIO DE CADA INSTITUCION ASIGNADO PARA SUELDOS, SALARIOS Y REMUNERACIONES DE LOS TRABAJADORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL

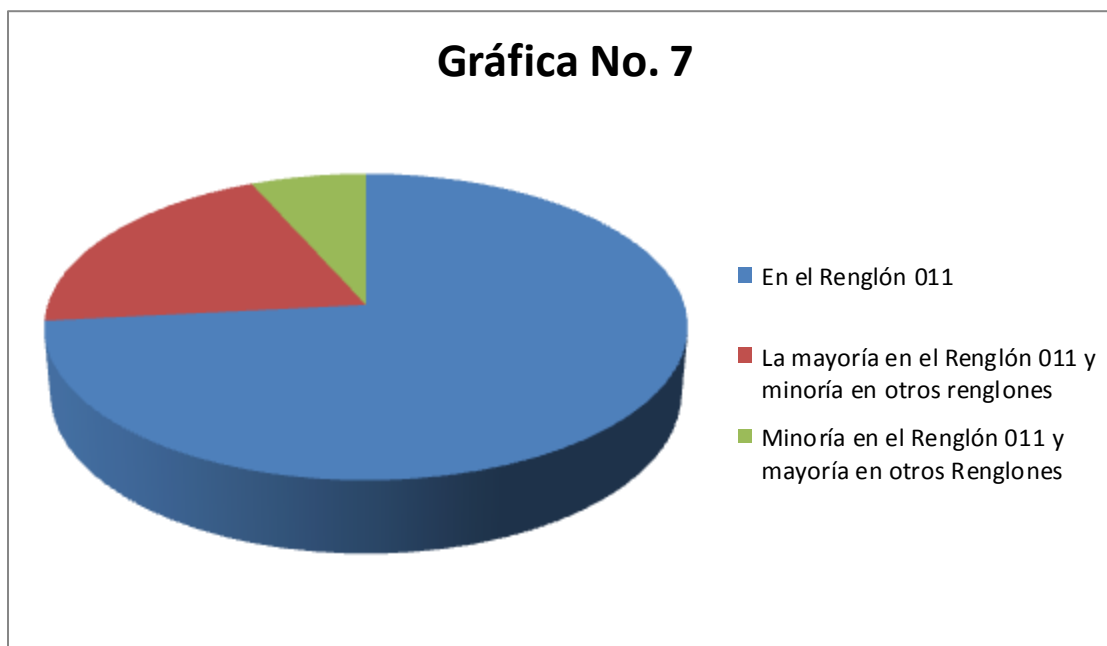


Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos en Investigación de Campo 2013 (encuesta).

#### Análisis:

En el total de los entes de las cuatro instituciones que se analizan, las respuestas fueron similares, evidenciando el desconocimiento que los empleados tienen a cerca del aspecto financiero. Los servidores encargados de la administración de las respectivas instituciones ignoran el monto presupuestario que es utilizado para pago de sueldos, salarios y remuneraciones de los trabajadores. Los porcentajes que se observan en la gráfica número 6 corresponden a la porción de las instituciones que dieron determinada respuesta, no a una cuantificación en relación a alguna cifra que se estime para dichas remuneraciones.

## RENLÓN PRESUPUESTARIO EN EL CUAL SE ENCUENTRAN ASIGNADOS LOS TRABAJADORES DE CADA INSTITUCIÓN

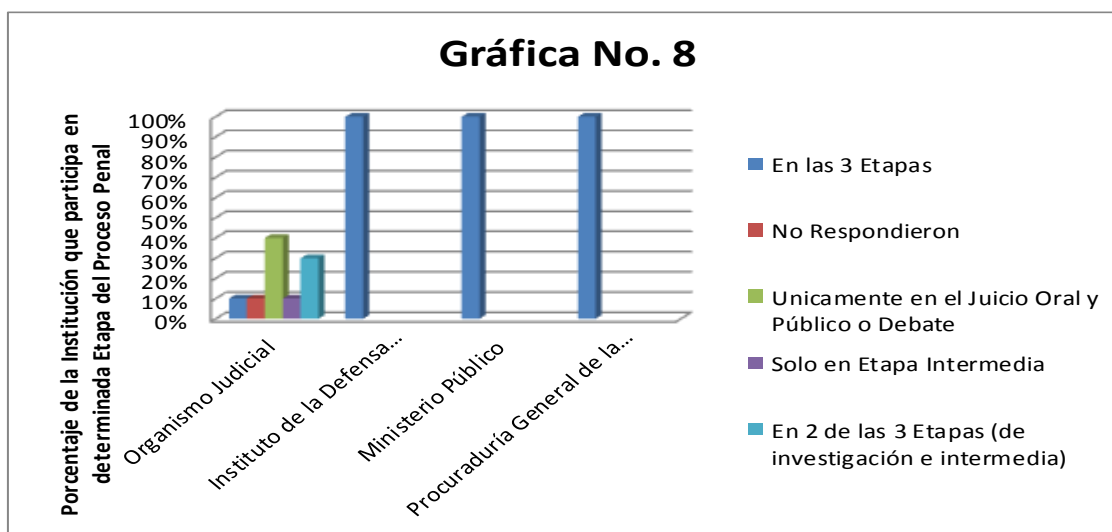


Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos en Investigación de Campo 2013 (encuesta).

### Análisis:

El mayor número de empleados de las diferentes Instituciones que son objeto de estudio se encuentra asignado en el renglón presupuestario 011, lo que significa que dichos cargos representan para el Estado Costos Fijos del Proceso Penal, independientemente del número de Procesos que sean atendidos.

## INTERVENCIÓN DE LAS INSTITUCIONES EN LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL

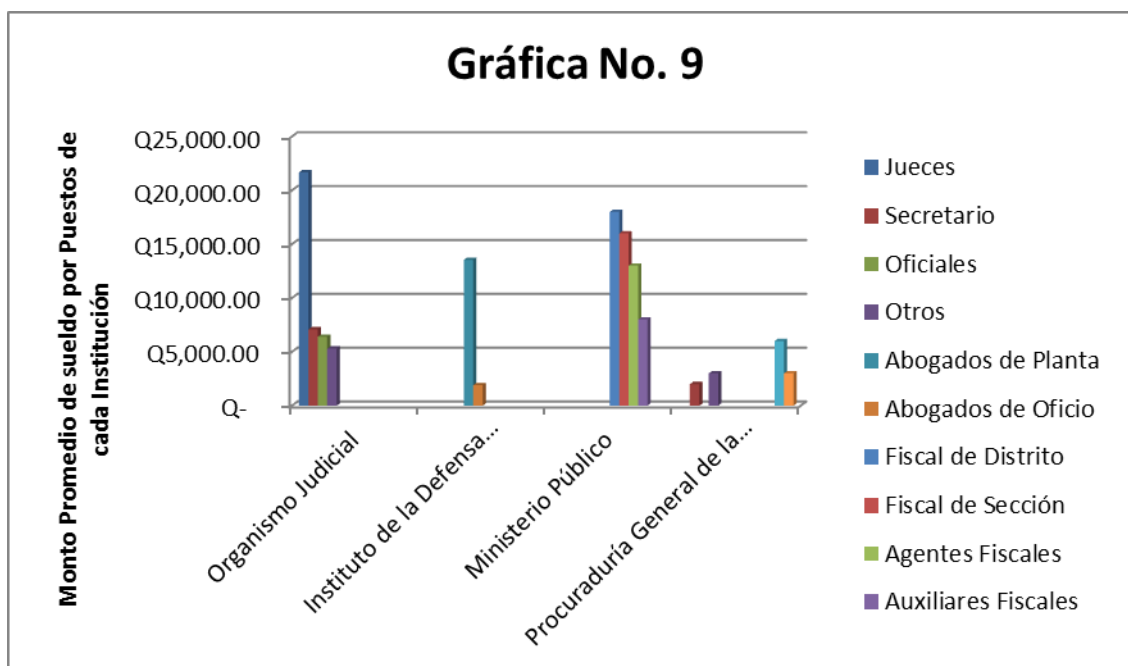


Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos en Investigación de Campo 2013 (encuesta).

### Análisis:

El Instituto de la Defensa Pública Penal, El Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación, representados por sus delegaciones, fiscalías y sedes departamentales participan en las 3 etapas del Proceso Penal. El Organismo Judicial en algunos casos solamente participa de alguna de las etapas como por ejemplo los Tribunales de Sentencia que se encargan del Juicio Oral y Público o Debate. Algunos Juzgados de Primera Instancia del ramo Penal consideran que participan de las 3 etapas, otros solamente en 2 (investigación e intermedia) y otros solo en la intermedia. Esto crea la perspectiva de un desahogo laboral en el Organismo Judicial.

### SALARIO PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos en Investigación de Campo 2013 (encuesta).

### Análisis:

Los Jueces que pueden ser de Sentencia o de Instancia del Ramo Penal son quienes aparentemente reciben un mayor sueldo por sus servicios a nivel general en todas las instituciones involucradas en el Proceso Penal con un promedio salarial mensual que asciende a la cantidad aproximada de Q. 21,661.67, seguido por Fiscales Distritales y de Sección del Ministerio Público, con Q. 18,000.00 y Q. 16,000.00 respectivamente. El resto de sueldos y salarios de empleados participantes del Proceso Penal se encuentran ubicados por debajo de estas cifras. Según lo expuesto de forma verbal por algunos de los asalariados de las instituciones analizadas la remuneración no corresponde al tipo o cantidad de trabajo que deben desempeñar por lo que sería positivo evaluar la carga de trabajo para poder optimizar y aprovechar tanto los recursos financieros como el recurso humano.

NOTA: Debido a razones personales de los encargados de responder las encuestas y brindar información en las Unidades de Análisis, no fue posible ilustrar la investigación por medio de fotografías y/o grabaciones, pues no fue autorizado.



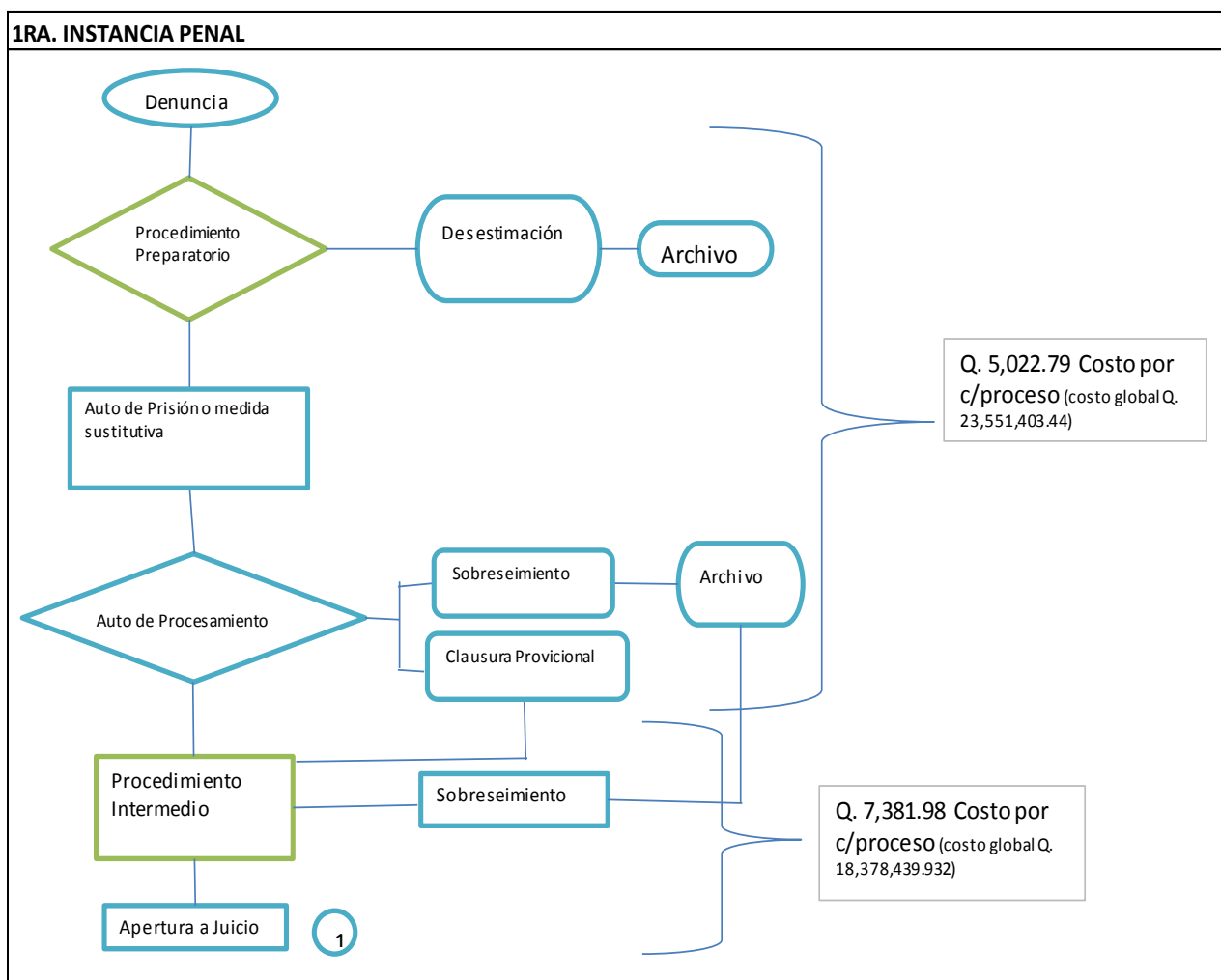
# **CAPITULO V**

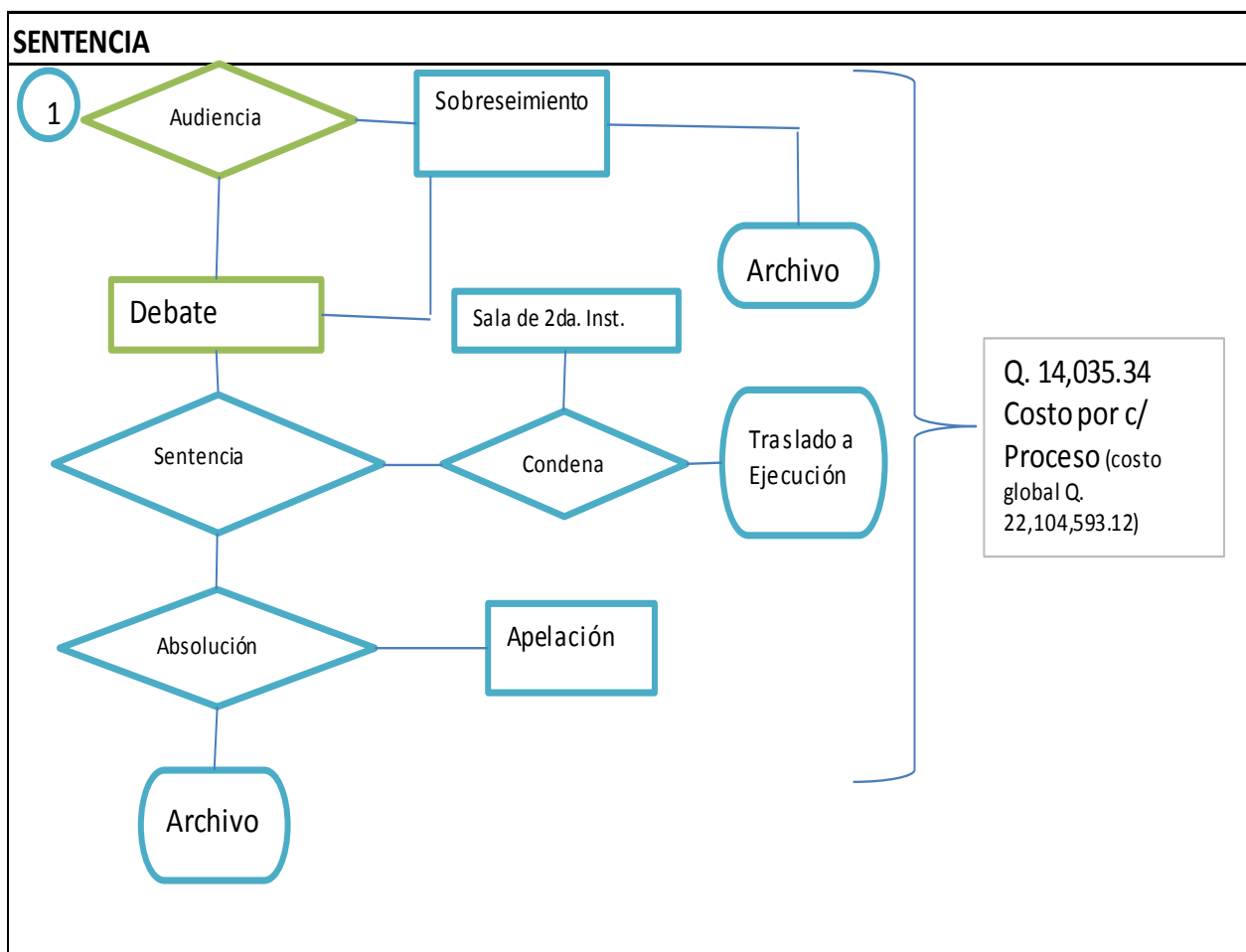
## **PROPUESTA**

## 5.1 EJES DE LA PROPUESTA:

Como se puede observar en los siguientes flujogramas si no se recurre a medidas desjudicializadoras o procedimientos específicos que reduzcan el proceso se origina el fenómeno que: a más tiempo más inversión (en actuación de personal, materiales y suministros, etc.), debido a que se continúan con las acciones y esto representa costear por más tiempo un Proceso Penal que puede ser resuelto por medio de otro Procedimiento que no sea el común, de forma breve y sin dejar de ser ecuánime.

### COSTO DE LAS PARTES DEL PROCESO PENAL: PROCEDIMIENTO COMUN





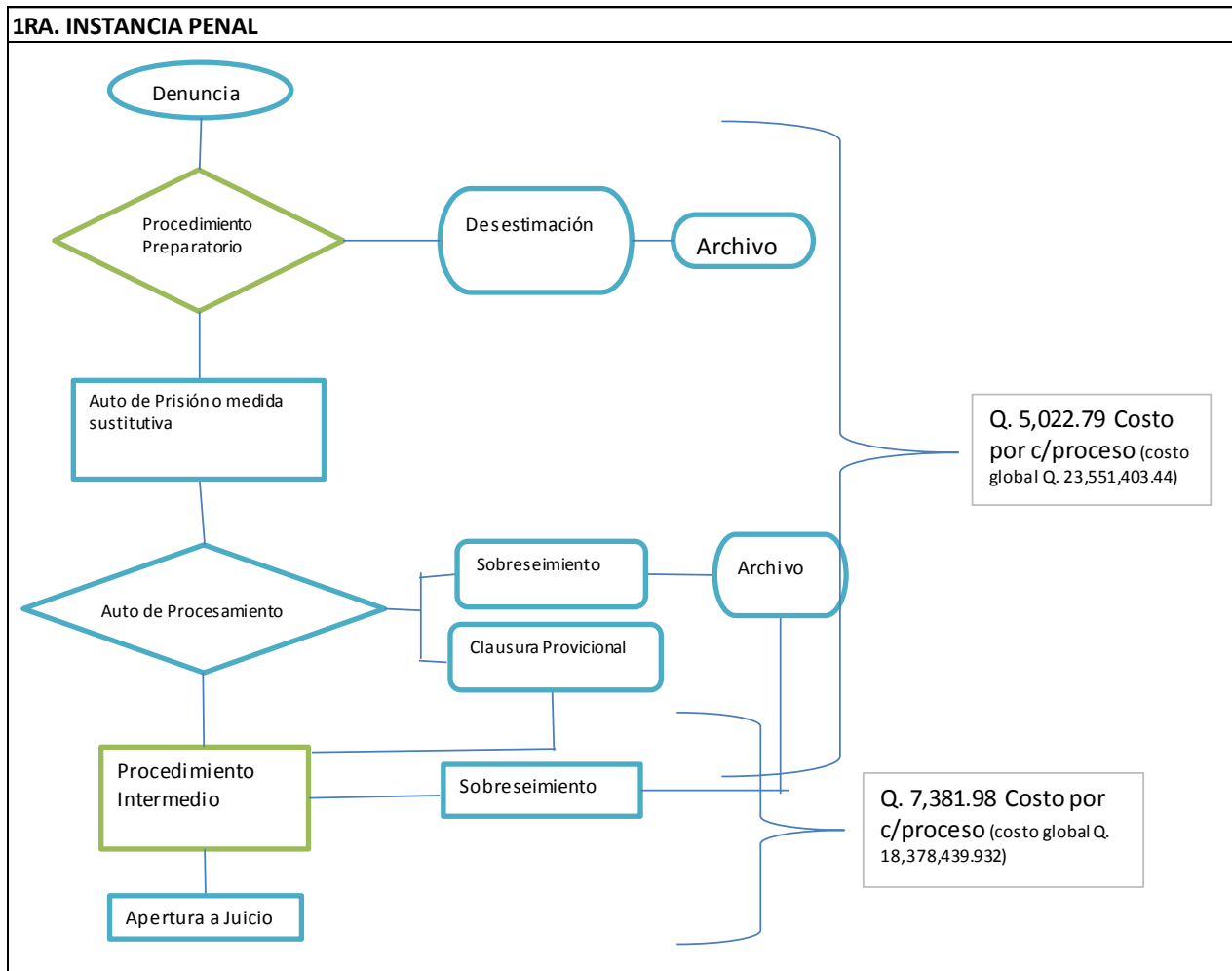
Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos en Investigación de Campo 2013 (encuesta y recopilación de información en unidades respectivas)

Los costos de cada parte contienen la inversión de todas las instituciones involucradas, OJ, IDPP, MP, PGN. Y están estimados e integrados como se observa en los Cuadros 1 y 2 del anexo III.

El Costo total de un Proceso Penal desarrollado por medio del Procedimiento Común es aproximadamente de Q.26,440.11 lo que representa un costo aproximado para el Estado de los Procesos Penales que se llevan a cabo en el Departamento de Quetzaltenango en las diferentes Instituciones, de Q. 64,034,436. Los costos en mención se establecieron como indica el cuadro 3 del anexo III.

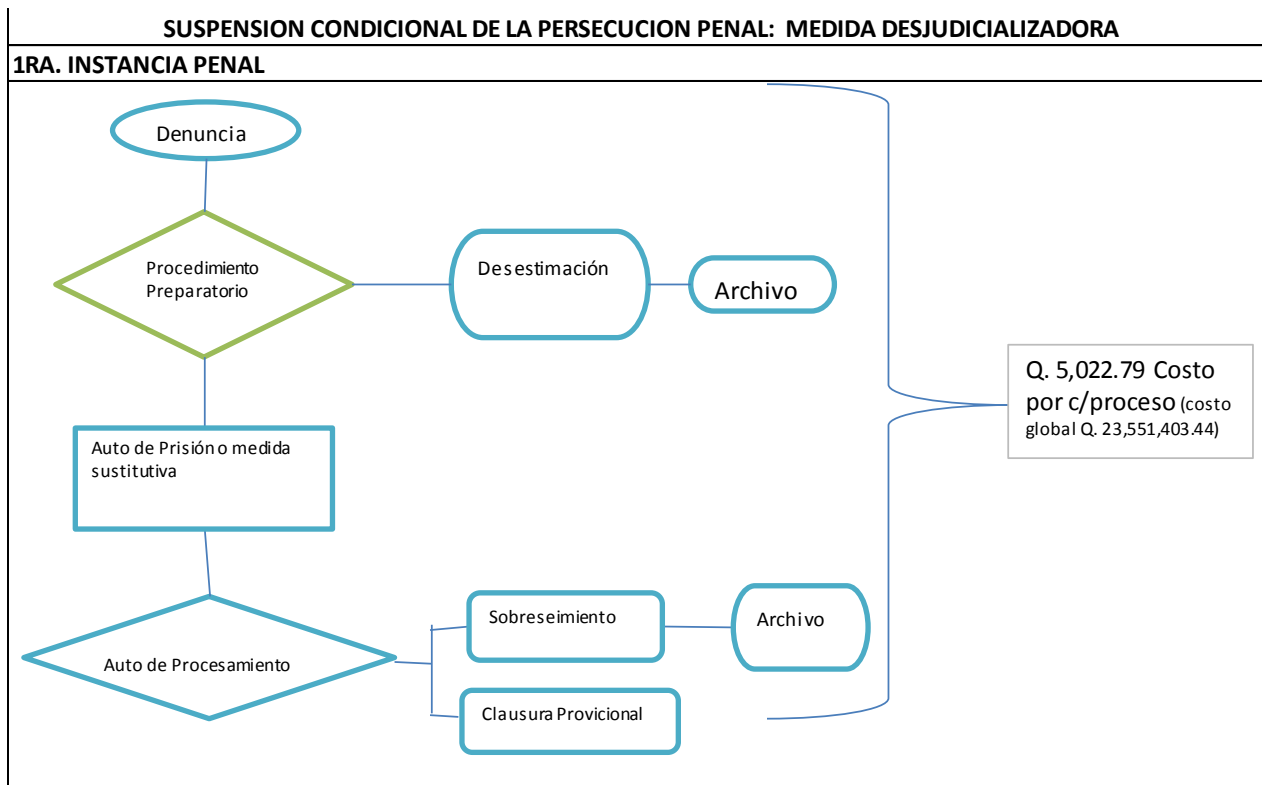
## COSTOS DE MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS SUGERIDOS

### CRITERIO DE OPORTUNIDAD: MEDIDA DESJUDICIALIZADORA



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos en Investigación de Campo 2013 (encuesta y recopilación de información en unidades respectivas)

El Criterio de Oportunidad es un beneficio que se puede dar en cualquier momento procesal, anterior al inicio del debate. Podrá darse desde que se tiene conocimiento del hecho delictivo hasta el comienzo del debate (art. 286 CPP). Lo conveniente es que se aplique lo más rápidamente posible ya que de lo contrario uno de los objetivos de esta figura, como es la descarga de trabajo para el Ministerio Público quedaría prácticamente sin efecto. Evita llegar a la Parte Procesal de Sentencia representando un Costo aproximado máximo de Q. 12,404.77, y ahorra lo que implica la última fase procesal, que aproximadamente sería la cantidad de Q. 14,035.34 en cada Proceso. Además si se aplica antes del Procedimiento Intermedio también economiza el monto que a éste corresponde.



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos en Investigación de Campo 2013 (encuesta y recopilación de información en unidades respectivas)

La Suspensión Condicional de la Persecución Penal se da luego de haber agotado la fase Preparatoria, por lo que evita los gastos que requieren las 2 siguientes fases de un Procedimiento Común, ahorrando un aproximado de Q. 21,417.32 por cada Proceso que se evite, y generando un costo aproximado de Q. 5,022.79 únicamente.

### PROCEDIMIENTO ABREVIADO: PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO

Al igual que la Suspensión Condicional de la Persecución Penal el Procedimiento Abreviado se puede implementar luego de la Etapa Preparatoria, economizando de la misma forma un aproximado de Q. 21,417.32 en cada Proceso que se resuelva a través de este procedimiento. Y ocasionado un Costo aproximado de Q. 5,022.79 para el Estado.

En la economía que significaría al hacer uso de estas medidas y procedimientos como se expone en los Diagramas de Flujo y descripciones que anteceden, se basa la propuesta que se realiza.

El Contexto Departamental exige la aplicación de Justicia en forma breve y firme que permita a la sociedad desarrollarse en un ambiente estable, seguro y que proporcione credibilidad al Sistema de Justicia. Así mismo que represente una inversión y no un gasto, optimizando los recursos que le son asignados.

El Proceso Penal actual requiere de más estudios que proporcionen datos financieros que sean aplicables y útiles en la legislación que rige el Proceso Penal y el mejoramiento de éste.

## 5.2 BASE LEGAL DE LA PROPUESTA.

Dentro de la investigación los especialistas han sugerido la desjudicialización como una solución al exceso de Procesos Penales, y con esto disminuir el Costo significativo que representa para la sociedad la aplicación de justicia.

En algunos casos el Proceso Penal por medio del Procedimiento Común se puede evitar según lo establecido en las leyes concernientes, y siempre y cuando se cumplan y observen los requisitos legales que permitan la aplicación de las Medidas y Procedimientos.

Dicha desjudicialización implica aplicar medidas desjudicializadoras y procedimientos específicos que se establecen en las Leyes vigentes en el país. Dentro de los cuales podemos mencionar por su positividad:

a) El Criterio de Oportunidad; que está regulado en los artículos 25, 25 bis, 25 ter, 25 quáter, 25 quinqués 286, Decreto 51-92, y que a su vez está contenido en el Manual del Fiscal del Ministerio Público.

El CPP en los artículos mencionados textualmente rezan:

**Artículo 25.-** Criterio de oportunidad. Cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos siguientes:

- 1) Si se tratare de delitos no sancionados con pena de prisión;
- 2) Si se tratare de delitos perseguibles por instancia particular;
- 3) En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años con excepción de los delitos tipificados en la Ley contra la Narcoactividad.
- 4) Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima;
- 5) Que el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada;
- 6) El criterio de oportunidad se aplicará por los jueces de primera instancia obligadamente a los cómplices o autores del delito de encubrimiento que presten declaración eficaz contra los autores de los delitos siguientes: contra la salud, defraudación, contrabando, delitos contra la hacienda pública, la economía nacional, la seguridad del Estado, contra la Constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas, así como en los casos de plagio o secuestro. Durante el trámite del proceso, aquellas personas no podrán ser sometidas a persecución penal respecto de los hechos de que presten declaración, siempre que su dicho contribuya eficazmente a delimitar la responsabilidad penal de los autores de los mencionados delitos bajo estricta responsabilidad del Ministerio Público, lo que se establecerá en la efectiva investigación del fiscal. En este caso, el juez de primera instancia está obligado a autorizarlo, aplicándose de oficio en esta oportunidad el sobreseimiento correspondiente.

La declaración se recibirá con observancia de los requisitos de la prueba anticipada, procediendo el agente fiscal que tiene a cargo la investigación a determinar la forma adecuada de presentación ante el juez respectivo. Si el fiscal tuviere que trasladarse, el juez de primera instancia que controla la investigación, con carácter urgente y conforme la ley, deberá en este caso, comisionar al juez competente que junto al fiscal deberá trasladarse al lugar donde la persona, se encuentra para realizar la diligencia.

El criterio de oportunidad a que se refieren los numerales del 1 al 5 de este artículo no se aplicará a hechos delictivos cometidos por funcionario o empleado público con motivo o ejercicio de su cargo.

**Artículo 25 Bis.-** Requisitos. Para aplicar el criterio de oportunidad, en los numerales del 1 al 5 establecidos en el artículo 25, es necesario que el imputado hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado y se otorguen las garantías para su cumplimiento en el que, incluso, puedan aplicarse los usos y las costumbres de las diversas comunidades para la solución de los conflictos, los principios generales del derecho o la equidad, siempre que no violen garantías constitucionales ni tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

En caso de no existir una persona agraviada o afectada directamente, el Ministerio Público o quien haga sus veces podrá solicitar al juez la aplicación del criterio de oportunidad, siempre que el imputado repare los daños y perjuicios causados a la sociedad u otorgue las garantías suficientes para su resarcimiento en el plazo máximo de un año. En caso de insolvencia, el imputado deberá retribuir el daño social mediante la prestación de servicio social a la comunidad en la actividad que el tribunal designe, en períodos de diez a quince horas semanales, durante el lapso de un año, en el que deberá observar, además, las normas de conducta y abstenciones que el tribunal le señale. Si desobedeciere las reglas de conducta o abstenciones impuestas cometerá el delito de desobediencia.

Las reglas o abstenciones que pueden imponerse son las siguientes:

- 1) Residir en lugar determinado o someterse a la vigilancia que determine el juez;
- 2) La prohibición de visitar determinados lugares o personas;
- 3) Abstenerse del uso de estupefacientes o de bebidas alcohólicas;
- 4) Finalizar la escolaridad primaria, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en la institución que determine el juez;
- 5) Realizar trabajo de utilidad pública a favor del Estado o instituciones de beneficencia, fuera de sus horarios habituales de trabajo;
- 6) Someterse a un tratamiento médico o psicológico, si fuere necesario;
- 7) Prohibición de portación de arma de fuego;
- 8) Prohibición de salir del país;
- 9) Prohibición de conducir vehículos automotores; y,
- 10) Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia.

La aplicación del criterio de oportunidad provocará el archivo del proceso por el término de un año, al vencimiento del cual se extinguirá la acción penal, salvo que se pruebe durante este lapso que hubo fraude, error, dolo, simulación o violencia para su otorgamiento o si surgieren elementos que demuestren que la figura delictiva era más grave y que de haberse conocido no hubieren permitido la aplicación del criterio de oportunidad.

**Artículo 25. ter.** Conciliación. Formulada la solicitud por parte del Ministerio Público o por el síndico municipal, o por el agraviado o el imputado o su defensor para la aplicación de un criterio de oportunidad, el juez de paz citará a las partes, bajo apercibimiento de ley, a una audiencia de conciliación.

Presentes las partes, el juez explicará el objeto de la audiencia procediendo a escuchar, en su orden, al fiscal o auxiliar del fiscal o síndico municipal, a la víctima o agraviado y al imputado. El juez debe obrar en forma imparcial, ayudando a las partes a encontrar una solución equitativa, justa y eficaz, para propiciar la

solución del conflicto. Su función es la de ser un facilitador en la comunicación y el diálogo constructivo entre las partes. Las partes podrán ser asistidas por sus abogados.

Si se llegare a un acuerdo, se levantará acta firmada por los comparecientes. Si no hubiere acuerdo, se dejará constancia de ello y continuará la tramitación del mismo. En el acta de conciliación se determinarán las obligaciones pactadas, entre las cuales se contemplará la reparación del daño y el pago de los perjuicios si hubiere lugar a ello, señalando, si así se hubiere acordado, el plazo para su cumplimiento y la constitución de las garantías necesarias. La certificación del acta de conciliación tendrá la calidad de título ejecutivo para la acción civil.

Si el Ministerio Público considera que es procedente el criterio de oportunidad y la víctima no aceptare ninguna de las fórmulas de conciliación propuestas, podrá otorgar la conversión de la acción a petición del agraviado.

**Artículo 25 Quáter.-** Mediación. Las partes, sólo de común acuerdo, en los delitos condicionados a instancia particular, en los de acción privada, así como aquellos en los que proceda el criterio de oportunidad, excepto el numeral 6º del artículo 25, con la aprobación del Ministerio Público o del síndico municipal, podrán someter sus conflictos penales al conocimiento de centros de conciliación o mediación registrados por la Corte Suprema de Justicia, a través de los juzgados de primera instancia penal correspondientes, integrados por personas idóneas, nativas de la comunidad o bajo dirección de abogado colegiado capaces de facilitar acuerdos y, una vez obtenidos los

mismos, se trasladará un acta suscita al Juez de Paz para su homologación, siempre que no viole la Constitución o Tratados Internacionales en Derechos Humanos, para lo cual bastará un breve decreto judicial que le dará valor de título ejecutivo al convenio suficiente para la acción civil en caso de incumplimiento de los acuerdos patrimoniales.

**Artículo 25 Quinques.** Condición. El criterio de oportunidad no podrá otorgarse más de una vez al mismo imputado por la lesión o amenaza mediante dolo del mismo bien jurídico.

El Ministerio Público tomará las previsiones necesarias para dar estricto cumplimiento a esta norma.

**Artículo 286.-** Oportunidad. En los casos en que la ley permita la aplicación del criterio de oportunidad para abstenerse de ejercitar la acción penal, el Ministerio Público podrá pedir la decisión que corresponda al juez competente. La aplicación de un criterio de oportunidad solo será posible antes del comienzo del debate.

Si la aplicación del criterio de oportunidad no supone la caducidad de la persecución penal pública, el Ministerio Público podrá reiniciarla cuando lo considere conveniente.

El juez competente podrá requerir el dictamen del Ministerio Público sobre la conveniencia de aplicar algún criterio de oportunidad.<sup>41</sup>

b) La Suspensión Condicional de la Persecución Penal; Que se contempla en los artículos 27, 28, 29, 30, 287 y 288 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92.

**Artículo 27.-** Suspensión condicional de la persecución penal. En los delitos cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión, en los delitos culposos, y en los delitos contra el orden jurídico tributario, el Ministerio Público a solicitud del interesado en gozar de este beneficio, y previa comprobación del pago del valor de los impuestos retenidos o defraudados, así como los recargos, multas e intereses resarcitorios, que acreditará mediante documentación que debe expedir la autoridad tributaria, propondrá la suspensión condicional de la persecución penal. La suspensión no podrá otorgarse a reincidentes, ni a quien se haya condenado anteriormente por delito doloso.

<sup>41</sup> Código Procesal Penal decreto 51-92 y sus reformas



Para los efectos de lo antes señalado, no se tomará en cuenta el aumento de los límites a que se refiere el artículo 66 del Código Penal. El pedido contendrá:

- 1) Los datos que sirvan para identificar al imputado;
- 2) El hecho punible atribuido;
- 3) Los preceptos penales aplicables; y,
- 4) Las instrucciones o imposiciones que requiere.

El Juez de Primera Instancia con base en la solicitud del Ministerio Público, deberá disponer la suspensión condicional de la persecución penal si el imputado manifiesta conformidad admitiendo la veracidad de los hechos que se le imputan y si a juicio del Juez hubiere reparado el daño correspondiente o afianzare suficientemente la reparación, incluso por acuerdos con el agraviado o asumiere o garantizare la obligación, de repararlo, garantía que podrá consistir en hipoteca, prenda o fianza.

De no existir una persona directamente agraviada o afectada y en caso de insolvencia del imputado se aplicará la norma contenida en el párrafo segundo del artículo 25 Bis.

La suspensión de la persecución penal no será inferior de dos años ni mayor de cinco, ni impedirá el progreso de la acción civil derivada del incumplimiento de los acuerdos celebrados entre las partes, en ninguna forma. Transcurrido el período fijado sin que el imputado cometiere un nuevo delito doloso, se tendrá por extinguida la acción penal.

**Artículo 28.-** Régimen de prueba. El juez dispondrá que el imputado, durante el período de prueba, se someta a un régimen que se determinará en cada caso y que llevará por fin mejorar su condición moral, educacional y técnica, bajo control de los tribunales.

**Artículo 29.-** Revocación. Si el imputado se apartare considerablemente, en forma injustificada, de las condiciones impuestas o cometiere un nuevo delito, se revocará la suspensión y el proceso continuará su curso. En el primer caso, el tribunal podrá ampliar el plazo de prueba hasta el límite de cinco años, cuando hubiere fijado originariamente una inferior.

La revocación de la suspensión condicional de la persecución penal no impedirá la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

**Artículo 30.-** Suspensión del plazo de prueba. El plazo de prueba se suspenderá cuando, en virtud de otro proceso, el imputado se encuentre privado de su libertad. Si en dicho proceso no se le priva de su libertad, el plazo seguirá corriendo, pero se suspenderá la declaración de extinción de la acción penal hasta que quede firme la resolución que lo exime de responsabilidad o hacer cesar indefinidamente a su respecto el otro proceso.

**Artículo 287.** Suspensión del proceso. Cuando la ley permita la suspensión condicional de la persecución penal, se aplicará el procedimiento abreviado, con las siguientes modificaciones:

- 1) Después de oído del imputado, el juez decidirá inmediatamente acerca de la suspensión del procedimiento y, en caso de concederla, especificará concretamente las instrucciones e imposiciones que debe cumplir.
- 2) En caso contrario, mandará seguir el procedimiento adelante, por la vía que corresponda.

La resolución conforme al inciso 1) será notificada inmediatamente al imputado, siempre en su presencia y por el juez, con expresa advertencia sobre las instrucciones e imposiciones y las consecuencias de su inobservancia.

**Artículo 288.** Instrucciones al juez de ejecución. El juez de primera instancia solicitará al de Ejecución que provea el control sobre la observancia de las imposiciones e instrucciones y que le comunique cualquier incumplimiento, según la reglamentación que dicte la Corte Suprema de Justicia.

En caso de incumplimiento de las imposiciones o instrucciones, el juez de primera instancia dará audiencia al Ministerio Público y al imputado, y resolverá, por autofundado acerca de la reanudación de la persecución penal. La decisión podrá ser precedida de una investigación sumaria y es irrecurrible.<sup>42</sup>

c) El Procedimiento Abreviado; Artículos 464, 465 y 466 del Decreto 51-92, Código Procesal Penal. Libro Cuarto Procedimientos Específicos, Título I Procedimiento Abreviado.

**Artículo 464.** (Admisibilidad). Si el Ministerio Público estimare suficiente la imposición de una pena no mayor a dos años de privación de libertad, o de una pena no privativa de libertad, o aun en forma conjunta, podrá solicitar que se proceda según este título, concretando su requerimiento ante el juez de primera instancia en el procedimiento intermedio.

Para ello, el Ministerio Público deberá contar con el acuerdo del imputado y su defensor, que se extenderá a la admisión del hecho descrito en la acusación y su participación en él, y a la aceptación de la vía propuesta.

La existencia de varios imputados en un mismo procedimiento no inhibirá la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

**Artículo 465.** (Trámite posterior). El juez oír al imputado y dictará la resolución que corresponda, sin más trámite. Podrá absolver o condenar, pero la condena nunca podrá superar la pena requerida por el Ministerio Público. Se aplicarán, en lo pertinente, las reglas de la sentencia.

La sentencia se basará en el hecho descrito en la acusación admitida por el imputado, sin perjuicio de incorporar otros favorables a él, cuya prueba tenga su fuente en el procedimiento preparatorio, y se podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta a la de la acusación.

Si el tribunal no admitiere la vía solicitada y estimare conveniente el procedimiento común, para un mejor conocimiento de los hechos o ante la posibilidad de que corresponda una pena superior a la señalada, rechazará el requerimiento y emplazará al Ministerio Público, para que concluya la investigación y formule nuevo requerimiento. La solicitud anterior sobre la pena no vincula al Ministerio Público durante el debate.

**Artículo 465 Bis.** Procedimiento simplificado. Cuando el fiscal así lo solicite, se llevará a cabo un procedimiento especial, aplicable a los casos iniciados por flagrancia o por citación u orden de aprehensión, en donde no se requiera investigación posterior o complementaria, rigiendo, aparte de las normas procesales generales, las específicas siguientes:

1. Diligencias previas a la audiencia:

a. Requerimiento oral del fiscal de la aplicación del procedimiento simplificado;

b. Imponer al acusado de la imputación de cargos formulada por el fiscal, y de los elementos de investigación con que cuenta hasta el momento;

---

<sup>42</sup>Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

- c. Tiempo suficiente para preparar la defensa;
  - d. Comunicación previa a la víctima o agraviado de la decisión fiscal y de la audiencia a realizarse;
2. Diligencias propias de la audiencia:
- a. Identificación previa del imputado, como lo establece el artículo 81 del Código Procesal Penal;
  - b. Imputación de cargos por parte del fiscal, argumentando y fundamentando su requerimiento de llevar a juicio al imputado, haciendo referencia del hecho verificable y los órganos de prueba con los que pretende acreditarlos en juicio;
  - c. Intervención del imputado para que ejerza su defensa material;
  - d. Intervención de la defensa y del querellante para que argumente y fundamente su pretensión basada en su teoría del caso;
  - e. Intervención del querellante adhesivo, actor civil, víctima o agraviado, para que se manifieste sobre las intervenciones anteriores;
  - f. Decisión inmediata del juez, razonada debidamente.

Si se declara la apertura al juicio se procederá conforme a las normas comunes del proceso penal.

**Artículo 466.** (Efectos). Contra la sentencia será admisible el recurso de apelación, interpuesto por el Ministerio Público, o por el acusado, su defensor y el querellante por adhesión.

La acción civil no será discutida y se podrá deducir nuevamente ante el tribunal competente del orden civil. Sin embargo, quienes fueron admitidos como partes civiles podrán interponer el recurso de apelación, con las limitaciones establecidas y sólo en la medida en que la sentencia influya sobre el resultado de una reclamación civil posterior.<sup>43</sup>

Para una aplicación adecuada de la propuesta también es necesario referir lo establecido en el Código Procesal Penal, en los artículos 24, Clasificación de la Acción Penal; 24 bis, Acción Pública; 24 ter, Acción Pública de Instancia Particular; 24 quáter, Acción Privada y al 264, Sustitución, los cuales aclaran y complementan algunos conceptos y señalamientos de los artículos base de la propuesta.

Con la implementación correcta y supervisada de estos procedimientos se daría prioridad a delitos de trascendencia social, los cuales exigen la aplicación del Procedimiento Común en un Proceso Penal, utilizando lo necesario en cuanto al financiamiento de los mismos.

Además de las medidas y procedimientos enunciados anteriormente existen otros que están contemplados en el Código Procesal Penal y que pueden ser aplicados según las condiciones y características del caso, entre estos tenemos: Medidas Desjudicializadoras; La desestimación, el Archivo y la Conversión, ésta última beneficiaria de forma directa al MP pues es uno de los objetivos de dicha figura precisamente, en Guatemala es poco aplicable debido a los gastos particulares que ocasiona y la falta de recursos de la población para sufragar los mismos. Procedimientos Específicos; El Juicio de Faltas, El Juicio por Delito de Acción Privada, El Juicio para Aplicación Exclusiva de Medidas de Seguridad y Corrección, Procedimiento Especial de Averiguación. Pero únicamente se han detallado los que se consideró después del análisis

---

<sup>43</sup>Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

respectivo, disminuirían notablemente el tiempo del Proceso Penal y colaborarán en el aprovechamiento de otros recursos, además de la factibilidad y positividad de su aplicabilidad.

### 5.3 BASE TECNICA DE LA PROPUESTA

En cuanto a los tecnicismos en los Procesos Penales desde la perspectiva financiera y en base a los ejes de la propuesta y los resultados de las investigaciones realizadas, se sugiere la implementación de Medidas y Procedimientos Alternativos que favorecen de la manera que se muestra en el numeral 5.1.

En relación a los aspectos legales del numeral 5.2 son los especialistas y estudiosos del Proceso Penal desde el punto de vista Jurídico y Legal, quienes deben considerar las medidas aplicables y proponerlas en relación a Procedimientos, Plazos y Requisitos que deben observarse para desjudicializar los Procesos Penales sin atentar contra los derechos, las garantías constitucionales y la aplicación adecuada de justicia en Guatemala. Y señalar los efectos ya sean positivos o negativos de la implementación de los procedimientos y medidas sugeridas.

Además del uso de los procedimientos y medidas que establece la ley se pueden realizar auditorías, y análisis para la readecuación de los presupuestos en base a cambios estructurales. Sumando que cada institución cuente con un departamento financiero, presupuestario, estadístico y contralor que se encargue de estudiar y analizar la situación financiera de las instituciones estatales partes del Proceso Penal. Y que controle la utilización de recursos financieros en relación a los Procedimientos legales necesarios.

También debe considerarse la aplicación de otras ciencias sociales para desjudicializar, que eviten el desperdicio de recursos como tiempo y dinero, utilizando medidas preventivas y atención temprana a conductas y problemas sociales que puedan suscitar hechos que requieran de un Proceso Penal.

#### 5.4 IMPORTANCIA DE LA PROPUESTA

Es urgente buscar soluciones a la problemática que enfrenta el país en cuanto a los recursos que son necesarios para cumplir con las demandas de justicia debido a la realidad de violencia, delincuencia y criminalidad que está viviendo el país. Se necesita ejercer la justicia de la mejor forma y que esta cumpla con las necesidades y expectativas de los habitantes de la nación.

Es necesario contar con un sistema de justicia que aplique la misma de forma pronta y oportuna.

Pero para poder cumplir con dicha finalidad se necesitan la mayor cantidad de recursos para prestar servicios de calidad. Si no disminuyen los casos que se resuelven por medio de Procesos Penales se debe incrementar los recursos u optimizar los que se tienen.

El aumentar los montos financieros que se invierten en los Procesos Penales representaría para la población mayores tasas impositivas de impuestos y arbitrios que sufraguen los Costos, lo cual afectaría negativamente la económica nacional, dejando a un lado prioridades en relación a las necesidades básicas de la población. Por esto es necesario mantener los presupuestos a pesar del incremento de Procesos Penales, pero si no se aplican procedimientos alternos no se podrá cumplir con la administración de justicia, puesto que el tiempo que conlleva un Proceso Penal acrecienta los Costos, también la obtención de pruebas en la investigación requiere de la participación de personal que debe ser remunerado, y que a veces desempeña trabajos exhaustos y minuciosos, de la misma forma la aportación de pruebas contrarias a las que inculpan necesitan de recursos financieros que el Estado cubre si la defensa la patrocina el Instituto de la Defensa Pública Penal así como otras acciones que deben llevarse a cabo por parte de la defensa. En busca del resguardo de los Intereses del Estado participa la PGN pero existe la duda si en busca del cuidado de los intereses nacionales no se desperdiciará dinero. Con los detalles anteriores se muestran las obligaciones del Estado y por ende para poderlas cumplir se necesita:

- Aportar soluciones a la problemática, que colaboren financieramente con el Estado.
- Desjudicializar la aplicación de justicia
- Fomentar el aprovechamiento de recursos financieros y económicos que se utilizan en los Procesos Penales por medio de diversas técnicas.

## **5.5 CONCRETIZACIÓN DE LA PROPUESTA**

Aprovechando el marco legal que ya existe en nuestro país, concretamente se propone la aplicación de las medidas desjudicializadoras: Criterio de Oportunidad y Suspensión Condicional de la Persecución Penal, y del Procedimiento Específico: denominado Procedimiento Abreviado, debido a que la legislación e implementación de nuevos procedimientos o medidas en el desarrollo del Proceso Penal que se apeguen y contemplen beneficios en aspectos financieros para algún sector del Estado, implicaría modificaciones en la legislación actual lo que significaría para el país un nuevo costo. Pero considerando que es positiva la aplicación de la ley vigente y que dicha acción disminuirá los costos financieros del Proceso Penal optimizando recursos y originando, posiblemente, un mayor número de resoluciones, se presenta esta Propuesta.

**CONCLUSIONES**  
**Y**  
**RECOMENDACIONES**



## CONCLUSIONES

1. Los Costos Financieros del Proceso Penal para el Estado, en el departamento de Quetzaltenango, si inciden en la resolución de los casos que se presentan. Las incidencias que el Costo Financiero del Proceso Penal ocasionan en la resolución de éste es debido al tiempo que requieren y para evitar tardanza que implique más costos se opta por apresurar el desarrollo del mismo afectando así en plazos, medios, pruebas y otros aspectos que influyen en la resolución favorable o desfavorable. La incidencia también se puede suscitar debido a que no se agoten todos los recursos a los cuales se tiene derecho por no alargar el Proceso, o que no se realice una investigación minuciosa por parte del Ministerio Público por no contar con los medios financieros para llevarla a cabo. Además que si se contara con más recursos financieros y se aumentaran los costos generales sería más ágil la aplicación de justicia puesto que se podría contar con más personal que atienda a las partes involucradas, y aunque representaría un alza en los costos, también significaría resolver un mayor número de casos al año. Lo anterior nos muestra una incidencia Significativa de Los Costos Financieros del Proceso Penal para el Estado.
2. La efectividad que actualmente se observa en la resolución de Procesos Penales en el Organismo Judicial representa un 34% quedando un 66% de los Procesos Penales pendientes de resolución como se puede observar en el cuadro número 4 que se muestra en el anexo III, lo que podría interpretarse como la necesidad de más recursos, pues a mayor inversión mayor eficacia, eficiencia y productividad. En la actualidad los Abogados litigantes señalan que los Costos de un Proceso Penal son muy elevados en relación con los resultados que la sociedad obtiene de la consecución del mismo.
3. EL Costo anual aproximado del Proceso Penal en el Departamento de Quetzaltenango en relación al número de Procesos Penales atendidos en cada una de las Instituciones involucradas, asciende a la cantidad de Q.64,034,436.49. Estimando un costo aproximado de Cada Proceso Penal de Q. 26,440.11, (cuadro 3 Anexo III), de lo cual se establece que el 54% es utilizado en remuneración del personal operativo, y el origen del costo restante que significa un 46% de la inversión total, se supone corresponde a Materiales y Suministros, el cálculo de los anteriores porcentajes se detalla en el cuadro 5 del anexo III.
4. Dentro del marco jurídico-legal existen opciones de utilizar Procedimientos o Medidas desjudicializadoras, que permiten disminuir los costos, pero por la poca observancia de los mismos se ha producido una gran cantidad de Procesos Penales llevados a término por medio del Procedimiento Común que requiere de mayor inversión por parte del Estado.
5. En nuestro país y especialmente en la región del departamento de Quetzaltenango es complicado obtener información para llevar a cabo estudios de investigación y análisis que permitan presentar propuestas de solución en temas sociales como el que hoy abordamos a pesar de la existencia de la Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008, debido al desinterés por parte de algunas Instituciones implícitas en el Proceso Penal la información que a veces se proporcionan es escasa y en algunos casos incorrecta lo que dificulta el conocimiento de la inversión o gasto que se realiza en Proceso Penales
6. La pluriculturalidad y multiétnica que existe en Guatemala y por ende en Quetzaltenango genera falta de uniformidad en datos así como diversidad en la naturaleza de los mismos, pues dependiendo de las costumbres y formas de vida de la región son los tipos y cantidad de delitos y de Procesos Penales que se suscitan, lo que sugiere una aplicación de justicia e inversión de manera proporcional, ya que en la actualidad el monto establecido para cada puesto institucional es uniforme a nivel nacional pero la carga laboral no va en función de dicho monto.

## RECOMENDACIONES

1. Se debe procurar resolver los Procesos Penales de forma objetiva, pronta, precisa y oportuna, para optimizar los recursos asignados. Esto se puede lograr con la aplicación de los Procedimientos y Medidas sugeridos en la Propuesta que antecede, que reduciría notablemente los Costos Financieros del Proceso Penal, también cumplir y respetar los plazos observando las posibilidades que se enmarquen en la ley de acortar con los tiempos que se necesiten para llevar a cabo un procedimiento.

2. No sacrificar justicia por formalidades. Los órganos encargados de aplicar justicia, las instituciones involucradas y las partes deben ser objetivos y apegarse al derecho. Acelerar la atención temprana para que llegue a debate únicamente lo trascendente. Para poder disminuir las incidencias negativas y justificar lo invertido en personal se necesita recortar la burocracia y simplificar los trámites que requiera un Proceso Penal. Además sería prudente realizar evaluaciones de desempeño.

Es necesario estudiar, y reorganizar el Presupuesto asignado al sistema de Justicia analizando la posibilidad de contratar más personal que se estima necesario, como por ejemplo: en el Ministerio Público, Auxiliares Fiscales, en una cantidad aproximada de 10 lo cual reduciría el número de casos que conoce cada trabajador, colaborando así a una forma más rápida de recabar pruebas y una mayor y mejor atención a cada Proceso, misma que representaría una inversión superior a la actual de aproximadamente Q.1,120,000.00, significando un aumento por cada Proceso Penal de Q. 70.00 pero una disminución aproximada de una tercera parte de los casos asignados para cada auxiliar fiscal. También debe contemplarse la posibilidad de Contratar más personal en Tribunales de Sentencia para que se dé cobertura a un mayor número de casos, no se establece una cantidad de empleados y un monto necesario para la contratación en el Organismo Judicial puesto que aparentemente el personal es suficiente, pero por la cantidad de Procesos Penales que se sentencian en relación a los Casos que son atendidos en los Juzgados de 1ra. Instancia se supone que un mayor número de trabajadores colaboraría en el conocimiento y resolución de más Procesos Penales. En lo referente al Instituto de la Defensa Pública Penal y la Procuraduría General de la Nación se considera que el personal con el que se cuenta actualmente es suficiente para cubrir las necesidades de dichas instituciones.

3. Modificar el presupuesto asignado en Material y Suministros de las Instituciones y considerar una ampliación en el mismo para poder invertir en otros recursos como aparatos e instrumentos tecnológicos y modernos de investigación que aumenten la certeza y celeridad.

4 Hacer uso de las Medidas y Procedimientos que la Ley contempla y que se presentan en la Propuesta correspondiente, para desjudicializar evitando Procesos innecesarios y onerosos, siempre que se cumplan los requisitos legales para dicha aplicación.

5. Reformar y actualizar la Ley de Libre Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 de Congreso de la República de Guatemala, en pro de que la Ley en mención responda a las necesidades de la población, y constituya un ente que preste el servicio de recepción, integración y presentación de forma amplia, oportuna y detallada de información relativa a los planes operativos y presupuestos, el cumplimiento, desarrollo y ejecución de los mismos, de todas aquellas instituciones que perciban y devenguen recursos del Estado.

7. En las regiones, sectores y municipios que lo ameriten se debe considerar reestructurar las instituciones, de manera que sin afectar el presupuesto se puedan implementar más juzgados y más fiscalías, reforzar la defensa pública con más abogados defensores, en sí fortalecer las instituciones del sector justicia de forma proporcional y en base a las necesidades de la población.

8. Que se considere base y motivación el Tema, y se dé seguimiento con el objeto de profundizar en el mismo.

## **ANEXOS**

**ANEXO I****DISEÑO DE INVESTIGACIÓN****PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN****COSTO FINANCIERO DEL PROCESO PENAL PARA EL ESTADO****TEMA DE INVESTIGACIÓN**

**“INCIDENCIAS DEL COSTO FINANCIERO DEL PROCESO PENAL PARA EL ESTADO, EN EL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO”**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En la actualidad el índice de violencia y criminalidad en El País ha aumentado, lo que implica un mayor número de procesos penales, los que deben tener un seguimiento y participación por parte de los entes encargados de la Administración de Justicia.

El presupuesto anual con el cual cuentan las instituciones implícitas (Ministerio Público, Organismo Judicial, Procuraduría General de la Nación, Defensoría Pública Penal) para desarrollar el proceso correspondiente, es desconocido por la sociedad en general. Dicho desconocimiento del presupuesto asignado y ejecutado anualmente puede incurrir en corrupción, desaprovechamiento de los recursos o deficiente Administración de Justicia.

La información financiera y presupuestaria que es brindada a la población por algunas de las instituciones antes referidas, no detalla con claridad los recursos que se invierten para resolver los procesos, los datos son generalizados en cuanto a aspectos administrativos y ejecutorios del monto que se les asigna para laborar durante el año, y no se cuenta con especificidades a cerca de los costos y gastos que conlleva en sí el Proceso Penal como tal.

Son demasiados los procesos, que es necesario determinar si la resolución de los mismos depende del presupuesto que es asignado para ello. Y si la realidad se apega a la planificación con la que cuenta cada institución.

Cada una de las instituciones que se ha mencionado (MP, OJ, PGN, DPP), cuenta con un presupuesto anual y un plan aislado lo que impide el conocimiento del costo financiero que tiene para el Estado y la Sociedad el Proceso Penal.

Existe un Gasto Financiero en los Proceso Penales, que la Sociedad absorbe por medio de los impuestos que el Estado exige a través de las leyes correspondientes, y que se canalizan por medio de los presupuestos anuales respectivos.

El tema financiero, económico y presupuestario es muy trascendente en la cotidianidad de los quezaltecos ya que la carga tributaria aumenta y esto conlleva a que la sociedad exija del Estado una mejor calidad de vida, esto incluye más seguridad y atención en la aplicación de la ley en aquellos casos en los cuales han sido violentados los derechos de los habitantes.

Por ende es importante determinar ¿Cuál es el Costo anual, que tiene para el Estado el proceso penal llevado a cabo en el departamento de Quetzaltenango?, pues será el parámetro para poder analizar la incidencia en el proceso de justicia, y con ello sugerir soluciones a la problemática.

## **DEFINICIÓN DEL PROBLEMA**

El Proceso Penal del Departamento de Quetzaltenango se estudiará desde un punto de vista Financiero, por esto solamente se ahondará en los Costos Financieros; dentro de las 3 etapas conocidas como: Etapa de Investigación o Preparatoria, Etapa Intermedia y Debate Oral y Público o Juicio, sin profundizar en aspectos legales y doctrinarios, así como otro tipo de costos en los que se pudiera incurrir dentro del proceso, dejando al margen las Formas de Inicio de un Proceso Penal, Las Apelaciones e Impugnaciones de la Sentencia así como La Ejecución de la misma, puesto que se necesita de Estudios Específicos y detallados a cerca de estos temas, ya que implican otra serie de costos aparentemente aislados.

Y será desde la perspectiva Financiera que se harán sugerencias basadas en la incidencias que éste aspecto ocasione en cada una de las etapas a estudiar.

## **JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

A pesar de la inconformidad que la población tiene a cerca de la ejecución presupuestaria de cada año, es nulo el conocimiento que se tiene a cerca de la inversión que se realiza para mantener cada una de las garantías constitucionales, por parte de los ciudadanos, en este caso específico se desconoce cuánto invierte el Estado en un Proceso Penal desarrollado en el Departamento de Quetzaltenango, el cual garantizará la Justicia para la sociedad.

El desinterés en el tema ocasiona que se formen juicios erróneos y criterios alejados de la realidad, a la vez dan lugar a una serie de situaciones que pudiesen afectar a la sociedad.

Como profesionales de las ciencias económicas nos compete conocer y analizar lo relativo a las finanzas y economía del País, esto involucra lo presupuestario, pero no es posible llevar a cabo un estudio global, por lo que se debe analizar por separado cada uno de los organismos, ministerios, instituciones, dependencias, establecimientos, etc. Y qué mejor que analizar un problema que implica a la sociedad en general de forma pasiva o activa, y que en la actualidad forma parte de la cotidianidad y realidad nacional.

Es prudente poder brindar a la población información que les permita saber cómo y en qué son invertidos los recursos que se aportan al Estado, para que de esta manera puedan estar involucrados y así exigir o demandar la aplicación de Justicia de forma eficiente y ecuánime. A la vez, que el Organismo Judicial, el Ministerio Público, La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría Pública Penal, puedan tomar medidas y decisiones basadas en datos verídicos y certeros, en cuanto a los métodos y procedimientos que están siendo empleados administrativamente en los Procesos Penales, para proporcionar una mayor eficiencia y eficacia de éstos.

La determinación del costeo de la acción penal nos brindará una perspectiva de las incidencias que se suscitan, las cuales servirán para proponer una operatividad adecuada y acorde, o quizá evidenciará la insuficiencia presupuestaria, o simplemente enfocará los métodos de aplicación de justicia de manera que estos sean breves y se aprovechen los recursos económicos que le son asignados a cada una de las instituciones anteriormente mencionadas.

## **DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### TEÓRICA

El Estudio conlleva el análisis Financiero del Proceso Penal, así como la incidencia que este aspecto genera en el Estado, por ende será un tratado a nivel socioeconómico, por lo que se hará uso de las categorías científicas que sean necesarias, conforme sea requerida su intervención debido a la implicación e interrelación de las ciencias sociales y económicas.

Se Estudiará el Costo de un Proceso Penal en Quetzaltenango, para El Estado, solo se analizarán los costos financieros a nivel Público.

Para ello será necesario realizar la investigación enfocada a: Información financiera obtenida de documentos y datos que me sean facilitados por las instituciones involucradas en el desarrollo del Proceso Penal.

### TEMPORAL

La investigación será en base a los datos respectivos de los procesos ingresados (recibidos) durante el periodo 2,012 en cuanto a Juzgados de Primera Instancia Penal, y las Sentencias dictadas durante ese mismo año en los Tribunales de Sentencia del ramo Penal del OJ. En cuanto a las demás instituciones la base serán los datos (cantidad) de casos penales conocidos y registrados durante el año 2,012, de forma global.

Tomando en cuenta a la vez, que pueden existir ciertos factores que impidan determinar con exactitud las cantidades de Procesos Penales desarrollados durante un año, debido a que algunos de los casos inician durante un año o periodo y finalizan en un año o periodo siguiente, pudiéndose extender por más de 2 periodos o años, dependiendo de la trascendencia y magnitud del delito y de algunos elementos que se presentan en dicho Proceso.

### ESPACIAL

El Estudio se realizará en las dependencias del Organismo Judicial, Ministerio Público, Instituto de la Defensoría Pública Penal y Procuraduría General de la Nación que se encuentren ubicadas en el departamento de Quetzaltenango y que conozcan los Procesos Penales (Procedimiento Común, independientemente de la clasificación de la acción penal).

## **MARCO METODOLÓGICO**

### **OBJETIVOS**

#### GENERAL

- Determinar si el Costo Financiero Institucional del Proceso Penal incide o no en la resolución del mismo, en Quetzaltenango.

#### ESPECIFICO

- Establecer cuáles son las incidencias, si las hay, del Costo Financiero del Proceso Penal en la resolución de dichos Procesos.

- Estimar el Costo Financiero del Proceso Penal para el Estado, en el Departamento de Quetzaltenango.
- Conocer la estructura organizacional de las instituciones involucradas en el Proceso Penal en Quetzaltenango.
- Aportar propuestas para el aprovechamiento y optimización de los recursos invertidos en el Proceso Penal.

## **UNIDADES DE ANÁLISIS**

Entrevistas, encuestas y solicitud de información a personal de:

- Fiscalías del Ministerio Público del departamento de Quetzaltenango.
- Organismo Judicial y sus respectivos Juzgados de Primera Instancia y Tribunales de Sentencia en Materia Penal, del departamento de Quetzaltenango.
- Delegaciones Instituto de la Defensa Pública Penal, en el departamento de Quetzaltenango.
- Delegación Procuraduría General de la Nación, de Quetzaltenango.
- Profesionales del Derecho Penal del departamento de Quetzaltenango

Por medio de ejecutores de acciones directas en el Proceso Penal, personal contable, contralor o relacionado con las finanzas, economía y presupuestos de las instituciones, así también se consultará a las autoridades de dichas Instituciones, o a las unidades de información correspondientes.

## **MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN**

Método General utilizado al momento de la investigación:

- Dialéctico – Histórico – Materialista o Ecléctico.

Método Particular:

- Deductivo.

## **FORMULACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

### **HIPÓTESIS**

Los Costos Financieros del Proceso Penal inciden en la resolución de los casos que se registran.

### **VARIABLES DE LA HIPÓTESIS**

La variable Independiente de la hipótesis es: Los Costos Financieros del Proceso Penal. Variable Dependiente: Inciden en la Resolución de los Casos. Por lo tanto es una Hipótesis Descriptiva de dos variables.

OPERACIONALIZACIÓN DE LA HIPÓTESIS				
VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE	ÍNDICES	INDICADORES	BOSQUEJO PRELIMINAR
Costos Financieros del Proceso Penal	Incidencia en la Resolución de los Casos que se presentan	Costos Financieros	Marco Técnico y Legal	<b>CAPITULO I</b> <b>COSTOS FINANCIEROS</b> 1.1 Definición de costos financieros 1.2 Concepto de Costos Financieros 1.3 Generalidades de los Costos Financieros 1.4 Costos Financieros Gubernamentales 1.4.1 Naturaleza 1.4.2. Concepto y Definición 1.4.3 Legislación 1.4.4 Contabilidad Gubernamental Integrada
		Proceso Penal	Descripción  Marco Legal  Estructura	<b>CAPITULO II</b> <b>PROCESO PENAL</b> 2.1 Definición del Proceso Penal 2.2 Concepto del Proceso penal 2.3 Proceso Penal Guatemalteco 2.3.1 Antecedentes de la Leyes Procesales Penales en Guatemala 2.4 Marco Legal 2.4.1 Base Legal del Proceso Penal 2.4.2 Etapas del Proceso Penal 2.4.3 Instituciones que Intervienen en el Proceso Penal
		Incidencias del Costo del Proceso Penal en la Resolución de los Casos	Bases y Criterios	<b>CAPITULO III</b> <b>INCIDENCIA DEL COSTO FINANCIERO DEL PROCESO PENAL EN LA RESOLUCIÓN DE LOS CASOS</b> 3.1 Antecedentes y Opiniones 3.2 Costo Financiero de un Proceso Penal 3.3 Costo Financiero en Relación a Resultados del Proceso Penal
		Investigación de Campo Interpretación y Análisis	Análisis e interpretación  Propuesta y Conclusiones	<b>CAPITULO IV</b> <b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b> 4.1 Unidades de Análisis Integradas  <b>CAPITULO V</b> <b>PROPUESTA</b>  <b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>



## MARCO TEÓRICO

### MARCO TEÓRICO CONTEXTUAL

#### ASPECTOS CONTEXTUALES DE QUETZALTENAGO

El Departamento tiene una superficie territorial de 2317 kilómetros cuadrados. Incluyendo Quetzaltenango, cabecera del Departamento suma 24 municipios. Quetzaltenango, Salcajá, Olinstepeque, San Carlos Sija, Cabricán, Huitán, Sibilia, Cajolá, San Miguel Siguilá, San Juan Ostuncalco, San Mateo, Concepción Chiquirichapa, San Martín Chile Verde o San Martín Sacatepéquez, Cantel, La Esperanza, Palestina de los Altos, Almolonga, San Francisco la Unión, Zunil, Colomba, El Palmar, Coatepeque, Génova y Flores Costa Cuca.<sup>44</sup> Es considerada la segunda ciudad de importancia del país. Cuenta con comercios y negocios de diferente naturaleza, la cantidad de habitantes asciende según el último censo realizado en el año 2002 a la cantidad de 624,716.

#### MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público fue creado con base en el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas de rango constitucional, cuyo fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

El Ministerio Público se rige por su Ley Orgánica, Decreto No. 40-94 del Congreso de la República y sus reformas.

Los instrumentos jurídicos que determinan su actuación son los siguientes, sin perjuicio de lo que atribuyan otros:

- Código Penal, Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala
- Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala
- Manual de Organización del Ministerio Público, Acuerdo No. 11-95 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público
- Manual de Clasificación de Puestos del Ministerio Público, Acuerdo No. 11-95 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público
- Reglamento del Consejo del Ministerio Público, Acuerdo No. 1-96 y sus reformas
- Reglamento de distribución de casos para las fiscalías de sección, Acuerdo No. 69-96 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público
- Reglamento de la Carrera del Ministerio Público, Acuerdo No. 3-96 del Consejo del Ministerio Público y sus reformas
- Reglamento interior de trabajo del Ministerio Público, Acuerdo No. 2-98 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público

---

<sup>44</sup> [www.muniquetzaltenango.com](http://www.muniquetzaltenango.com)

- Pacto colectivo de condiciones de trabajo entre el Ministerio Público y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público de la República de Guatemala, Resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión Social No. 183-2006
- Reglamento de organización y funcionamiento del área administrativa del Ministerio Público, Acuerdo No. 12-2007 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público y sus reformas
- Otras disposiciones legales y administrativas que norman el funcionamiento del Ministerio Público

Cuentan con dos fiscalías Distritales en Quetzaltenango: una ubicada en la cabecera departamental y que cubre una jurisdicción de 12 municipios y la del municipio de Coatepeque la cual tiene jurisdicción de 4 municipios de Quetzaltenango y algunos de San Marcos<sup>45</sup>. Según la información que dicha institución da a conocer en su página electrónica oficial.

## **ORGANISMO JUDICIAL**

Guatemala tiene un sistema democrático y republicano, fundamentalmente en la base del derecho escrito. Los poderes que conforman el Estado son Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El núcleo del funcionamiento del sistema judicial son las leyes y procedimientos que están incorporados en la Constitución Política, la Ley del Organismo Judicial y los Códigos Civil, Procesal Civil, Procesal Penal y Penal, entre otros.

La Primera Constitución de Guatemala corresponde a la República Federal y fue decretada el 22 de noviembre de 1824, por la Asamblea Nacional Constituyente y contempla la integración de la Corte Suprema de Justicia con seis o siete individuos elegidos por el pueblo.

Los jueces eran nombrados por el Presidente de la República de acuerdo a las ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia.

El 15 de agosto de 1848 se formó la Primera Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala. El Acta Constitutiva del 19 de octubre de 1851 establecía que por esta única vez la Asamblea elegiría al Presidente de la República y a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

El 29 de enero de 1855 fue reformado el Acta Constitutiva y el Presidente de la República, General Rafael Carrera, adquirió la facultad de nombrar a los Magistrados y Jueces, los cuales permanecían en el ejercicio de sus cargos mientras durara su buen funcionamiento.

El 9 de noviembre de 1878 se integró una Asamblea Nacional Constituyente y proclamó la Constitución de 1879. Se dice en la misma que corresponde al Poder Legislativo nombrar al Presidente del Poder Judicial, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los Magistrados Propietarios y Suplentes de la Corte de Apelaciones. El Congreso tenía la potestad de removerlos de sus cargos en caso de mala conducta, negligencia o ineptitud debidamente comprobada. Se menciona que la Corte Suprema de Justicia será presidida por un Presidente y no por un Regente, como en las Constituciones anteriores.

Los miembros del Poder Judicial pierden el derecho de antejucio que anteriores Constituciones le otorgaron. Correspondía al Ejecutivo hacer la distribución de los Magistrados Propietarios y Suplentes y Fiscales de la Corte de Apelaciones entre las Salas respectivas.

El 5 de noviembre de 1887 fueron reformados algunos artículos de esta Constitución. Se establecía que por esa vez el Poder Legislativo nombraría a los miembros del Poder Judicial, pero en los períodos

---

<sup>45</sup> [www.mp.gob.gt](http://www.mp.gob.gt)

subsiguientes tanto el Presidente, los Magistrados y Fiscales de los Tribunales de Justicia serían designados por medio de una elección directa.

Una segunda reforma se realizó por el Decreto del 20 de diciembre de 1927, expresándose que el Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozan del Derecho de Antejucio.

El 15 de mayo de 1935, el entonces Presidente de la República, General Jorge Ubico, propuso a la Asamblea Legislativa la necesidad de reformar la Constitución para alargar su período y entre las reformas se incluía otorgar al Poder Legislativo la facultad de nombrar el Presidente y a los Magistrados de la Corte de Apelaciones; asimismo el Congreso podía remover a éstos por las causas de mala conducta, negligencia e ineptitud comprobadas y de acuerdo a la ley.

El General Ubico expuso que las reformas eran necesarias porque según él imposibilitaban al Ejecutivo para proceder con la actividad y energía que ciertos casos demandan, a la depuración indispensable del Organismo Judicial.

El 10 de enero de 1945, la Junta de Gobierno convocó a la Asamblea Nacional Constituyente para la elaboración de una nueva Constitución, la que fue decretada el 11 de marzo de 1945. Estipula que los miembros del Organismo Judicial son nombrados por el Organismo Legislativo, el que tiene facultad para removerlos en casos de mala conducta, negligencia e ineptitud debidamente comprobada con apego a la ley, estableciéndose que el Presidente del Organismo Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozan del derecho de antejucio.

En el año 1954 se convocó a otra Asamblea Constituyente que promulgó la Constitución que entró en vigor el 1 de marzo de 1956. En ésta se reguló que las autoridades del Organismo Judicial serían nombradas por el Organismo Legislativo. Es facultad de la Corte Suprema de Justicia nombrar a los Jueces de Primera Instancia y a los de Paz, así como trasladarlos o removerlos del cargo; sin embargo, el Presidente del Organismo Judicial y los magistrados gozan de antejucio.

El 5 de mayo de 1966 entró en vigencia una nueva Constitución que normaba el nombramiento de los miembros del Organismo Judicial, o sea, el Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en la que se estipula que éstos serían nombrados por el Congreso. Su remoción se regulaba en la misma forma, o sea, por delito, mala conducta e incapacidad manifiesta con el voto de las dos terceras partes de los diputados.

En 1985 se decretó una nueva Constitución que entró en vigor el 14 de enero de 1986. En los Artículos comprendidos del 203 al 222 se regula lo concerniente a la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de Apelaciones, de Primera Instancia y de Paz. En términos generales todo lo referente al Organismo Judicial.

Esta Constitución introdujo la modalidad en relación a los Jueces, Magistrados de la Corte Suprema y de Apelaciones que duran cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos los segundos y nombrados los primeros. Asegura que los Magistrados no podrán ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley. Los Jueces de Instancia siempre fueron removidos discrecionalmente, no así los Magistrados que tenían prerrogativas especiales.

Actualmente, el sistema de justicia en Guatemala está integrado de la siguiente forma:

- ✓ El Organismo Judicial, incluye a la Corte Suprema de Justicia, Tribunales de Apelaciones, y otros órganos colegiados de igual categoría, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz. La Corte Suprema de Justicia es el tribunal de mayor rango y tiene la responsabilidad de la administración del Organismo Judicial, Incluyendo la labor de presupuesto y los recursos humanos.
- ✓ La Corte de Constitucionalidad es el máximo tribunal en materia constitucional.

- ✓ El Ministerio Público, dirigido por el Fiscal General de la Nación, ejercita la acción penal con exclusividad y dirige la investigación penal.
- ✓ El Procurador General de la Nación es el representante y asesor jurídico del Estado. El Procurador de los Derechos Humanos es el delegado del Congreso de la República y su función es promover y velar por el respeto y defensa de los derechos humanos
- ✓ El Ministerio de Gobernación es el responsable de la seguridad ciudadana, la administración del sistema penitenciario y de la Policía Nacional Civil.
- ✓ El Instituto de Defensa Pública Penal (IDPP) apoya a la ciudadanía proporcionando asistencia legal en forma gratuita.

Otras entidades vinculadas al sector de justicia son el Colegio de Abogados y Notarios y las facultades de derecho de las universidades del país.<sup>46</sup>

### **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

A raíz de las reformas Constitucionales de 1993 nace a la vida jurídica e institucional, ya separada del Ministerio Público, y como entidad independiente la Procuraduría General de la Nación, conforme el artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, con las funciones específicas de asesoría y consultoría de los organismos de estado, ejerciendo la Representación del Estado de Guatemala.

Las funciones de la Procuraduría General de la Nación entre otras son:

- Asesorar a los Órganos y entidades del Estado en todos aquellos asuntos en que, sin tener intervención obligatoria, se solicite su opinión. Los dictámenes contienen la opinión de los profesionales de la PGN quienes conocen casos específicos en las distintas materias jurídicas.
- Ejercer la representación del Estado de Guatemala dentro y fuera del territorio nacional sosteniendo los derechos de la Nación en todos los juicios en que fuera parte, promoviendo la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten a su favor.
- Así también interviene en trámites administrativos y negocios en que estuviere interesado el Estado, formalizando los actos y suscribiendo los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de tal fin.

En la actualidad la Procuraduría General de la Nación cuenta con un equipo de profesionales multidisciplinarios que lo hacen ser el bufete más grande del país, además de ser el de mayor alcance ya que cuenta con 16 sedes departamentales, esto con el fin de servir de una manera eficiente y transparente al Estado de Guatemala.<sup>47</sup>

Una de estas sedes se ubica en la cabecera departamental de Quetzaltenango.

### **DEFENSA PÚBLICA PENAL**

“En Guatemala se inicia este servicio público por Real Cédula del 30 de noviembre de 1799, la cual ordena que los Abogados de Número, deberían ser gratuitos de los indios y pobres. Hacer el juramento por turno empezando por el más antiguo, no pudiéndose admitir excusa de éste cargo por ser inseparable del oficio”

---

<sup>46</sup> [www.oj.gob.gt](http://www.oj.gob.gt)

<sup>47</sup> [www.pgn.gob.gt](http://www.pgn.gob.gt)

Durante una época la defensa pública gratuita en Guatemala fue prestada por estudiantes de derecho como requisito previo a optar al título de Abogado; más adelante, a cargo de los bufetes populares de las universidades del país, con estudiantes de los últimos años de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales a quienes se les exigía el requisito de haber aprobado el curso de Derecho Procesal Penal, y principalmente, efectuar su práctica penal en los Tribunales de la República.

Previo a la modernización del sistema procesal penal guatemalteco, Guatemala participó en la Convención sobre Derechos Humanos realizada en San José Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, donde se aprueba el Pacto de San José, que posteriormente suscribe y ratifica. En este pacto se establecen las garantías que protegen a toda persona sindicada de haber cometido delitos o faltas.

Para el año 1988, los juristas argentinos, Julio Maier y Alberto Brinder, elaboraron un anteproyecto del Código Procesal Penal vigente, que es aprobado el 24 de septiembre de 1992 y cobra vigencia el 1 de julio de 1994. En esta misma fecha entra en vigencia el Acuerdo 12-94 de la Corte Suprema de Justicia, el cual regula el Servicio de Defensa Penal. En esta etapa, la Defensa Pública Penal depende totalmente de la Corte Suprema de Justicia

En estas condiciones, se presta el servicio en el momento en que se desarrolla el primer debate oral y público en el país, el cual tiene lugar en el departamento de Chiquimula, Guatemala.

En la Actualidad con la transformación de los sistemas de justicia en América Latina, el proceso penal en Guatemala, pasó del sistema inquisitivo al sistema acusatorio, más respetuoso de las garantías constitucionales y procesales y en éste, otros actores irrumpen en el escenario de justicia. Se logra la inclusión de la Defensa Pública, como parte del Organismo Judicial, y se avanza implementando la oralidad en el juicio oral.

Como consecuencia, se concluye con la prioridad de crear una institución que en forma autónoma asumiera la defensa de las personas de escasos recursos, garantizando no sólo el derecho de defensa, sino también las garantías del debido proceso.

El 5 de diciembre de 1997, el Congreso de la República de Guatemala aprueba el Acuerdo Legislativo 129-97, que corresponde a la Ley del Servicio Público Penal, el cual entra en vigencia el 13 de julio de 1998. Con ello se abandona la dependencia institucional del Organismo Judicial.

La autonomía funcional e independencia técnica ha permitido extender la cobertura a los 22 departamentos de Guatemala y a los municipios en donde se instaure Juzgado de Primera Instancia Penal.<sup>48</sup>

## MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

### INCIDENCIAS

Influencia o efecto que tiene una cosa sobre otra.<sup>49</sup> Es la cantidad que mide la magnitud, o viceversa, la magnitud que cuantifica la demanda de ocurrencia de determinado evento.

Es aquella relación que existe entre un suceso y otro, es como la causa y efecto siendo este último la incidencia que conlleva realizar cierta actividad, dicho efecto se convertiría en incidencias puesto que no fue contemplada su existencia.

<sup>48</sup> [www.idpp.gob.gt](http://www.idpp.gob.gt)

<sup>49</sup> <http://es.thefreedictionary.com/incidencia>

## **COSTOS**

Es el valor sacrificado para adquirir bienes o servicios mediante la reducción de activos o al incurrir en pasivos en el momento en que se obtienen los beneficios.<sup>50</sup> El costo o coste es el gasto económico que representa la fabricación de un producto o la prestación de un servicio.

## **FINANZAS**

Las finanzas se pueden definir como el arte y la ciencia de administrar el dinero. Las Finanzas están relacionadas con el proceso de las instituciones, los mercados y los instrumentos implicados en la transferencia de dinero entre individuos, empresas y gobiernos.<sup>51</sup>

## **PROCESO PENAL**

Es el conjunto de actividades, formas y formalidades de carácter legal, que son previamente establecidas por el órgano legislativo del Estado, y que llevan a cabo las personas que intervienen en una relación jurídica de derecho penal, con la finalidad de que un órgano del propio Estado, con facultades jurisdiccionales determine la aplicación de la ley penal a un caso concreto. Finalmente en el supuesto de que se resuelva sobre la existencia del delito y se atribuya su realización a un sujeto, las penas impuestas serán aplicadas por el órgano ejecutivo del Estado.<sup>52</sup>

## **ESTADO**

Unidad política superior independiente y soberana. Conjunto de los órganos de gobierno de un país soberano, cuerpo político de una nación. Territorio o población de cada país independiente.<sup>53</sup>

## **MARCO TEÓRICO HISTÓRICO**

### **INCIDENCIAS DEL COSTO FINANCIERO DEL PROCESO PENAL**

Dentro de nuestro medio no existen Estudios relacionados al tema, no se ha efectuado alguna investigación que determine los costos financieros que tiene el sector público, en cuanto a los Procesos Penales y los gastos que estos requieren

Tampoco se han cuestionado los recursos que son invertidos y que a la fecha se hacen efectivos para la resolución de los casos. Únicamente se cuenta con datos generalizados, que son expuestos a la población por medio de las páginas electrónicas oficiales, de cada una de las instituciones que se enrojan en El Proceso Penal. Como por ejemplo la información que a continuación se presenta:

En el caso del Organismo Judicial se conoce en cuanto a su presupuesto asignado y la ejecución del mismo lo siguiente:

---

<sup>50</sup> <http://GestioPolis.htm>

<sup>51</sup> Lawrence Gitman, Principios de Administración financiera, décima edición página 03.

<sup>52</sup> <http://diccionariojuridicodigitalizado.blogspot.com/>

<sup>53</sup> <http://www.wordreference.com/definicion/estado>

En el presupuesto de la Nación se contempla para el Organismo Judicial un presupuesto asignado de Q.1,540,678,661.00 para el presente año, que equivale al porcentaje correspondiente según establece la Constitución Política de la República, en su artículo 213, el cual literalmente dice: “Presupuesto del Organismo Judicial. Es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto del Ramo; para el efecto, se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente...”<sup>54</sup>

De dicho presupuesto corresponde para procesos y lo que estos implican un 43 % aproximadamente, de forma directa, siendo el resto invertido en administración, construcción y mantenimiento de instalaciones de este órgano, esto deducido según la tabla informativa publicada por dicho organismo, en su página electrónica oficial. Así también se da a conocer que a la región de Quetzaltenango se le han asignado 964,568.00 adicional al porcentaje proporcional señalado, específicamente para Coordinación Administrativa.

El Ministerio Público proporciona información presupuestaria, económica o financiera de forma muy general. Siendo de suma trascendencia conocer datos más concretos, pues se hace necesario saber de lo invertido en fiscales, auxiliares, expertos, e investigadores que llevan a cabo las gestiones y actividades necesarias para poder esclarecer y resolver un Proceso Penal.<sup>55</sup>

La procuraduría General de la Nación muestra información correspondiente al Plan Operativo Anual del año anterior así como el detalle de las finanzas por renglón, pero no se cuenta con datos desglosados y clasificados según región y área de la institución. Da a conocer parte del presupuesto asignado y modificado a cierta fecha del año 2,012 del cual no se detalla la ejecución.

El Instituto del La Defensoría Publica Penal señala que al 05 de noviembre del 2012, su presupuesto asignado y modificado es de Q. 118,982,933.00, del cual se ha ejecutado un 72.28%, sin hacer referencia detallada pues se enuncian gastos por servicios, materiales, suministros, propiedad, planta y equipo, transferencias y asignaciones.<sup>56</sup>

Por ello se hace fundamental un detalle, que no generalice costos y gastos, y que señale claramente todos aquellos Costos Financieros en que se incurre durante un periodo anual por Procesos Penales y los identifique de forma directa, en relación a otros costos que puedan generarse, y que los separe de los costos administrativos que cada una de las entidades o instituciones gubernamentales ejecuta.

Se debe conocer cuánto le cuesta al Estado Un Proceso Penal, para lo que se requiere dar seguimiento al mismo y en base a lo anterior poder identificar las incidencias que tiene para el Estado dicho costo, y proponer las medidas que colaboren a una eficacia y eficiencia de recursos específicamente financieros, para que el aprovechamiento de los mismos sea en beneficio de la Sociedad en General, que se encuentra afectada de forma directa al ser sujeto de un Proceso Penal, o de manera indirecta al sufragar los gastos que se generan y ocasionan en busca de la administración de justicia.

---

<sup>54</sup> Constitución Política de la República de Guatemala.

<sup>55</sup> [www.mp.gob.gt](http://www.mp.gob.gt)

<sup>56</sup> [www.idpp.gob.gt](http://www.idpp.gob.gt)

## MARCO OPERATIVO

<b>PRESUPUESTO DE INVESTIGACION</b>		
<b>NO.</b>	<b>RECURSOS</b>	<b>CANTIDAD (expresadas en quetzales)</b>
1	Viáticos (alimentación y transporte)	Q 650.00
2	Materiales (papelería, lapiceros, documentos, tinta otros)	Q 500.00
3	elaboración e Impresión de Informes	Q 3,000.00
4	energía eléctrica	Q 330.00
5	Servicio de Internet	Q 1,800.00
6	Gastos Varios	Q 500.00
	<b>TOTAL COSTO DE INVESTIGACION</b>	<b>Q 6,780.00</b>





## ANEXO II

## BOLETAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

## BOLETA DE ENCUESTA A INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO PENAL

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**  
**DIVISIÓN DE CIENCIAS**  
**ECONÓMICAS**  
**CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR**



Fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

No. De Boleta \_\_\_\_\_

Por este medio solicito su valiosa colaboración, respondiendo la siguiente boleta de encuesta, para recopilación de datos que servirán únicamente con fines de investigación, y exclusivamente para el Estudio denominado: "INCIDENCIAS DEL COSTO FINANCIERO DEL PROCESO PENAL PARA EL ESTADO, EN EL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO", que es desarrollado por mi persona: Br. Alejandra Elías Mejía, como Trabajo de Graduación, de la carrera de C.P.A.

Institución en que se realiza la encuesta:	
Ministerio Público	<input type="checkbox"/>
Tribunales	<input type="checkbox"/>
PGN	<input type="checkbox"/>
IDPP	<input type="checkbox"/>
Otros	<input type="checkbox"/>

**DATOS DE LA INSTITUCION**

Dirección: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

1. ¿Qué puestos integran el personal de la institución?

2. ¿Cuántos de los que integran el personal, intervienen o participan en el Proceso Penal, en su institución?

3. ¿Cuántos casos promedio conocen en su institución?

Al mes \_\_\_\_\_  
 Al trimestre \_\_\_\_\_  
 Al Semestre \_\_\_\_\_  
 Al año \_\_\_\_\_  
 Otros \_\_\_\_\_

4. ¿En el año 2012, cuántos Procesos Penales atendió la Institución a la que pertenece?

5. ¿Cuántos casos se asigna o conoce cada trabajador?

6. ¿Cuál es el criterio que se maneja para asignar cada caso al personal?

7. ¿Con que Monto presupuestario se cuenta para cubrir, sueldos, salarios y las remuneraciones de los trabajadores que interviene en los Procesos Penales?

8. ¿En qué renglón presupuestario están asignados los trabajadores de la institución?

011   
 022   
 031

9. ¿Se requiere de la intervención y/o participación de la institución durante las 3 etapas que conlleva un Proceso Penal o únicamente en una de ellas?

Sí, se tiene participación en las tres

Solamente en 2:  
 Investigación e Intermedia

Intermedia y Debate

Investigación y Debate

Únicamente en 1  
 Etapa de Investigación

Etapa Intermedia

Debate Oral y Público

10. Cuál es el Salario Promedio Mensual del personal: (únicamente responda lo corresponde a la institución en la cual se desempeña)

Ministerio Público:

Fiscal de Distrito Q. \_\_\_\_\_

Fiscal de Sección Q. \_\_\_\_\_

Agentes Fiscales Q. \_\_\_\_\_

Auxiliares Fiscales Q. \_\_\_\_\_

Secretarios Q. \_\_\_\_\_

Organismo Judicial

Jueces de Ejecución Q. \_\_\_\_\_

Jueces de Sentencia Q. \_\_\_\_\_

Jueces de Instancia Q. \_\_\_\_\_

Jueces de Paz Q. \_\_\_\_\_

Secretarios Q. \_\_\_\_\_

Oficiales Q. \_\_\_\_\_

Comisarios Q. \_\_\_\_\_

Otros Q. \_\_\_\_\_

Procuraduría General de la Nación

Procurador Regional Q. \_\_\_\_\_

Secretarios Q. \_\_\_\_\_

Oficiales Q. \_\_\_\_\_

Instituto de la Defensa Pública Penal

Defensores Públicos

De Planta Q. \_\_\_\_\_

De Oficio Q. \_\_\_\_\_

Anotaciones: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**BOLETA DE ENCUESTA A PROFESIONALES (ABOGADOS PENALISTAS DE QUETZALTENANGO)**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
DIVISION DE CIENCIAS ECONOMICAS**



**CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR**

Fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

No. De Boleta \_\_\_\_\_

Distinguido Profesional, por este medio solicito su valiosa colaboración, respondiendo la siguiente boleta de encuesta, para recopilación de datos que servirán únicamente con fines de investigación, y exclusivamente para el Estudio denominado: "INCIDENCIAS DEL COSTO FINANCIERO DEL PROCESO PENAL PARA EL ESTADO, EN EL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO", que es desarrollado por mi persona: Br. Alejandra Elías Mejía, como Trabajo de Graduación, de la carrera de C.P.A.

**Profesional encuestado:**

Abogados y Notarios:

Bufetes Privados

Autoridades  
Universitarias,  
Facultad Ciencias  
Jurídicas

1. ¿Considera usted que el Costo Financiero del Proceso Penal tenga alguna incidencia en la resolución del mismo?

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

MencioneCuál \_\_\_\_\_

2. Desde su punto de vista ¿son ágiles las instituciones involucradas en el Proceso Penal, para dar trámite a las gestiones legales necesarias para resolver?

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

¿Por qué? \_\_\_\_\_

3. ¿Considera usted que afecta de alguna forma al Estado, el tiempo que conlleva desarrollar un Proceso Penal?

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

¿Si la respuesta es sí, mencione de qué forma afecta? \_\_\_\_\_

4. En su experiencia, ¿a cuánto considera que asciende el costo financiero de un Proceso Penal?

5. ¿Abandonó la defensa de algunos casos durante el Proceso, en el año 2012?

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

¿Si la respuesta es sí, mencione aproximadamente cuantos? \_\_\_\_\_

6. Mencione alguna recomendación, si la tuviera, para agilizar el desarrollo de los Procesos Penales

## ANEXO III

## CUADROS Y EXPLICACIÓN DE CÁLCULOS PRESENTADOS

## CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE LOS COSTOS GLOBALES DE LAS INSTITUCIONES, QUE CORRESPONDE A CADA ETAPA

CUADRO 1

% del costo total que corresponde a cada etapa, estimado en base al número de actuaciones que implica				
Etapa	OJ	IDPP	MP	PGN
Preparatoria	50	18.18	42.88	20
Intermedia	50	45.45	28.56	40
Debate	100	36.37	28.56	40

En base a las actuaciones establecidas en el Código Procesal Penal que conlleva cada etapa del Proceso Penal en el Procedimiento Común se estimó un porcentaje equivalente de la siguiente manera:

Ejemplo: En el caso del Organismo Judicial en los Juzgados de Primera Instancia que se encargan de las etapas Preparatoria e Intermedia se determinó que el costo en materiales y suministros y personal asciende a la cantidad de Q. 5,681,852.96 y que las acciones son aproximadamente 7 en cada etapa, lo que significa que el 50% del costo corresponde a cada una de dichas etapas, por lo que proporcionalmente se distribuyó el costo en este número de etapas así:

$$Q. 5,681,852.96/2 = Q. 2,840,926.48$$

Dividiendo este resultado en la cantidad de Procesos atendidos durante un año en este caso específico fueron 2573, para poder tener un costo individual.

De la misma manera se procedió con el resto de las instituciones basándose en las cantidades de actuaciones correspondientes, como se puede observar en el siguiente cuadro.

## COSTOS EQUIVALENTES A LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTE EN CADA ETAPA

CUADRO 2

Etapa	OJ		IDPP		MP		PGN		INTEGRACIÓN DE COSTOS DE TODAS LAS INSTITUCIONES	
	COSTO DE TODOS LOS PROCESOS	COSTO POR CADA PROCESO	COSTO DE TODOS LOS PROCESOS	COSTO POR CADA PROCESO	COSTO DE TODOS LOS PROCESOS	COSTO POR CADA PROCESO	COSTO DE TODOS LOS PROCESOS	COSTO POR CADA PROCESO	COSTO DE TODOS LOS PROCESOS	COSTO POR CADA PROCESO
Preparatoria	Q 2,840,926.48	Q 1,104.13	Q 392,951.96	Q 141.05	Q 19,550,818.48	Q 1,221.93	Q 766,706.52	Q 2,555.69	Q 23,551,403.44	Q 5,022.79
Intermedia	Q 2,840,926.48	Q 1,104.13	Q 982,379.90	Q 352.61	Q 13,021,720.52	Q 813.86	Q 1,533,413.04	Q 5,111.38	Q 18,378,439.93	Q 7,381.98
Juicio	Q 6,763,339.50	Q 7,827.94	Q 786,120.06	Q 282.17	Q 13,021,720.52	Q 813.86	Q 1,533,413.04	Q 5,111.38	Q 22,104,593.12	Q 14,035.34
Total c/institución	Q 12,445,192.46	Q 10,036.20	Q 2,161,451.92	Q 775.83	Q 45,594,259.52	Q 2,849.64	Q 3,833,532.59	Q 12,778.44	Q 64,034,436.49	Q 26,440.11

## INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS ANUALES DEL PROCESO PENAL

### CUADRO 3

No.	Institución	Inversión en Remuneración de Personal	Inversión en Materiales y Suministros	Inversión Global al año en Procesos Penales	Cantidad de Procesos Penales Atendidos durante el año	Inversión por Cada Proceso Penal al año
A	B	C	D	E = C+D	F	G = E/F
1	Organismo Judicial	Q 12,348,260.16	Q 96,932.30	Q 12,445,192.46		Q 10,036.20
2	Ministerio Público	Q 4,942,000.00	Q 40,652,259.52	Q 45,594,259.52	16000	Q 2,849.64
3	Instituto de la Defensa Pública Penal	Q 2,139,840.00	Q 21,611.92	Q 2,161,451.92	2786	Q 775.83
4	Procuraduría General de la Nación	Q 952,000.00	Q 2,881,532.59	Q 3,833,532.59	300	Q 12,778.44
TOTAL		Q 8,033,840.00	Q 43,555,404.03	Q 64,034,436.49		Q 26,440.11

### CUADRO 3.1

Organismo Judicial	Inversión en Remuneración de Personal	Inversión en Materiales y Suministros	Inversión Global al año en Procesos Penales	Cantidad de Procesos Penales Atendidos durante el año	Inversión por Cada Proceso Penal al año
Juzgados de Primera Instancia	Q 5,622,600.96	Q 59,252.00	Q 5,681,852.96	2573	Q 2,208.26
Tribunales de Sentencia	Q 6,725,659.20	Q 37,680.30	Q 6,763,339.50	864	Q 7,827.94
	Q 12,348,260.16	Q 96,932.30	Q 12,445,192.46		Q 10,036.20

Los datos mostrados en los cuadros que anteceden se sustentan en información proporcionada por las instituciones participantes del Proceso Penal, por medio de encuestas y directamente de las unidades de información.

En el cuadro 3 se presentan en las columnas C y D las inversiones en personal y en materiales y suministros que efectúa cada uno de estos entes, luego la columna E agrupa ambos costos y luego se muestra la cantidad de casos que cada institución atiende y conforme a esto por último el Costo individual aproximado que cada Proceso Penal conlleva.

El cuadro 3.1 desglosa la información referente al Organismo Judicial pues este está integrado por Juzgados de Primera Instancia y Tribunales de Sentencia, cuyo análisis requiere ser separado uno del otro.



## MEDICIÓN DE LA EFECTIVIDAD DEL ORGANISMO JUDICIAL EN LA RESOLUCIÓN DE PROCESOS PENALES

CUADRO 4

Descripción	Número de Procesos atendidos	Porcentaje (%) al que equivale al número de Procesos
Procesos Penales Conocidos en Juzgados de 1ra. Instancia	2573	100 %
- Procesos Penales con Sentencia dictada en tribunales	864	34 %
= Casos en Proceso sin Sentencia dictada (inconclusos)	1709	66 %

El número de Procesos Penales relativos a Primera Instancia y a los que obtuvieron Sentencia se sustrajeron de la información que el Organismo Judicial facilitó, estimando la cantidad de Procesos que no cuenta con sentencia dictada que se presume se encuentran en ejecución o suspendidos, y que representan el 66% del total de los que fueron atendidos en Primera Instancia.

## CLASIFICACIÓN DE COSTOS POR RENGLONES PRESUPUESTARIOS

CUADRO 5

DESCRIPCION DEL GASTO		INSTITUCIONES						PORCENTAJE DEL COSTO QUE REPRESENTA CADA RENGLÓN
RENGLONES	GRUPO	ORGANISMO JUDICIAL	INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL	MINISTERIO PÚBLICO	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	COSTO APROXIMADO DE UN PROCESO PENAL EN QUETZALTENANGO		
000	Servicios Personales	Q 9,969.56	Q 768.07	Q 308.87	Q 3,173.33	Q 14,219.83	54%	
200	Materiales y suministros	Q 66.64	Q 7.76	Q 2,540.77	Q 9,605.11	Q 12,220.28	46%	
	Total	Q 10,036.20	Q 775.83	Q 2,849.64	Q 12,778.44	Q 26,440.11	100%	

La información del cuadro anterior se basa en encuestas, unidades de información, páginas web y algunos cálculos y estimaciones realizadas. Los datos se muestran relativos al costo unitario del Proceso Penal.

**BIBLIOGRAFÍA**

- Amezquita, Neddy. Aspectos a considerar por el contador público y auditor al ser propuesto como perito dentro del proceso penal guatemalteco, estudio de caso en la cabecera departamental de Retalhuleu, mayo 2012.
- Chicas Hernández, Jaime Humberto. Apuntes de Derecho Tributario y Legislación Fiscal. Litografía Orión, enero 2006.
- Clariá Olmedo, Jorge A. Derecho Procesal Penal, Tomo I, Rubinzal – Culzoni Editores
- Código Penal de Guatemala Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala
- Código Procesal Penal de Guatemala Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala
- Constitución Política de la República de Guatemala, 1985.
- Diccionario de Ciencias Jurídicas Doctores Néstor Darío Rombola y Lucio Martín Reboiras Editorial Ray Diaz
- Elías Oroxom, Julio. Causas por las cuales no se aplica la conversión de la acción en el Proceso Penal y las consecuencias que esta situación produce. Enero 1999.
- Gitman, Lawrence. Principios de Administración financiera, décima edición.
- Hernández Pliego, Julio A. Libro Programa de Derecho Procesal Penal, Editorial Porrúa, Edición México 2006
- Horngren, Charles T. Datar, Srikant M. Foster, George. Contabilidad de Costos, Un Enfoque Gerencial, Editorial Pearson, 12a. Edición.
- Ley de Libre Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala
- Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala
- Ley del Servicio Público de la Defensa Penal Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala
- Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala
- Ley Orgánica del Presupuesto Decreto 101-97
- Monterroso, Gladys. Fundamentos Financieros, Finanzas Públicas. Arte + Arte, Taller Estudio de Artes Gráficas. Febrero 2006.
- Ortega Pérez de León. Contabilidad de costos
- Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Argentina 1981.
- Pacheco Coello, Carlos E. Presupuestos, Un Enfoque Gerencial. Páginas: 127-138

- Pacto de San José, Costa Rica, Convención Americana Sobre Derechos Humanos
- Pedersen, H.W. Los costes y la política de precios. Ediciones Aguilar, 2ª Edición 1958. Madrid Pág. 6.
- Plan Operativo Anual PGN 2009.
- Poblete M. Emilio. Costos y Presupuestos. Octubre 2008
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Balsells, Edgar. El Costo Económico de la Violencia en Guatemala, 2006.
- Revista del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Junio 2003.

#### PÁGINAS WEB

- <http://definicion.de/costo/>
- <http://diccionariojuridicodigitalizado.blogspot.com/>
- <http://GestioPolis.htm>
- <http://www.gerencie.com/clasificacion-de-los-costos.html>
- <http://www.monografias.com/trabajos15/costos-clasificacion/costos-clasificacion.shtml>
- <http://www.monografias.com/trabajos93/clasificacion-costos/clasificacion-costos.shtml>
- [www.contabilidad.com.py/](http://www.contabilidad.com.py/)
- [www.dconceptos.com/ciencias-juridicas/procedimiento penal](http://www.dconceptos.com/ciencias-juridicas/procedimiento%20penal)
- [www.definición.org/costo-financiero/manualfinancierocontableinfom](http://www.definición.org/costo-financiero/manualfinancierocontableinfom)
- [www.idpp.gob.gt/](http://www.idpp.gob.gt/)
- [www.mp.gob.gt/](http://www.mp.gob.gt/)
- [www.muniquetzaltenango.com](http://www.muniquetzaltenango.com)
- [www.oj.gob.gt/](http://www.oj.gob.gt/)
- [www.pgn.gob.gt/](http://www.pgn.gob.gt/)
- [www.ur.mx/cursos/post/obarraga/unidades/material5.htm](http://www.ur.mx/cursos/post/obarraga/unidades/material5.htm)
- [www.wikiteka.com/apuntes/contabilidad-de-costos/](http://www.wikiteka.com/apuntes/contabilidad-de-costos/)

#### OTROS DOCUMENTOS

- Boletas de Encuesta Dirigidas a Organismo Judicial (Juzgados de Primera Instancia y Tribunales de Sentencia del Ramo Penal), Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal y Procuraduría General de la Nación, del departamento de Quetzaltenango

- Boletas de Encuestas a Abogados Penalistas del departamento de Quetzaltenango
- Información solicitada vía electrónica a unidad de información del Organismo Judicial y del Instituto de la Defensa Pública Penal